

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Radicado: 110016000000201902647 00
NI.: 365084 NID. 1253
Procesado: Laude José Fernández Arroyo
Delito: Concierto para delinquir Agravado y otros

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir decisión frente a la solicitud de preclusión elevada por la fiscalía frente al delito de violación ilícita de comunicaciones, así como a emitir sentencia de responsabilidad contra **Laude José Fernández Arroyo** luego de aprobada la negociación suscrita entre la Fiscalía, el procesado y su abogado defensor, dentro del proceso penal que se adelantara en su contra, por los delitos de Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con violación de datos personales.

2. HECHOS

La fiscalía relacionó los hechos en el escrito de preacuerdo en la siguiente manera:

“Se tuvo conocimiento de la conformación de una empresa criminal dedicada a ofrecer y prestar servicios de interceptación informática, obtención de bases de datos de carácter privado o hechos afines a estos para sus clientes, llamada JHS Consultores ubicada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y representada legalmente por Jorge Humberto Salinas. Para los efectos de la presente acusación, el señor Laude José Fernández Arroyo fue uno de los usuarios de sus ilegales servicios.

Sobre este asunto, la investigación concluyó que la persona que presentó a los señores Laude José Fernández Arroyo y Jorge Humberto Salinas Muñoz, fue el investigador del C.T.I. Roberto Carlos Montenegro Aguiar, funcionario adscrito a una de las salas de interceptaciones de la Fiscalía General de la Nación. De igual manera estableció en la investigación que Laude José Fernández Arroyo, conoció a Roberto Carlos Montenegro por intermedio del señor Luis Carlos Gómez Góngora quien, para ese entonces, fungía como coordinador de la Sala Esperanza de interceptación de la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación ha podido concluir que el acusado, en su calidad de “Managing Director” de la compañía BRG Consulting Colombia S.A.S. (de ahora en adelante BRG), en desarrollo de su objeto social, prestaba servicios a múltiples empresas entre las cuales se encontraba AVIANCA S.A. (de ahora en adelante AVIANCA) y Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (de ahora en adelante GEB).

La empresa BRG tiene dentro de su catálogo de servicios la prestación de actividades de “inteligencia corporativa”, “asesoría en cumplimiento”, “due diligence” o debida diligencia y recaudo de información de personas naturales y jurídicas, así como el apoyo en litigios.

Sobre el particular, AVIANCA y GEB se encontraban en medio de conflictos judiciales y extrajudiciales con terceras personas. En primer lugar, AVIANCA estaba en controversia laboral con la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC), asociación sindical de empleados de dicha aerolínea, que incluyó una huelga desde septiembre de 2017, tendiente a lograr la suscripción de una convención colectiva. Por el otro lado, GEB desde febrero de 2018 estaba inmersa en un aproximado de treinta y cinco (35) litigios ante tribunales de arbitramento con el Grupo ENEL Colombia (de ahora en adelante

ENEL), filial colombiana de esta multinacional prestadora de servicios de energía y representada en Colombia por el ciudadano español Lucio Rubio Díaz.

Como complemento, esta empresa tiene litigios, en la ciudad de Pereira, desde el año 2014, relacionados con discrepancias en predios a utilizarse para transporte de energía, cuya contraparte es el abogado Felipe Jaramillo Londoño.

En lo relacionado con AVIANCA, el señor Laude José Fernández Arroyo, a través de estos intermediarios (Roberto Carlos Montenegro y Luis Carlos Gómez Góngora), solicitó al señor Salinas Muñoz que accediera a información de los trabajadores sindicalizados de AVIANCA, específicamente, al contenido de sus conversaciones de WhatsApp y otras aplicaciones de mensajería instantánea para la época en la cual sucedió la huelga de trabajadores organizada por la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC). A su vez, pidió la obtención de información y documentación en tiempo real de estas personas, por medio de la cual se pudiera dilucidar los presentes y futuros movimientos de los pilotos y directivos de este sindicato.

En específico, el señor Fernández solicitó información del representante legal de ACDAC, el Capitán Jaime Hernández Sierra, y su vicepresidente, el Capitán Julián Gustavo Pinzón Saavedra. Para ello, proporcionó al señor Montenegro Aguiar los abonados celulares de estas dos personas, que son los números 3052289218 y 3102682327, respectivamente. El señor Montenegro Aguiar le proporcionó estos números al Coronel (R) Salinas, en aras de que cumpliera a las exigencias del aquí acusado, para lo cual, contaron con el actuar de María Alicia Pinzón Montenegro en su calidad de ingeniera de sistemas y desarrolladora del programa denominado Phenix.

Sobre el GEB, se tiene que esta empresa celebró con BRG el contrato marco N. 101500 del 22 de junio de 2018, cuyo objeto fue la prestación de diversos servicios. Entre estos se ejecutaron los siguientes, a manera de ejemplo: "análisis de patrón de conducta" de ENEL, análisis técnicos sobre precios de energía en Colombia, comportamiento de ENEL en otros países y una investigación del "Caso Eje Cafetero", en los cuales era contraparte el señor Felipe Jaramillo Londoño. "

3. IDENTIDAD DEL PROCESADO

3.1. Laude José Fernández Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.561.005 de Santa Marta (Magdalena), donde nació el 11 de agosto de 1964, grado de instrucción profesional abogado, oficio consultor, estado casado con Dianys Julieth Montiel Araujo, hijo de Marlene y Laudelino, padre de Sara Fernández, María Fernández, AFM y VDM, y Director General de BRG Berkeley Research Group Colombia, para el momento de su captura.

3.2. Como características morfológicas se advierte que se trata de una persona de sexo masculino de 1.74 de estatura, contextura media, piel blanca, cabello ondulado entrecano, ojos castaño oscuro.

3.3. Como señales particulares registra cicatriz abdominal anterior derecha e izquierda.

4. ANTECEDENTES PROCESALES

4.1. El 01 de noviembre de 2018, ante el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, la Fiscalía General de la Nación dentro del radicado No. 110016000100201802602, se formuló imputación de cargos contra **Laude José Fernández Arroyo**, de los delitos de utilización ilícita de redes de comunicaciones, acceso abusivo a un sistema informático, interceptación de datos informáticos, uso de software malicioso y violación de datos personales en calidad de determinador conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 269A, 269C, 269E y 269F del C.P., cargos a los que no se allanó.

4.2. El 09 y 10 de julio de 2019, ante el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, la Fiscalía General de la Nación dentro del radicado CUI 1100160000882019000021, formuló imputación de cargos contra **Laude José Fernández Arroyo**, como presunto autor de los delitos de Concierto para delinquir

agravado, violación ilícita de comunicaciones y violación de datos personales en calidad de determinador y autor, conforme a lo dispuesto en los artículos del 340,342, 192 y 269 F.C.P., cargos a los que no se allanó.

4.3. En virtud de lo anterior, el 13 de marzo de 2019, la Fiscalía General de la Nación, radicó escrito de acusación por los delitos utilización ilícita de redes de comunicaciones, acceso abusivo a un sistema informático, interceptación de datos informáticos, uso de software malicioso y violación de datos personales dentro del radicado 110016000100201802602 que por reparto correspondió tramitar al Juzgado 18 Penal de Circuito de Conocimiento de esta ciudad.

Y en el mismo sentido y frente a los delitos de Concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones y violación de datos personales, que se seguía bajo el radicado 1100160000882019000021, el 19 de octubre de 2019, la Fiscalía en cabeza General de la Nación en cabeza de su delegado, presentó escrito de acusación contra **Laude José Fernández Arroyo**.

4.4. El 25 de octubre de 2022, Diana Carolina Mora Alonso en su calidad de Secretaria del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, suscribió informe secretarial en el que indicaba que: *"En atención al escrito de acusación radicado por el Fiscal 12 Delegado ante el Tribunal dirección cuerpo técnico de investigaciones, con nuevo CUI 110016000000201902647, para la actuación adelantada en contra de LAUDE JOSÉ FERNANDEZ ARROYO, caso derivado del proceso 110016000088201900021 NI. 355313; se dispone verificar datos en el sistema SPOA de la Fiscalía y proceder a materializar RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL.*

PROCESO ORIGINAL 110016000088201900021 NI. 355313 continua en INDAGACIÓN a cargo del Fiscal 12 Delegado ante el Tribunal dirección cuerpo técnico de investigaciones. (...)

NUEVO CUI 110016000000201902647 generado en el sistema SPOA de la fiscalía para la actuación adelantada, en contra de **Laude José Fernández Arroyo**, identificado con C.C. No. 12.561.005 sin aceptación de cargos en audiencia de imputación celebrada entre los días 9 y 10 de julio de 2019 ante el Juzgado 49 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías, por los punibles de concierto para delinquir agravado, en calidad de autor, en concurso heterogéneo con violación ilícita de comunicaciones en concurso homogéneo y sucesivo, en calidad de determinador y violación de datos personales en calidad de coautor (...)"

4.5. Materializada la ruptura de la unidad procesal el proceso con radicado 110016000000201902647 fue asignado a esta judicatura para su conocimiento.

4.6. El 02 de diciembre de 2019, este Despacho instaló la audiencia de acusación, y en dicha oportunidad procesal la fiscalía solicitó se accediera a la conexidad de procesos penales que se adelantaban contra **Laude José Fernández Arroyo** bajo los radicados 110016000000201902647 el cual era conocido por esa judicatura y 110016000100201802602 que se seguía ante el Juzgado 18 Penal de Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá, por cuanto a la fecha el Juzgado homologo no había adelantado la correspondiente audiencia de acusación. Petición ante la que el Despacho suspendiéndose la diligencia, para verificar la actuación que se surtía ante el Juzgado 18 de Circuito y contar con elementos de juicio para tomar la correspondiente decisión.

4.7. El 14 de enero de 2020, y luego de verificar el expediente que cursaba ante el Juzgado homologo, esta judicatura resolvió acceder a la solicitud elevada por el delegado de la fiscalía y en ese contexto, ordenó la conexidad de los procesos 110016000100201802602 y 110016000000201902647, se suspendiéndose la audiencia a solicitud del ente acusador, a efectos de unificar los escritos de acusación.

4.8. El 03 de febrero de 2020, cuando se pretendía adelantar la audiencia preparatoria, la apoderada de víctimas de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Capital Jaime Alberto Hernández Sierra y Capitán Julián Pinzón Saavedra, impugnó la competencia de este Juzgado y solicitó remitir el expediente a los Juzgados Decimo y Once Penal de Circuito Especializado. Petición a la que el

Despacho, no accedió remitiéndose el expediente al Honorable Tribunal de Distrito judicial para definición de competencia ante la inconformidad de la solicitante.

4.9. El 26 de febrero de 2020, el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Penal, resolvió asignar el conocimiento del proceso a este Despacho.

4.10. La audiencia de acusación se celebró el 10 de julio de 2020 y en ella la fiscalía acusó a **Laude José Fernández Arroyo**, como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con violación ilícita de comunicaciones en calidad de determinador, en concurso homogéneo con violación de datos personales en calidad de autor y determinador del concurso homogéneo con utilización ilícita de redes de comunicación en calidad de determinador en concurso con acceso abusivo a un sistema informático en calidad de determinador en concurso heterogéneo con uso de software malicioso en calidad de determinador, conforme a lo establecido en los artículos 340,342,192,269,197,269 A,269 C, 269E del Código Penal.

4.11. Durante los días 14 de enero, 07 y 14 de mayo, 04 de junio y 26 de octubre del año 2021, se adelantó la audiencia preparatoria y el 06 de abril de 2022, cuando las partes se encontraban convocadas para continuar con la diligencia de preparación al juicio, la Fiscalía General de la Nación, solicitó variar el sentido de la audiencia para sustentar el preacuerdo al que había llegado con el procesado **Laude José Fernández Arroyo**, en presencia y con la asesoría de su abogado defensor, el cual consistía en que el acusado aceptaba su responsabilidad penal como autor y determinador de los delitos de concierto para delinquir agravado, violación de ilícita de comunicaciones y violación de datos personales, a cambio que como único beneficio se concediera la rebaja de una tercera parte de la pena a imponer, pactándose como sanción 56 meses de prisión y 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha diligencia, además, se constató la no oposición de las víctimas a la negociación, sin embargo, en esa oportunidad procesal se realizó solicitud especial por parte de la Dra. Claudia Maritza Mora Niño, en calidad de apoderada de las víctimas de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Capitán Jaime Alberto Hernández Sierra y Capitán Julián Pinzón Saavedra, en punto a que, se verificaran los audios de la entrevista rendida por el Dr. Renato Covelo, a efectos que se estudiara la posibilidad de compulsar copias penales, para que la Fiscalía investigara las posibles conductas punibles que se hubiese podido cometer en contra de Jueces y Magistrados de la República.

En esa misma oportunidad, se ordenó la ruptura de la unidad procesal y la fiscalía, a su vez, elevó solicitud de preclusión de la investigación a favor de **Laude José Fernández**, por los delitos de utilización ilícita de redes de comunicaciones, acceso abusivo a un sistema informático, interceptación de datos informáticos y uso de software malicioso, bajo la causal 3ª, petición a la que el Despacho accedió, luego de verificar los elementos materiales probatorios y corroborar que no fue posible demostrar que el procesado hubiese accedido de forma ilícita a redes de comunicación, a sistemas informáticos o que existiera un software malicioso llamado Fénix que hubiese sido creado por María Alicia Pinzón y utilizado por está y en provecho de los intereses de **Laude José Fernández**.

4.12. Encontrándose las partes convocadas para escuchar la intervención del Ministerio Público y su concepto frente al acuerdo suscrito entre las partes y de suyo, emitirse decisión por parte de este Estrado judicial respecto a la aprobación del preacuerdo, el abogado defensor de **Laude José Fernández Arroyo** requirió el uso de la palabra para sustentar una solicitud de preclusión de la investigación a favor de su representado y frente al delito de violación ilícita de comunicaciones por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

Argumentó el togado de la defensa, que el delito de Violación ilícita de comunicaciones comportaba una pena de 16 a 54 meses de prisión, que la formulación de imputación contra **Laude José Fernández**, se llevó a cabo el 09 y 10 de julio de 2019, ante el Juzgado 49 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías, y conforme al artículo 83, 292 y 332 del Código de Procedimiento Penal el término de prescripción de la acción penal se interrumpía con la formulación de imputación, no siendo inferior a 3 años, lo que se ajustaba a este caso, atendiendo que desde el 10 de julio de 2019 y a la fecha en que se invocaba la cesación del procedimiento, habían transcurrido más de 3 años. Motivo por el cual, no era posible continuar con el ejercicio de la acción penal en contra de su prohijado por ese específico punible. Petición a la que no se opuso la Fiscalía, la representación de víctimas, ni el Ministerio Público, por tratarse de una causal objetiva.

4.13. En la misma oportunidad procesal, el Despacho luego de verificar los elementos materiales probatorios con los que contaba la Fiscalía para establecer la materialidad de los delitos y derribar la presunción de inocencia de **Laude José Fernández Arroyo** en los delitos de Concierto para delinquir agravado y violación ilícita de datos personales, aprobó el preacuerdo suscrito entre las partes, al ajustarse a la legalidad.

5. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Despacho es competente para Pronunciarse frente a la solicitud de preclusión de la investigación por el delito de violación de ilícita de comunicación conforme a la solicitud que se elevara por parte del delegado de la Fiscalía y para emitir el presente fallo de preacuerdo por los delitos de concierto para delinquir agravado y violación ilícita de datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 numeral 2 y 43 de la Ley 906 de 2004, en razón al lugar de ocurrencia de los hechos y la naturaleza de las conductas por la cual se le acusó a Laude **José Fernández Arroyo**.

5.1. De la solicitud de Preclusión

El artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del Juez que ejerza las funciones de control de garantías.

Además, la mencionada disposición, señala en el numeral 5° que podrá solicitarse ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

El artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, aduce factible la preclusión de la investigación en de siete (7) eventos o causales y cuyo párrafo único refiere que durante el juzgamiento de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3°, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar la preclusión o incluso el juez podrá decretarla de oficio.

En el presente caso, la preclusión que se presenta frente al delito de violación ilícita de comunicaciones, que fue imputado a **Laude José Fernández Arroyo**, y que fue solicitud por la Fiscalía General de La Nación, se concreta, en la *"Imposibilidad de*

iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.", esto es, el numeral 1° del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal.

Así las cosas, el Despacho debe señalar que el diligenciamiento fue repartido a esta judicatura bajo el radicado 110016000000201902647 y que cuando las partes se encontraban convocadas para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación la fiscalía solicitó la conexidad de procesos con el radicado 110016000100201802602, que se surtía ante el Juzgado 18 Penal de Circuito de Bogotá, quien para ese momento no había llevado a cabo la formulación de acusación, motivo por el cual, este estrado judicial, suspendió la diligencia para verificar las actuaciones adelantadas al interior de ese radicado.

Verificado el expediente obrante ante el Juzgado 18 Penal de Circuito de Conocimiento este Despacho el 14 de enero de 2020 ordenó la conexidad de procesos, formulándose por parte de la fiscalía la correspondiente acusación contra **Laude José Fernández Arroyo**.

Posteriormente la Dra. Claudia Maritza Mora en su calidad de apoderada de los pilotos Jaime Alberto Hernández Sierra y Julián Gustavo Pinzón Saavedra, impugnó la competencia del Despacho, aduciendo que el conocimiento de la causa, se encontraba en cabeza de los Jueces Penales de Circuito Especializados; pedimento al que los demás sujetos procesales se opusieron, y a la que no se accedió por parte de la judicatura, disponiendo la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá para definición de competencia.

El 26 de febrero de 2020, El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal resolvió asignar la competencia a este Juzgado y el 10 de julio de 2020, se llevó a cabo la audiencia de acusación, el 14 de enero, 07 y 14 de mayo, 04 de junio y 26 de octubre de 2021, se dio curso a la audiencia preparatoria. No obstante, es importante aclarar, que las audiencias fueron suspendidas a solicitud de los sujetos procesales ante descubrimientos probatorios incompletos, que se presentaron varios aplazamientos por los intervinientes, algunos de ellos porque se estaba en conversaciones para llegar a negociaciones y que solo, hasta el 06 de abril de 2022, se logró concretar y sustentar por parte de la Fiscalía General de la Nación el Preacuerdo al que había llegado con **Laude José Fernández Arroyo**, asesorado por su abogado defensor y con la anuencia de los apoderados de víctimas y el Representante de la sociedad.

Presentado el preacuerdo, frente al cual, que el Despacho no se había pronunciado hasta no verificar la totalidad de los elementos probatorios (que de por sí son voluminosos) para establecer la materialidad del hecho punible y la responsabilidad penal de **Fernández Arroyo** en la ejecución de los mismos, se solicitó decretar la preclusión del delito de violación ilícita de comunicaciones, al haber operado el fenómeno prescriptivo, situación que por ende, amerita pronunciamiento de fondo de este Despacho, al según la Fiscalía, haberse superado el término máximo para el ejercicio de la acción penal respecto de ese punible.

Por lo indicado entonces, vale la pena recordar lo dispuesto en providencia del 14 de agosto de 2012, radicado No. 38467, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, en la que se señaló:

"1. Las normas sobre la prescripción de la acción penal en la Ley 906 de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código Penal, como norma general la acción penal "prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20)".

Por su parte, el artículo 86 Ibidem, que originalmente establecía que "la prescripción de la acción penal se interrumpe con la resolución acusatoria o su equivalente debidamente ejecutoriada", fue modificado por el artículo 6° de la Ley 890 de 2004, el cual consagra que dicha interrupción opera "con la formulación de la imputación", lo cual es reiterado en el artículo 292 de la Ley 906 de 2004.

Sin embargo, la Corte debió precisar que la modificación en comentario únicamente se aplicaba a los asuntos tramitados por el sistema procesal de la Ley 906 del 2004, y que para los casos impulsados con el procedimiento regido por la Ley 600 del 2000, el artículo 86 de la Ley 599 de 2000 aplicable es el original, esto es, no lo cobija aquella modificación, entre otras razones, porque no es posible equiparar la formulación de la imputación de la nueva legislación, con la resolución de acusación de la sistemática anterior.

En este orden de ideas, producida la interrupción de la prescripción en el Código de Procedimiento Penal de 2000, esta vuelve a correr por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal, sin que pueda ser inferior a 5 años ni superior a 10, en tanto que, cuando ello sucede en el curso de un proceso tramitado por la Ley 906 de 2004 opera la misma regla, aunque en este evento el término no podrá ser inferior a 3 años, tal como lo dispone el artículo 292 citado, lo cual tiene su razón de ser en la dinámica propia del sistema acusatorio, con la que se busca materializar la efectividad del principio de celeridad que lo caracteriza y se explica que la prescripción de la acción penal se interrumpa con la formulación de la imputación y empiece a descontarse de nuevo en la forma indicada .

En este orden de ideas, la Sala se ha pronunciado en varias ocasiones sobre las diferentes formas de contabilizar el término prescriptivo, dependiendo del código de enjuiciamiento penal aplicado.

Partiendo de lo expuesto, el término prescriptivo de la acción penal en asuntos tramitados bajo el sistema adoptado por la Ley 906 del 2004, se contabiliza así:

** Desde la consumación de la conducta (en los delitos de ejecución instantánea), o desde la perpetración del último acto (en los de ejecución permanente o tentados), corre el tiempo máximo previsto en la ley (artículo 83 del Código Penal).*

** El lapso se interrumpe con la formulación de la imputación, producida la cual comienza a correr de nuevo por un término igual a la mitad del previsto en la norma penal, pero nunca puede ser inferior a 3 años (artículos 292 de la Ley 906 del 2004 y 6° de la Ley 890 del 2004).*

** La sentencia de segunda instancia suspende el último periodo hasta por cinco (5) años, vencidos los cuales continúa, prosigue, el cumplimiento de los lapsos (artículo 189 de la Ley 906 del 2004)".*

Y lo reiteró recientemente, en providencia del 5 de octubre de 2011 (Radicado N° 37.313), señalando: "Lo cierto es que la vigencia simultánea de los Códigos de Procedimiento Penal de 2000 y 2004, derivó en dos formas diversas de calcular la prescripción de la acción penal. (...)

En todo caso, debe quedar absolutamente claro que mientras el término mínimo de prescripción en la Ley 600 de 2000 es de cinco años, en la Ley 906 de 2004 lo es apenas de 3 años, con la aclaración de que en la primera normatividad se cuentan desde la ejecutoria de la resolución de acusación, en tanto que en la segunda se computan desde la formulación de la imputación, y sólo en este evento, se repite, vuelve a interrumpirse con el proferimiento de la sentencia de segunda instancia."

En el caso concreto, se tiene que a **Laude José Fernández Arroyo** el 09 y 10 de julio de 2019, en la audiencia de formulación de imputación que se adelantara ante el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se le anunciaron cargos de autor del delito de violación ilícita de comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 192 inciso 1 del CP, que contempla una pena de prisión de 16 a 54 meses de prisión, lo que quiere decir, que desde el 10 de julio de 2019, se interrumpió el término prescriptivo, el cual comenzó a descontarse de nuevo por un tiempo igual al de la mitad del señalado en artículo 83 del Código penal, sin que el mismo fuese inferior a 5 años.

Sin embargo, a voces del artículo 292 de la Ley 906 de 2004, ha de tenerse en cuenta que el término prescriptivo para el punible enrostrado a **Laude José Fernández Arroyo**, se interrumpió con la Formulación de la imputación, y a partir de ese momento, empezó a correr el término nuevamente, por la mitad del lapso inicial, pero nunca inferior a 3 años, lo que significa, que si la mitad del punible de violación ilícita de comunicaciones que fue imputado a **Fernández Arroyo** correspondía a 27 meses (recuérdese que el máximo es de 54 meses), la prescripción de la acción penal para ese ilícito, al no poder ser inferior a 3 años, o lo que es lo mismo, 36 meses de prisión, la prescripción de la acción penal operó el 10 de julio del año en curso, motivo por el cual, no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal por el ilícito tantas veces mencionado.

Recuérdese, así, que sobre el particular y la configuración de la causal 1ª del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal como causal de preclusión, la Corte Constitucional puntualizó: "La imposibilidad de proseguir con el ejercicio de la acción penal, durante el juicio, puede surgir debido a un evento sobreviviente a la acusación, como la consolidación del término de prescripción de la acción, la muerte del acusado, la despenalización de la conducta imputada, la constatación de la existencia de cosa juzgada, el decreto de una amnistía, la rectificación

del escrito injurioso o calumnioso, y en general aquellos eventos susceptibles de verificación objetiva, con potencialidad para extinguir la acción penal.” (Subraya fuera del texto)

Bajo tales parámetros, no procede decisión distinta a decretar la preclusión de la acción penal en favor **Laude José Fernández Arroyo**, por el delito de Violación ilícita de comunicaciones, por el que, entre otros, se acusó, ante la extinción por prescripción de la acción penal respecto de este ilícito, frente al que, desde el 10 de julio de 2019, hasta la fecha se cumple con los presupuestos para tal efecto.

5.2. Del Preacuerdo

Aprobado el preacuerdo presentado entre los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 348, 350 y 351 del Código de Procedimiento Penal; el Despacho procede a emitir fallo condenatorio, atendiendo los términos del acuerdo suscrito por **Laude José Fernández Arroyo**, respecto a las conductas punibles de Concierto para delinquir agravado y violación de datos personales, contemplados en los artículos 340,342 y 269F del Código Penal, según las cuales:

“ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 342. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la Fuerza Pública o de organismos de seguridad del Estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

ARTÍCULO 269F. VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1273 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.”.

Establece el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal que: “La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad”.

Ahora bien, para acreditar las conductas punibles enrostradas a **Laude José Fernández Arroyo**, la Fiscalía arribo al trámite elementos materiales probatorios derivados del proceso matriz, mediante los cuales se constataba la existencia de la empresa JHS CONSULTORES, representada legalmente por Jorge Humberto Salinas Muñoz, con la participación de Luis Mesías Quiroga (socio principal de JHS), María Alicia Pinzón Montenegro (Ingeniera de sistemas de JHS) y Carlos Pérez Mendoza (ex funcionario del Ejército Nacional y miembro de JHS), así como del acuerdo de voluntades criminal que **Fernández Arroyo**, suscribió con Fabio Augusto Martínez Lugo (ex Fiscal de la Fiscalía General de la Nación) y Luis Carlos Gómez Góngora (en su condición de Coordinador de la Unidad de Interceptaciones de la Fiscalía), para obtener la información privilegiada, personal y de carácter reservado sin autorización legal, por la que hoy se le acusa y se le realiza juicio de reproche bajo la modalidad de preacuerdo. Y fue en dicho contexto en el que el ente de persecución penal, puso de presente, entre otras, las siguientes evidencias:

1. Informe Ejecutivo No. 2018-0231 de 16 de mayo de 2018 suscrito por los funcionarios de policía Mario Alejandro Salamanca Rodríguez y Wilson López Trejos, adscritos al grupo investigativo de delitos contra la seguridad pública y terrorismo –GISET de la DIJIN – PONAL. Documento en el cual se alude a la verificación de información preliminar obtenida del informe de inteligencia con radicado DIRISCOM 0031 de 09 de mayo de 2018, en el que se dan conocer las presuntas irregularidades en las que se encontraban incursas varias empresa de consultoría y asesoría en seguridad entre ellas “JHS CONSULTORES, QUARKCOM S.A.S, GLOBALOCK Y VIP SECURITY LTDA, comandadas por dos ex oficiales de inteligencia del Ejército Nacional” que estarían ofertando servicios de interceptación ilegal de comunicaciones telefónicas de celular, Avantel Satelitales y transmisiones de frecuencias de radio, conllevando ello a la necesidad de elevar solicitud de interceptaciones para varios abonados telefónicos, que fueron suministrados en el informe de inteligencia, así como los inscritos en las páginas web de las compañías de consultoría cuestionadas.

Elemento al cual se anexa el informe de inteligencia 09 de mayo de 2018.

2. Informe de investigador de campo FPJ 11 de 19 de junio de 2018, por medio del cual se obtienen los resultados de interceptaciones a varios abonados telefónicos dentro de los cuales se apreciaba la línea de Jorge Humberto Salinas Muñoz, quien sería el Coronel retirado del Ejército Nacional propietario de las compañías “JHS CONSULTORES, QUARKCOM S.A.S, GLOBALOCK”, quien interactuaba constantemente con “Lucho”, y “Carlos” con quienes se adelantaría esa sustracción de información de forma ilegal y privilegiada a cambio de sumas de dinero, así como comunicación constante con otra serie de personas identificadas como “Don Humberto” y “Mary” y “Juan” y se advierte necesario realizar la interceptación de otro abonado telefónico para continuar con la investigación. Elemento al cual se suman los resultados preliminares de esas escuchas que fueron verificadas por el analista de audio de la plataforma única de monitoreo y análisis (PUMA), quien suscribió informe de investigador de campo con fecha 18 de junio de 2018.

3. Informe de investigador de campo de 27 de junio de 2018, mediante el cual se solicita la expedición de órdenes a policía judicial para búsqueda de elementos materiales probatorios y obtención de tarjetas decadactilares de Jorge Humberto Salinas, Luis Mesías Rojas, antecedentes penales, inspección SPOA, labores de inteligencia para individualización de las personas, identificación de propiedades muebles e inmuebles y registros en cámaras de comercio. Documento el informe de investigador de campo de 26 de junio de 2018, con resultados preliminares de escuchas de Jorge Humberto Salinas.

4. Informe de Investigador de campo FPJ 11 de 03 de julio de 2018, por medio del cual se deja a disposición los Informes de investigador de campo de la misma fecha, con los cuales se allega información parcial de interceptación de comunicaciones de los

abonados telefónicos pertenecientes a Luis Quiroga, Jorge Salinas y se sugiere la interceptación de comunicaciones de otros números con los cuales aquellas personas tuvieron interacción. Con sus respectivos registros de cadena de custodia.

5. Informe de investigador de campo de 4 de julio de 2018, por medio de cual policía judicial solicita acceder a la interceptación de abonados telefónicos adicionales de "Juan", "Mauricio", "Pacheco", "Calderón", "Fabián" y "Mary", quienes sostenían comunicación constante con Jorge Salinas y Luis Quiroga Cubillos.

6. Informes de investigador de campo de 04, 05 y 9 de julio de 2018, en los que se da cumplimiento a la orden de policía judicial No. 3402335, y se informan los resultados de la actividad investigativa, consistente en la exploración de sistemas de búsqueda virtuales que arrojaban datos sobre las empresas de consultoría *JHS CONSULTORES*, *QUARKCOM S.A.S*, *GLOBALOCK*, *HGC HUMBERTO GUATIBONZA CONSULTORIA*, los inmuebles en que estas compañías operaban o tenían ubicadas las oficinas, globo referencia de los mismos, tarjetas de preparación foto cédula de Jorge Salinas, Luis Mesías Quiroga y Maritza Ramírez Rojas, comunicaciones de solicitud de antecedentes, RUNT y bases de datos públicas de estas personas, certificados catastrales.

7. Informe de investigador de campo 05 de julio de 2018, elaborado por el Mayor Ronald Alejandro Castro Sánchez, en su calidad de investigador criminal de la Policía Nacional, a través del cual se solicita ordenar la inspección al sistema esperanza de la Fiscalía General de la Nación para conocer si algunos de los abonados celulares allí mencionados, estaban siendo interceptados por alguna agencia de investigación e igualmente saber el funcionario de Policía Judicial que la solicitó, fiscalía que ordenó su interceptación, análisis de audio que realizó el control del abonado y los resultados de esa actividad, requerimiento que se elevó en el marco de las escuchas de interceptaciones a los abonados de Salinas, Luis Quiroga, quienes dialogaban sobre unas actividades que se adelantaron por "Mari" con información proveniente de "Calderón" quien al parecer era un integrante del Gaula.

8. Informe de investigación de campo de 10 de julio de 2018, mediante el cual se solicita expedición de órdenes a policía judicial para avanzar en la investigación y con el propósito de obtener información comercial de *JHS CONSULTORES*, *QUARKCOM S.A.S*, *GLOBALOCK*, información ante Supernotariado y registro y catastro, Agustín Codazzi, interceptaciones de abonados telefónicos ya vigilados y adicionales y verificaciones Interpol entre otras actividades.

9. Informe de investigador de campo de 12 de julio de 2018, en los que se informan los resultados del desarrollo de la orden de policía judicial No. 3426975 de 06 de julio de 2018, y del cual se desprende que el 11 de julio de 2018 se suscribió comunicación oficial por funcionaria del Departamento de Interceptaciones de las comunicaciones de la Fiscalía en la que se da a conocer que el abonado respecto del cual se solicitó verificación, se encontraba en control dentro del radicado 080016099031201600060, adelantado por Fiscalía 156 de apoyo A48 DECOC desde el 03/07/2018 hasta el 24/12/2018.

10. Informe de investigador de campo de 11 de julio de 2018, sobre el no trámite de interceptación de dos abonados telefónicos que, conforme a información suministrada en comunicaciones oficiales suscritas por Francisco Javier Pacheco y María Margarita Suárez, los números telefónicos se encontraban programados en otra sala de recepción de análisis de las comunicaciones interceptadas. Con los oficios anexos.

11. Informe de investigador de campo de 16 de julio de 2018, por medio del cual se eleva petición de seguimiento pasivo a Jorge Humberto Salinas y Luis Quiroga.

12. Informe de investigador de campo de 24 de julio de 2018, suscrito por Javier Humberto Espitia Betancourt como servidor de policía judicial, en el que se refleja en análisis y entrega de 2 informes de investigador de campo mediante el cual se brindan resultados parciales sin descarga de las actividades de los abonados celulares controlados a Jorge Salinas y Luis Quiroga y se estableció a través de los sistemas sioper y trucaller, a quienes correspondían algunos de los abonados de otras personas con las que Salinas y Quiroga mantenían comunicación constante, registros mercantiles, SIATH, y el cual permite concluir que Jorge Salinas y Luis Quiroga a través de las empresas JHS CONSULTORES y GLOBALOCK SECURITY, ofrecían servicios ilegales de interceptación de comunicaciones, obtención y análisis de registros de llamadas entrantes y salientes y limpiezas electromagnéticas entre otras cosas, que su cobertura era en las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga y Cali, y que entre sus socios se encontrarían Carlos Pinedo, Luis Fernando Jiménez, Juan José David y que para el desarrollo de esa actividad criminal estarían siendo apoyados por María Alicia Pinzón, quien sería la persona que tenía los equipos tecnológicos para realizar esas actividades y que laboraría desde su vivienda al servicio de Jorge Salinas, así como que habrían participado en varios casos que identificaban como Negro "Talleres", "Cobre" "Acacias", "Ruano", "Servientrega", "Gaula", "Guasa", "Carreño", "Bucaramanga", "Gaula 2", "Cultivo de Flores", "Flores", "Cafeteros", "Aida", "Gato Negro", "Providencia", "Girasol", "Pines", "Guatibonza". Por lo que se elevaron sendas solicitudes de búsqueda de elementos materiales probatorios y frente a varias personas que fueron detectadas en interacción con los indiciados Salinas y Quiroga y resultados de interceptaciones de escuchas, relevantes para la investigación.

13. Informe de investigador de campo de 26 de julio de 2018, por medio del cual se eleva petición de seguimiento pasivo a María Alicia Pinzón Montenegro, de quien se obtuvo su fotocédula, los abonados telefónicos de usados por ella, información obtenida bajo control judicial de la empresa municipal de telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS A.A.S. ESP, y consulta plataformas públicas y redes sociales, así como las verificaciones fotográficas de su vivienda y al parecer lugar de operaciones en la carrera 5 No. 24A-02 de Ipiales Nariño, así como la tarjeta de preparación de su documento de identidad.

14. Informe de investigador de campo de 26 de julio de 2018, con el cual se entrega información obtenida por fuente humana no formal de la misma fecha en el que se habla de una presunta red de tráfico y venta de información reservada con alcance transnacional y contexto mediático nacional, que delinque en Colombia y Ecuador con centro de operaciones en Cali. Además, se indica que el funcionario del Cuerpo Técnico de investigación CTI Jimmy Chamorro de la Fiscalía, estaría vinculado a esos hechos y relacionado con un hacker de Ecuador, habiéndose interceptado 127 líneas ilegalmente, al igual que William Isaac Pinzón, quien también era otro funcionario de Fiscalía, estaría brindando información a Chamorro. Elemento al cual se adjunta el informe de inteligencia de 18 de julio de 2018.

15. Informe de investigador de campo de 26 de julio de 2018, por medio del cual se solicita expedición de órdenes a policía judicial para obtener las hojas de vida del Ejército Nacional de Jorge Humberto Salinas y Luis Mesías.

16. Informe de investigador de campo de 27 de julio de 2018, por medio del cual se obtienen los resultados de inspección al proceso judicial 520016000492201700115 frente a las investigaciones que se adelantaban contra el Cabo Segundo Anderson Alexis Flores, teniente Carlos Andrés Pérez Cardona, Mayor Oscar Márquez Romero y el Cabo primero Cristiam Aux Osejo, y se recauda varia información en la que se verifica que al parecer el señor Carlos Andrés Pérez tiene contacto continuo con la ingeniera María Alicia Pinzón y que ella, utilizando sus conocimientos profesionales, accedía a información sensible de uso institucional, que tenía a su cargo la sala de interceptaciones paralelas y que recaudaba información de WhatsApp, Instagram, correos electrónicos, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, Messenger en

lapsos de 24 horas y que sobre los datos recolectados entrega información a los individuos en Bogotá y diferentes partes del país, registrándose audios de seguimiento multinacional y control de funcionarios del estado, incluso atentados y prevención de acciones terroristas por parte del ELN, así como que ella es conocida con el seudónimo de la dama de las interceptaciones, Andrea o Carolina, entre otras. Documento al cual se anexa el acta de inspección a lugares fiscalía 7 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá en el bunker de la fiscalía, y 181 copias de documentos para su revisión y estudio.

17. Informe de investigador de campo de 31 de julio de 2018, mediante el cual se rinden datos del cumplimiento de la orden judicial de 17/07/2018, relacionada con la búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de telefonía CLARO, MOVISTAR y AVANTEL. Con registro cadena de custodia. Documento al cual se adjuntan formatos de resultados de interceptación de comunicaciones de la misma fecha realizadas a Luis Quiroga, Diego Fernando Calderón Marulanda quien era intendente y policía adscrito al Gaula de la Fiscalía, Fabián Álvarez, Mauricio Alexander Molina Rodríguez y "Juan".

18. Informes de investigador de campo de 01 de agosto de 2018, en los que se dejan a disposición los resultados parciales de interceptaciones realizadas a Jhon Franklin Pacheco (Sargento Mayor del Ejecito dedicado a la vigilancia privada quien al parecer realizaba uso de los servicios de JHS y Jorge Salinas para interceptación de comunicaciones), Carlos Eduardo Arenas (socio de Humberto Guatibonza), Jorge Humberto Salinas (representante legal de JHS CONSULTORES Y GLOBAL SECURITY), entre otras personas.

19. Informe de investigador de campo de 01 de agosto de 2018 suscrito por el funcionario de Policía Judicial Javier Humberto Espitia Betancourt, quien entrega los resultados de verificación de las hojas de vida del Ejercito Nacional de Jorge Humberto Salinas y Luis Quiroga Cubillos. Con su correspondiente cadena de custodia.

20. Informe de investigador de campo de 01 de agosto de 2018, suscrito por el servidor de policía judicial Julio Hernando Gómez Joya y Wolfgang Malagón Martínez, quienes adelantaron inspección judicial en la Dirección Seccional de fiscalías de Medellín a los procesos 050016000715201700668 en el Despacho 18 Especializado adscrito al Gaula de Medellín, 170016106940201180003 en el Despacho 105 especializado adscrito a la Dirección Especializada Contra las violaciones a los Derechos Humanos en Medellín, 050016000000201700123 adelantado ante el Despacho 19 Especializado de la ciudad de Medellín, procesos todos los cuales se encontraban en etapa de investigación y en los cuales se precisan carpetas con el nombre "Guatibonza" y relaciones con las empresas de consultoría reprochadas en su proceder y de propiedad de Jorge Salinas. Documento al cual se anexan las actas de inspección a lugares con 93 folios.

21. Informe de investigador de campo del 01 de agosto de 2018, mediante el cual los funcionarios de policía judicial Ronald Leandro Castro Sánchez, Wilson López Trejos y Javier Humberto Espitia Betancourt, rinden el informe final de la investigación identificando como se conoció de la existencia de la organización criminal, su objetivo criminal, el nombre de la organización, donde operaban, los lugares de ubicación de las empresas fachada y de las personas que la integraban esa asociación criminal entre ellas María Alicia Pinzón Montenegro, Jorge Humberto Salinas Muñoz, Luis Mesías Quiroga Cubillos y Carlos Andrés Pérez Cardona, los servicios ilegales que ofertaban y por los cuales cobraban una contraprestación, la distribución de tareas y rol dentro de la organización criminal de cada uno de sus integrantes, los eventos en los que participaron y la descripción de la intervención delictiva de esa asociación en cada uno de los casos para ese momento identificados, la conexidad de procesos entre el matriz con radicado 110016000100201800214 y

520016000492201700115. Documento al cual se anexan los informes de vista detallada a la consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

22. Informe de investigador de campo de 01 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita orden de allanamiento con fines de captura y recolección de elementos materiales probatorios o evidencia física, en contra de Jorge Humberto Salinas, Luis Mesías Quiroga Cubillos y María Alicia Pinzón Montenegro, así como de las empresas JHS CONSULTORES Y GLOBALOCK SECURITY, VIP SECURITY LTDA, QUARKCOM S.A.S, las residencias de los indiciados, sus vehículos y otras entidades. Documento al cual se adhiere el informe de investigador de campo de 31 de julio mediante la cual se da cumplimiento a órdenes a policía judicial frente a propietarios de las empresas de consultoría cuestionadas, información sobre los bienes en que se encuentran ubicadas esas compañías entre otra información pertinente para los allanamientos y capturas.

23. Informe de investigador de campo de 02 de agosto de 2018 mediante el cual se da cumplimiento una orden de policía judicial y los resultados del análisis de los links de las empresas CLARO, MOVISTAR, AVANTEL, TIGO Y UNIMOS del municipio de Ipiales, y en los cuales se verifican las interacciones entre los integrantes de la organización criminal, sus clientes, entre quienes se destaca Luis Quiroga, María Alicia Pinzón, Jorge Salinas, Don Carlos, Carlos Pinedo y Humberto entre otros.

24. Informe de investigador de campo de 02 de agosto de 2018, mediante el cual se allegan los resultados de la vigilancia realizada a los indiciados, de quienes a través de la interceptación de sus líneas telefónicas se logró establecer que Jorge Humberto Salinas y Luis Quiroga Cubillos, en esa fecha del 02 de agosto, viajarían a la ciudad de Ipiales para reunirse con María Alicia Pinzón Montenegro, en su residencia ubicada en la Carrera No. 24 A -05, lugar al que arribaron los investigadores, con el fin de vigilar las actividades realizadas por estas tres personas, realizando registros fotográficos de las actividades de los vigilados al exterior de la vivienda y los vehículos en que los implicados se desplazaban.

25. Subsiste en el expediente el Informe de registro de allanamiento de 04 de agosto de 2018, suscrito por Julio Hernando Gómez Joya, Wolfgang Malagón Martínez, Jairo López Martínez y Ana Milena Rosero, en el que se describen los resultados de la diligencia de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la Carrera No. 24 A -05 Barrio Chambo de Ipiales Nariño, en el que se logró la captura de Jorge Humberto Salinas, Luis Quiroga Cubillos y María Alicia Pinzón Montenegro, así como la incautación de varios elementos de tecnología, telefonía celular, computadores portátiles, decodificadores, Reuters, discos duros, torres de computo, dispositivos USB, MP4, Tablet, tarjetas micro SD, SIM CARD, y CDS, sobre los cuales se realizó recolección forense, documentos, CDS, DVD, entre otros.

26. Documento al cual se adhieren las correspondientes actas de incautación, actas de registro y allanamiento, cadena de custodia, ordenes de capturas, actas de derechos del capturado y constancia de buen trato, actas de individualización y arraigo, informe de investigador de campo de 03 de agosto de 2018, mediante el cual se realizó registro fotográfico de la diligencia de registro y allanamiento, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que fueron incautados, bosquejos topográficos de la vivienda, y se dejó constancia de los actos urgentes.

27. A dichos elementos, además, se sumaron sendos informes de registro y allanamiento a las viviendas de los implicados incluido Carlos Andrés Pérez Cardona, quien fuera capturado en vía pública en la en el parque del 20 de julio, así como los inmuebles en los que se ubicaban las empresas fachadas, lugares en los que se recaudó gran cantidad de material probatorio y evidencia física como teléfonos celulares, computadores decodificadores, Reuters, discos duros, torres de computo, dispositivos USB, MP4, Tablet, tarjetas micro SD, SIM CARD, y CDS, documentos DVD s,

armas de fuego, escopetas, tiquetes de vuelo, facturas de venta, facturas de compra pago a proveedores, notas bancarias, tomas fotográficas de las anotaciones manuscriturales de algunos tableros instalados en las oficinas allanadas que reflejaban entre otras cosas, datos de abonados telefónicos interceptados. Documento al que se sumaron las actas de registro y allanamiento, así como los informes de laboratorio de análisis de las armas de fuego incautadas, registros fotográficos, entre otros.

28. Informe de investigador de campo de 03 de agosto de 2018, con los resultados de la búsqueda selectiva en bases de datos para la obtención de las hojas de vida del Ejército Nacional de Jorge Salinas y Luis Quiroga.

29. Informe de Investigador de campo de 03 de agosto de 2018, mediante el cual se realiza una relación entre la información obtenida en la diligencia de registro y allanamiento de la empresa JHS CONSULTORES, que se encontraba inscrita en tableros y en la cuales se relacionaban datos de interceptaciones y la información de control de las líneas telefónicas utilizadas por Jorge Salinas y Luis Quiroga.

30. Informe de Investigador de Campo de 10 de agosto de 2018, mediante el cual se realiza solicitud de descarga parcial de los resultados de la interceptación realizada al abonado celular de Diego Fernando Calderón Marulanda, quien era un intendente de la Policial Nacional adscrito al Gaula de Cali, quien colaboraba con la organización criminal en la recolección de información reservada. Elemento al cual se adjunta el informe de investigador de campo del 13 de agosto de 2018 mediante el cual se obtienen las escuchas de Calderón Marulanda.

31. Informe de Investigador de campo de 14 de agosto de 2018, mediante el cual se allegan 22 informes de laboratorio con radicados No. 11-234475, 11-234472, 11-234474, 11-234483, 11-234444, 11-234467, 11-234482, 11-234482, 11-234470, 11-234505, 11-234486 11-234473 11-234496, 11-234479, 11-234481, 11-234478, 11-234471, 11-234487, 11-234446, 11-234445, 11-234477, 11-234485, 11-234480, contentivos de los resultados de las imágenes forenses de los elementos incautados en la vivienda de María Alicia Pinzón Montenegro (Carrera 5 No. 24 A -02 del Barrio Chambu en Ipiales Nariño.

32. Informes de investigador de campo de 14 de agosto de 2018, relacionados con la empresa HG CONSULTORIA representada legalmente Humberto Guatibonza, quien también tendía relación con la organización criminal liderada por Jorge Humberto Salinas, y habría hecho uso de sus servicios de interceptación para su beneficio.

33. Informe de investigador de campo, referente a otro cúmulo de personas que también podrían estar relacionadas con los hechos, frente a las empresas criminales de consultoría tantas veces mencionadas, y que fueron identificadas en el marco de la investigación, respecto de los cuales se solicitaba información de sus tarjetas de preparación de la cédula, consulta de antecedentes penales, consulta de propiedades muebles e inmuebles y registros mercantiles, entre otras.

34. Informe de investigador de campo de 21 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita al laboratorio de morfología designar un funcionario de policía judicial para que elabore retrato hablado con la testigo y colaboradora de la Justicia María Alicia Pinzón Montenegro.

35. Informes de investigador de campo de 05 de septiembre de 2018, mediante los cuales se obtienen resultados de interceptaciones realizadas a "Juan", Jorge Humberto Salinas, Fabián Álvarez, Luis Mesías Quiroga, Jhon Franklin Pacheco y Mauricio Alexander Molina, así como el informe mediante el cual se solicita la cancelación de interceptación de las mismas.

36. Informes de Investigador de campo de 10 y 13 de septiembre de 2018, mediante los cual, se registra información obtenida de los interrogatorios de parte realizados a

Jorge Humberto Salinas Muñoz, Luis Mesías Quiroga Cubillos y María Alicia Pinzón Montenegro, quienes frente al caso que nos convoca a estudio, seguido contra **Laude José Fernández** entre otras cosas, señalaron:

Luis Mesías Quiroga Cubillos: "en octubre de 2016 me llega el retiro de la fuerza por llamamiento a calificar servicio y me quedo radicado en Valledupar, estando en Valledupar v pues teniendo conocimiento de esa capacidad de María Alicia empecé a buscar personas que puedan utilizar los servicios que tenía María Alicia, que servicios eran la ubicación de números telefónicos, la recuperación de conversaciones con palabras claves de WhatsApp, podía descargar imágenes, todas las recuperaciones de WhatsApp se hacían con palabras claves, se sacaba el perfil del número, el correo asociado, fotográfica de perfil v para mostrar la prueba al amigo o a la persona que contrataba los servicios enviaba una conversación v eso se le mostraba a la persona v va entraba a negociar el precio que oscilaba entre 500 o 700 mil pesos v eso yo le enviaba el 50 por ciento a María y el otro 50 por ciento para mí, de esos trabajos entre octubre de 2016 v diciembre de 2017 se hicieron tres trabajos, de esos tres uno no mas pago, que fueron dos casos de infidelidad v un caso de extorsión" (...) "estos trabajos están bautizados por carpetas. que trabajos están ahí (...)"

"(...) **CASO AVIANCA**, este caso lo recibí Jorge directamente donde la principal búsqueda con unos números telefónicos y cuentas de correo electrónico que fueron suministradas a Jorge directamente saber el sindicato de AVIANCA que estaba planeando con lo sucedido después del paro realizado por ese sindicato, es así que se inicia con Marialicia pasándole la información y dándole la orientación de los que se quiere con estos números telefónicos y el correo que era recuperar conversaciones desde la fecha que termina el paro del sindicato de AVIANCA hasta una fecha más adelante que no le recuerdo para saber qué planes tenía ese sindicato v esa es la información que nos envía Marialicia v Jorge se la envía al cliente, el cliente que busca a Jorge me dice directamente el que es un funcionario de la Fiscalía para ayudar dentro de una investigación que se adelantaba por el caso del paro de AVIANCA, el contenido de la información es básicamente lo que hablaba e interactuaban personas del sindicato sobre proyecciones a tutelas e impedir los procesos que perjudiquen el sindicato, de igual manera se enviaban formatos que en los correos intercambiaban para ser diligenciados e irlo aportando a las proyecciones que tenía el sindicato en demandas hacia AVIANCA, no sé si Jorge recibió remuneración económica por ese caso porque como manifesté anteriormente era una ayuda que estaba realizando a una investigación, la duración de este caso creo que estuvo en el promedio de dos meses pero toca verificarla en la información que hay en mi computador.(...)"

Por su parte Jorge Humberto Salinas Muñoz, sostuvo que: "mi relación con MARIALICIA empezó en el 2013, uno de los primeros contactos fue con LUIS QUIROGA, creo que fue oficial de inteligencia de Ipiales, entonces el ya conocía a un coronel, así como me presento a MARIALICIA así me presento a personal de inteligencia ecuatoriana, sobre todo con un señor coronel RENE, activo del ejército del Ecuador, hay una relación en trabajo de inteligencia en frontera. Ese es el inicio" (...) a experiencia adquirida en el FERROCARRILES DEL PACIFICO, yo me retire porque ya la concesión se retiraba los socios europeos se fueron y quedo con uno de aquí, en diciembre de 2016, con toda esa experiencia tuve la oportunidad de montar una empresa de seguridad. Me devuelvo, en ese trabajo de los spot de seguimiento de locomotoras surgió la necesidad de colocarles cámaras frontales e internas, porque se habla presentado accidentes de trabajo en los cruces de vías, de ahí que a través un proceso de licitación conocí la empresa QUARKCOM, esa empresa trabaja el sistema de cámaras de seguridad, hubo empatía con el representante legal de esa empresa JUAN MADERO, coloca las cámaras, no fueron 2 trabajos fueron como, en esos dos años y medio, la lo que acababa de mencionar, también hice dos pruebas con un amigo de apellido FERNANDEZ de la DEA y le comente tengo una herramienta a ver si le interesa es de seguridad (...)

Frente al Caso de AVIANCA, Jorge Salinas Refirió que: "dentro de mi ante que conozco. me contrataba muchas personas que conozco. uno de esos amigos que me contactan. en este momento trabaja en la Fiscalía General de la Nación se llama **ROBERTO MONTENEGRO**. antes de entrar el a laborar en la Fiscalía el conocía de las capacidades de Marialicia. me conocía a mí el no conocía a Marialicia. trabajaba con seguridad en la Clínica Rey de Cali, en su momento, eso hace más de un año. en su momento hubo un secuestro en Cúcuta. de una funcionaria de la Clínica rey David, entonces se le hizo un seguimiento de trackina de la secuestrada. desde el momento del secuestro, y de igual manera se le hizo un trabajo de robo continuado de unas fincas en Cúcuta. este trabajo hizo como el año pasado. **Roberto Montenegro ingresa al a Fiscalía. y más o menos entre mayo y junio me contacta, y me comenta el caso de AVIANCA.** que consistía en o lo que le me dio a conocer, es que el personal de AVIANCA, los abogados querían conocer casi en tiempo real lo que en ese momento lo que estaba pasando con ACDAC. v me paso los números de celular del presidente v vicepresidente o suplente de ACDAC. querían conocer las conversaciones entre los dos de ACDAC del sindicato referentes a las acciones o actividades que ellos estaban adelantando contra AVIANCA. todo lo relacionada al paro que hubo el año pasado y el despido de pilotos, que querían saber exactamente, querían saber comunicaciones y más que todo documentos por el tema de las acciones para evitar o pelear el despido de pilotos. de ese tema relativamente se hizo una búsqueda del año pasado v se bajaron como dos documentos uno que había de una tutela v otro de pliego de peticiones. v si se recuperaron. Marialicia me dio que ahí se envió un documento, no sé si fue por WhatsApp, según me decía este señor Roberto que los abogados de

AVIANCA que querían todo tipo de documentos, toda comunicación, estaban exigiendo mucho, ahí están en la carpeta, no sé qué paso, sí Roberto Hablo con los de AVIANCA, el hecho fue que ese tema no se volvió a tocar, se le enviaron los archivos y comunicaciones de WhatsApp, de esto, no se recibió ningún peso. Sé que Roberto trabajaba en el bunker de la fiscalía, desconozco la unidad; Roberto inclusive un día me presunto que si podíamos saber si se podía conocer si un equipo era prepago o pospago algún equipo celular. Entonces hasta ahí Llegó el tema de AVIANCA. En lo personal yo no recibí Plata."

"(...) PREGUNTADO: Dígame a la Fiscalía cuales eran todos los servicios que ofrecía Marialicia, y cuáles eran los servicios que usted ofrecía a los clientes. CONTESTO: De acuerdo a las capacidades que Marialicia me demostraba que tenía, entonces se sacaron unos ítems que se podía exactamente, Marialicia ofrecía la recuperación de WhatsApp, recuperación mensajes de texto y últimamente en enviaba llamada de voz pero en texto, rastreo y origen de IPS, la ubicación y georreferenciación de equipos celulares en el terreno, de equipos satelitales en el terreno, la búsqueda o rastreo de quipos de señales de radio y de celular y su ubicación en el terreno, recuperación de correos electrónicos, recuperación de comunicaciones de equipos satelitales, la recuperación de WhatsApp, de acuerdo a las capacidades que ella decía se podía hacer hasta de un año atrás; sabanas consistentes en la interacción o cruce de llamadas de celulares con fecha y hora de llamada; ubicación de pines y descargue de conversaciones; la búsqueda de la creación y origen de perfiles de Facebook, la búsqueda de la creación y origen de cuentas de correo, las alertas de instrucción de celulares; sin embargo en mi computador ahí una tabla de servicios, con sus precios(...) PREGUNTADO: para el desarrollo de los servicios que usted ofrecía que actividades desarrollaba y con el apoyo de quien. CONTESTO: eso dependía del tipo de investigación, pero generalmente siempre se acudía al servicio de rastreo de teléfonos y ubicación de números celulares, también la recuperación de WhatsApp de numero celulares, se utilizaba la ubicación de IPS a través de correos electrónicos y ubicación de correos electrónicos; el cruce de llamadas de teléfonos, las alertas de intrusiones a los teléfonos celulares, todo esto se realizaba con el apoyo de Marialicia, para el apoyo de datos biográficos de cualquier teléfono y cualquier operador esa información era suministrada por Julián Villarraga, al igual que los estudios financieros, el también me suministraba las sabanas de llamadas entrantes y salientes.

(...) Unidad Virtual Carpeta "AVIANCA"

Cliente; Abogados AVIANCA -Intermedia Funcionario CTI-FGN

Fecha; Febrero -marzo de 2018

Diagnostico; Abogados de AVIANCA querían conocer que era lo que estaba pasando dentro del sindicato ACDAC -AVIANCA -Descargas de mensajes de WhatsApp del celular del presidente, vicepresidente para saber qué actividades estaban tratando respecto del paro y despido de Pilotos.

Pago por el trabajo; Ninguno

Información entregada: Informes con descargas de mensajes de WhatsApp Números de celular: 3052289218

3102507369- Gilberto Estupiñán (Sindicato de ACDAC)

3102682327- Julián Pinzón (sindicato de ACDAC)"

37. A su vez, en diligencia de interrogatorio de 15 de agosto de 2018, María Alicia Pinzón Montenegro, indicó: "Carpeta "AVIANCA". Este caso me lo manifestó inicialmente vía telefónica el señor JORGE SALINAS, según menciono, ese mismo día él se encontraba en Bogotá, no tengo presente la fecha, y menciono que sostuvo una reunión desconozco con quien, pero que trataría un tema sobre la aerolínea AVIANCA, que después me ampliarla la temática a tratar. Inicialmente me dio un número de teléfono, el 3006382195 y me dijo que buscara perfil en Facebook, que se lo enviara en caso de encontrarlo y que él, después me indicarla otras actividades, sin embargo, desconozco con quien él hablaba directamente. En mi teléfono celular marca Samsung J2 incautado el día de mi capture, se encuentra lo relacionado a las directrices sobre el caso AVIANCA, donde se me indicaba que debía descargar de los números por el indicados, documentos relacionados con el sindicato de pilotos de AVIANCA, sin embargo, solicitaba recuperación de imágenes o fotografías de unas fechas específicas sobre alguien que al parecer tuvo que ver con la huelga de pilotos el año pasado. El señor JORGE SALINAS inicialmente me pidió un demo que consistía en colocar una foto de la página social de Facebook correspondiente al señor JULIAN PINZON SAAVEDRA a quien no conozco personalmente, y que también mirara si le podía descargar algún tipo de información de esa red. La insistencia era que buscara si tenían documentos que hablaran de la huelga de los pilotos del año 2017, que mirara si le podía ubicar algún dato a través de redes sociales, donde se comunicaran con alguna comunidad o red de trabajadores o si tenía algún tipo de publicación donde hablara de la compañía AVIANCA. El mensaje denominado por el cómo demo, se lo entregue directamente al señor JORGE SALINAS a través de Skype, desconozco el uso que le dio, sin embargo, si se le entregaron varios mensajes que no puedo identificar al momento, correspondiente a ese usuario, me hizo una solicitud muy específica que era de tratar como fuera hacer una recuperación de mensajes de WhatsApp o conversaciones sostenidas por el señor JULIAN, desde el mes de marzo, abril y mayo de 2018. El señor JORGE SALINAS insistía mucho en que se tenía que entregar lo que más se pudiera porque si él lograba entrar a la empresa AVIANCA, sería un muy buen gancho para su empresa, después de unos días yo le empecé a entregar mensajes de manera esporádica y se puede constatar en conversaciones WhatsApp, que estaba muy molesto conmigo y que tenía que devolver hasta la plata que a él le habían entregado y que ese cliente se perdía y que eso era mi culpa, no le pase mensajes en su totalidad de acuerdo a lo que solicito y los documentos descargados

en PDF que se encuentran en esta carpeta, corresponden a link del perfil de Facebook del señor JULIAN PINZON SAAVEDRA, compartidos en su muro y en ningún momento se hizo ingreso o se vulnero el dominio del ACDAC. Desconozco cuanto y a quien le cobro el señor JORGE SALINAS por ese trabajo, a mí no me pago nada por eso y era el reclame constante de él que como yo no le trabaje le toco devolver la plata."

Documento al cual se adhieren los formatos de interrogatorio al indiciado de cada uno de los señalados.

38. Informe de investigador de campo de 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se realiza un análisis de la información obtenida en los interrogatorios de los procesados Salinas, Quiroga y Pinzón, adquiriendo información de cada uno de los casos en los que habrían participado brindado información privilegiada de forma ilegal y de las personas y empresas que hacían uso de sus servicios en el marco de la investigación, la red de comunicaciones establecida entre la organización y sus potenciales clientes, el objetivo de la organización criminal, modus operandi de la asociación criminal, otros integrantes de ese concierto para delinquir y su función al interior de la organización.

39. Informes de investigador de campo de 10 de septiembre de 2018, mediante los cuales se deja consignado que en diligencias de registro y allanamiento en la ciudad de Cali durante los días 28,29, 30 y 31 de agosto del año 2018 realizadas a Carlos Eduardo Arenas, Juan Carlos Madero Mendieta y Humberto Guatibonza, se recaudaron elementos materiales probatorios, que fueron puestos de presente a los Salinas Muñoz y Quiroga Cubillos, en ampliación de interrogatorio para la identificación de imágenes forenses.

40. Sendos informes relacionados con las capturas de otros integrantes de la organización criminal que fueron identificados en el marco de la investigación, así como del material que fue recaudado y de interés para la investigación y sobre los cuales se realizó análisis forense.

41. Informe de investigador de campo de 13 de septiembre de 2018, mediante el cual se toman declaraciones a las posibles víctimas de las empresas de consultoría cuestionadas y relacionadas con otros casos que no son del resorte de este asunto que este Despacho tramita.

42. Informes de investigador de campo de 20 de septiembre de 2018, suscritos por la funcionaria de policía judicial Carolina Vargas Villamil, por medio de los cuales se adelantan labores de monitoreo y escuchas a la interceptación de varios abonados telefónicos en el marco de la investigación penal del caso matriz.

43. Informe de Investigador de Campo de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se da cumplimiento a la orden de policía judicial de 25 de septiembre de esa calenda, para escuchar en declaración jurada a Roberto Montenegro, Luis Carlos Gómez Góngora y **Laude José Fernández Arroyo**, quienes manifestaron que:

Roberto Carlos Montenegro Aguiar, bajo la gravedad del juramento, manifestó que sabía que el motivo de su declaración era porque Jorge Salinas Muñoz, cuando hablo del caso AVIANCA lo mencionó a él y en ese sentido sostuvo que distinguía al señor Jorge Humberto Salinas, del Ejército Nacional, cuando fue integrante activo de las fuerzas militares y trabajó con esa persona en inteligencia, que al independizarse el Coronel Salinas Muñoz, creó una empresa que ofrecía servicios de seguridad y consultoría, análisis de riesgo y estudios de seguridad, que en una ocasión iba caminando por Centro Comercial Gran Estación con su jefe Luis Carlos Gómez Góngora y que de forma causal esté, se encontró con otro sujeto, al que nunca había visto, que su jefe se quedó charlando con esa persona, y que posteriormente al encontrarse, él a una corta distancia esperando a su compañero, Gómez Góngora lo llamó y le preguntó si conocía a alguna persona o empresa especialista en seguridad

que realizara análisis de riesgo, que él le manifestó que sí, y que por ello, se comunicó con Jorge Salinas Muñoz, y le suministro los datos de contacto al sujeto, para que se comunicaran entre sí. Y añadió que, después de mucho tiempo, su Jefe le indicó que la persona del centro comercial a quien se habían encontrado y a quien le suministraron la información de Jorge Salinas, se llamaba "**Laude**" y que pertenecía a la de la firma "*Berkeley Law*", siendo esa, su única intervención que él tuvo en el asunto.

Agregó que, él le había pasado a Salinas Muñoz, un nombre y número de cédula, sin ningún otro dato, que no sabía de qué se trataba la labor requerida por "**Laude**" y mucho menos que esos datos pertenecían al presidente del sindicato de ACDAC - AVIANCA. Destacando que lo que él le solicitó al ex coronel Salinas Muñoz, era un análisis de riesgo con respecto a redes sociales, más nada relacionado con mensajería de WhatsApp, correos electrónicos u otra clase de información, que no sabe si ese tipo de información posteriormente fue requerida por otra persona y que solo supo de María Alicia a través de los medios de comunicación, exaltando que las capacidades de la empresa manejada por Salinas Muñoz, las conocía porque la mismas estaban publicadas en su *brochure*.

Por su parte Luis Carlos Gómez Góngora, al igual que lo hizo su compañero, en declaración jurada rendida ante Fiscalía puso de presente que en el mes de abril o principios de mayo cuando se estaba desplazando con Roberto Carlos por el Centro comercial Gran Estación, se encontró al abogado "**Laude**" a quien distinguía desde hacía 10 años atrás, que lo saludo y que su acompañante siguió su camino, y que fue, allí cuando "**Laude**" le preguntó si conocía una compañía o empresa legítimamente constituida para realizar estudios de seguridad y análisis de riesgo, que al no saber de ello, él llamó a su compañero Roberto Carlos para preguntarle si conocía a alguien, a lo cual Roberto le manifestó que sí, realizando una llamada a una persona que él desconocía, destacando que su acompañante se refería a la persona con la que dialogaba por teléfono bajo la expresión "*mi coronel*", que Roberto le manifestó que sí realizaba ese tipo de actividades y que "**Laude**" le entregó a su compañero un papel con un nombre y número de cédula anotados, para que él se lo pasara a la persona del teléfono, siendo en ese mismo momento en el que Roberto Carlos le entregó a "**Laude**" el número de teléfono de la persona con la que él dialogaba para que tomaran contacto directo.

Agregó que en horas de la tarde Roberto Carlos, le preguntó por el perfil de la persona de la que se solicitaba estudio de seguridad y que él le manifestó que al parecer se trataba de un piloto y que a los 20 días "**Laude**" se comunicó con él, manifestándole que la persona que le habían recomendado era un fiasco, porque al parecer, no había entregado la información que se había solicitado, que no indagó, sobre los resultados de esa actividad, pero que nunca se habló de interceptar mensajes, conversaciones de WhatsApp, ni ninguna otra cosa, distinta a la de realizar un estudio de seguridad.

Ahora, en declaración jurada de la misma fecha (27 de septiembre de 2018), **Laude José Fernández Arroyo**, indicó a la Fiscalía: "(...) se le preguntó si conocía al señor LUIS CARLOS GOMEZ GONGORA, contestando *"Tengo al respecto una posibilidad de considerar que la persona que se menciona como LUIS CARLOS GOMEZ, podría tratarse de una persona que yo conocí cerca de 10 años, pero con el nombre de "PETER" esa es la Impresión que tengo después de hacer recibido el correo de notificación de la presente diligencia, sin embargo, no tengo la certeza de que se trate de la misma persona"* y respecto de la misma indico que *"Hace alrededor de 10 años, en mi condición de consultor en temas relacionados con investigaciones, conocí una persona a quien me presentaron con el nombre de PETER y a quien para presentármelo, lo elogiaron como un experto en temas de tecnología como investigador experto en este tema, ese ha sido el referente que he tenido de él, en la interlocución que tengo de manera periódica con personas que pertenecen al mundo de la investigación, al igual de tener referente a expertos en investigaciones tecnológicas a personas como SAMUEL BERNAL y otros nombres. El recuerdo que tengo de PETER más reciente es haberme encontrado con él, hacía el mes de marzo o abril del año 2018, de este año, en la avenida El Dorado, posiblemente a la altura del Centro Comercial Gran Estación, en un momento en que yo estaba buscando con mucha prioridad, una*

empresa o equipo de personas que tuvieran experticia o experiencia en temas tecnológicos, para vincularlos a la compañía con la cual trabajo actualmente, reclutarlos y traerlos a trabajar con la compañía, la sigla de la compañía es BERKELEY o BRG, y debido a que yo siempre había entendido que PETER era una persona muy respetada en el tema de tecnología, le pregunte si podía referir alguna empresa que fuera seria, para yo considerarla en la búsqueda que estaba realizando en ese momento y él me dice que él me consigue un dato y acordarnos que les daría a quienes iba a referirme, mi número telefónico para que me llamaran de parte de él. En ese momento además acordarnos que yo le diera un nombre a manera de ejemplo para que cuando la empresa se me presentara, yo pudiera comprobar la seriedad de sus servicios y lo que recuerdo con alguna imprecisión, porque ya ha transcurrido bastante tiempo, fue haberle dado el nombre de una persona de apellido GALVIS y el segundo apellido inicia por la B de Bogotá, que en ese momento era de mi interés, porque había empezado recientemente una investigación relacionada con unos hechos en Puerto Parra, sobre supuestas personas desplazadas por la violencia y ese fue el nombre que yo proporcione a PETER. Pasados unos días, recuerdo haber llamado a PETER a un número que él me había dejado anotado, para informarle que nunca tomaron contacto conmigo los que él me iba a referir y yo le dije que simplemente quería que él supiera que lo habían hecho quedar mal conmigo y seguí mi búsqueda de una empresa con otros candidatos con los que he estado realizando ya negociaciones formales para vincularlos a la empresa".

Laude José Fernández, además refirió no conocer a Roberto Carlos Montenegro Aguiar, y al ponerse de presente la declaración jurada de Luis Carlos Gómez Góngora y el mismo Roberto Montenegro, en las que señalaban que él les había solicitado en el mes de marzo o abril de los cursantes un servicio que se le brindó por intermedio de un tercero, explicó que su única interlocución fue con PETER, sin que le hiciera comentario alguno sobre AVIANCA, que no conocía y tampoco había escuchado antes el nombre de Montenegro Aguiar, que el día en que se encontró con PETER no cruzó palabras con ninguna otra persona y que no se explicaba porque Gómez Góngora y Montenegro Aguiar, habían manifestado que el servicio que supuestamente él les solicitó era para un estudio de riesgo y de seguridad de una persona natural de la cual el suministro nombre y número de documento de la persona a consultar, pues ello no era cierto. Y añadió que el único número de teléfono que él utilizó para hablar con PETER fue el 3212149104, negando que su abonado fuese el 3158017233, conforme fue indicado por Luis Gómez Góngora en su declaración y expresó que exactamente lo que le pidió a PETER en la ocasión en la que se lo encontró era que le refiriera empresas que tuvieran experiencia en temas tecnológicos, análisis de riesgo tecnológico, computación forense, ingeniería social en redes públicas y ciberseguridad, a lo que PETER, le responde que no se le ocurre nadie, que tenía a alguien en mente pero que él lo podía conseguir para lo cual él le suministró su número 321 para que se comunicara con él, sin que posteriormente Gómez Góngora se contactara con él, siendo el mismo la persona que lo llamó para comentarle que no lo habían contactado.

Deprecó **Fernández Arroyo** en esa oportunidad, que nunca dialogó con PETER sobre algún tema relacionado con pilotos y afirmó no conocer a Jorge Humberto Salinas, Luis Mesías Quiroga, Marie Alicia Pinzón Montenegro, JHS CONSULTORES, Julián Pinzón Saavedra, Mario Escobar, Alonso Obando, Ximena Kant, Inés Ledezma, Guillermo Robayo, Edgar Aponte, Marcela Torres, Javier Muriel, Lina Beltrán y Aracely Campos, exaltando que frente a los tres primeros tuvo conocimiento a partir de las noticias en las que se indicaba que ellos estaban vinculados con los procesos de interceptaciones ilegales.

Además, puso de presente que si tenía relaciones comerciales con AVIANCA por una investigación que se estaba realizando por un tema de corrupción desde EE.UU. y que fue a partir de ese contrato que posteriormente AVIANCA Colombia le solicitó a BRG para que lo apoyara con unas denuncias que habían llegado a la línea ética y que tenían que ver con una serie de denuncias, siendo ese el contexto en el que él tenía relaciones con la aerolínea por razones profesionales dentro del marco legal y añadió que en ejercicio de esas relaciones, él nunca solicitó información relacionada con el sindicato ACDAC o algún piloto de AVIANCA.

Documento al cual se adjuntan los formatos de declaración jurada rendida por los ciudadanos Roberto Carlos Montenegro, Luis Carlos Gómez Góngora y **Laude José Fernández Arroyo**.

44. Informe de investigador de campo de 19 de octubre de 2018, por medio del cual se registran los resultados de la diligencia de declaración en la que se escuchó al Capitán Mario Casto Piloto de Easy Fly, quien declaró conocer al Capitán Julián Gustavo Pinzón Saavedra por ser uno de los directivos de ACDAC con el cual tuvo la oportunidad de realizar diligencias por la incorporación de varios capitanes

compañeros de trabajo a la asociación sindical, señalando que en varias oportunidades sostuvo conversaciones con Pinzón Saavedra por medios electrónicos, de forma personal, telefónica y por mensajes de WhatsApp y al ponérsele de presente una conversación que fue encontrada en el computador del capturado Luis Mesías Quiroga en la ubicación //Users/PC/Documents/lumequi/JHS2018 bajo el nombre mayo.docx, y en la que se señalaba "10:32 ARMANDO EASEY FLY: "Capitán buenos días podemos tener asesoría con ACDAC. Julián: Si, Claro lo que gusten esto es para todos hoy salgo, pero el viernes podemos reunirnos. ARMANDO EASY FLY: Listo, gracias yo voy a pasar ala y llevar las solicitudes para ir adelantando. Julián: Si claro adelanten", para que reconociera si había sostenido esa interacción con el Capitán Pinzón Saavedra, este manifestó que sí, que reconocía la conversación, que no se encontraba seguro de la fecha pero que creía que fue en el año 2017, que la conversación se llevó a cabo a través de la aplicación de WhatsApp, y que esa interacción tuvo como fundamento el ingreso de un grupo de compañeros de la ACDAC y de él como guía principal para recolectar información y documentación para la incorporación ACDAC. Elemento al cual se adhiere el formato de declaración jurada del capitán Castro Zúñiga.

45. Informe de investigador de laboratorio de 24 de octubre de 2018, por medio del cual se realiza extracción y recuperación de la información contendida en el teléfono celular del capitán Julián Gustavo Pinzón Saavedra, quien lo aportó voluntariamente para su verificación, pero del cual no se logra obtener ninguna clase de información relevante para el caso.

46. Informe de investigador de campo de 26 de octubre del 2018, contentivo de ampliación de interrogatorio de Luis Mesías Quiroga en la que se le indaga sobre algunos de los archivos que fueron extraídos del disco duro del computador PORTATIL HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL 5CG5340MWG, que le fuera incautados a él y el indiciado deprecia que los archivos de los casos en los que trabajo para JHS CONSULTORES, se encontraban contenidas en la carpeta identificada como \Users\PC\Documents\lumequi\JHS 2018.

47. Informe de investigador de campo de 26 de octubre de 2018, que contiene los resultados de la diligencia de declaración juramentada tomada los Capitanes Jaime Alberto Hernández Sierra (piloto comercial de AVIANCA y miembro directivo del sindicato ACDAC), Julián Gustavo Pinzón Saavedra (piloto comercial de AVIANCA y miembro directivo del sindicato ACDAC) y Clara Yaneth Benítez Zabala quienes señalaron:

- Jaime Alberto Hernández Sierra, al colocársele de presente las imágenes forenses que se realizó al equipo incautado el 03 de agosto de 2018 en la captura de Luis Mesías Quiroga y el computador PORTATIL HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL 5CG5340MWG - \Users\PC\Documents\lumequi\JHS 2018, manifestó que no observaba ninguna de sus conversaciones en los archivos, pero que si se constataba que tanto él en su calidad de presidente de ACDAC y el capitán Jorge Mario Medina como vicepresidente del sindicato, se encontraban relacionados en la orden de interceptación, a su vez, señaló no saber quién, ordenó las interceptaciones, pero exaltó que si habían muchas personas interesadas en escuchar las conversaciones de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES, dada la gravedad de las denuncias que se vieron obligados a realizar, que siempre como sindicalistas les habían perseguido, que les matoneaban sus conversaciones, y que fue precisamente por ello por lo que solicitaron protección a la unidad nacional que lamentablemente fue negada.

- Julián Gustavo Pinzón Saavedra, al ponérsele de presente la imagen forense que se realizó al equipo incautado el 03 de agosto de 2018 en la captura de Luis Mesías Quiroga y el computador PORTATIL HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL 5CG5340MWG - \Users\PC\Documents\lumequi\JHS 2018, para que reconociera e

identificara si los mensajes allí encontrados le pertenecían a lo cual el entrevistado manifestó que sí que efectivamente la evidencia que le fue exhibida correspondía a su nombre, cédula y teléfono celular:

MAYO 2
 Julian Gustavo Pinzon Saavedra CC 80503575
 Gilberto estupiñan Prada CC 19351237
 Gilberto estupiñan 3102507369
 Julian pinzon 3102682327
 Cargar esos celulares y páginas de facebook a nombre de esos dos sujetos..buscar cuentas de correo
 Presidente y vicepresidente del sindicato de Avianca
 Lاپso del paro y buscar la cuentas de correo electrónico y Facebook lo que salga en ese lapso todo lo que enviaron y recibieron.
 Fecha de para, 20 de septiembre al 10 de noviembre 2017
 Importante y esfuerzo
 Recuperar documentos dentro de las cuentas de ellos. Recuperación de los correos electrónicos. *

A su vez, hizo saber que frente al apartado en el que se refería "Lاپso del paro y buscar las cuentas de correo electrónico y Facebook lo que salga en ese lapso todo lo que enviaron y recibieron. Fecha de para, 20 de septiembre al 10 de noviembre 2017" recordaba que sostuvo una conversación con la señora Janeth Benítez, en la que ella le manifestaba que las directivas de la compañía le había pedido al área de comunicaciones buscar información en las redes sociales de los pilotos sindicalizados, lo que hubiesen dicho y hecho porque a partir de esos resultados pretendían adelantar los procesos disciplinarios en su contra, lo que en efecto utilizaron en cada uno de los procesos individuales indicando que esos datos se habían obtenido de fuentes de información públicas y medios de comunicación sin que se indicara cuáles fueron los portales consultados, las fechas, la hora, los equipos ni ningún tipo de información al respecto.

Igualmente, se le puso de presente archivo rotulado "22 de mayo en el que se mostraba el siguiente texto:

MAYO 22

Julian:
 bd. Mire lo que manda Toloza:
 "Toloza dice: capitán, tenemos un itinerario diferente, nos están adicionando horas de vuelo cómo hacemos?
 Guillermo Robayo:
 Esta gente si jode, ya le digo a Liliana que averigüe allá, y como dijeron en el ministerio todo directamente allá para no tener problemas por ahora, lo del Tribunal está pendiente nuevamente reabren al parecer la demanda del paro, o eso fue lo que entendí y ahí si se friegan tienen que reintegrar a todos, pero que eso se demora
 Julian:
 Bueno miren ahí, porque no puedo estar pendiente de todo por ahora que les pasen allá en fisico lo de las horas de vuelo y jurídica que los asesore
 Julian:
 Hola..... Estás en Santa Marta aun?
 Ximena Kant
 Si capitán, aun pro acá estamos organizando los planes turísticos y nos toca acá unos días mas
 Julian:
 Que bien, los pilotos particulares están ya listos cuando ustedes quieran
 Ximena Kant
 Perfecto, si nos parecieran precios más económicos que pro aerolínea y los usuarios aceptaron sin problema, y como le digo los precios están muy económicos muchas gracias, ya una vez salga el portafolio les indico y se lo paso a usted
 Julian:
 Claro que si
 Ximena Kant
 Bueno capitán, hasta luego y seguimos en conversaciones.



Acdac
 Asociación Colombiana de Asiladores Civiles

SEMANA	INICIO	FIN	HORAS DE VUELO
1			
2			
3			
4			

CAPITAN: QUE DILIGENCIEN PRO FAVOR CADA PLOLOTO ESTE CUADRO CON HORAS DE VUELO Y FRECUENCIAS PARA VER SI HAY RESTRICCION O FAVORECIMIENTO

Y frente a este, Pinzón Saavedra hizo saber que reconocía esa conversación que él sostuvo con una persona de la compañía encargada de la preselección de hoteles para las tripulaciones de vuelo y la coordinación de visitas que se iba a realizar a las ciudades allí mencionadas y los hoteles entre la compañía y el sindicato pernoctando en la ciudad de Santa Martha más o menos en el año 2013-2014 y destaca que al interior de ACDAC se diseñó el formato que aparecía en la ilustración para recolección de datos.

Dicho piloto además reconoció haber sostenido conversaciones con Mario Castro, quien era un piloto comercial de la empresa Esasy Fly, que lo contactó porque era su deseo afiliarse al sindicato, para lo cual él le brindó la correspondiente asesoría para la presentación del pliego de peticiones. Veamos:

10:32
ARMANDO EASY FLY
Capitán buenos días, podemos tener asesoría con ACDAC
Julián
Si claro lo que gusten esto es para todos hoy salgo pero el viernes podemos reunimos
ARMANDO EASY FLY
Listo gracias yo voy a pasar ala y llevar las solicitudes para ir adelantando
Julián
Si claro adelanten

- Clara Janeth Benítez Zabala, periodista que se desempeñó como funcionaria de AVIANCA, por 16 años, señaló que conocía Julián Pinzón Saavedra desde el año 2004, que esa persona trabajaba en el sindicato y siempre hizo parte de la junta directiva, que sostenía conversaciones con esta persona relacionadas con el desarrollo operacional de AVIANCA vía WhatsApp, correo electrónico o telefónicas y que entre el mes de septiembre a noviembre de 2017 fue cuando más se estableció comunicación con él en el marco de la huelga de pilotos de ACDAC, y al ponerse de presente la imagen forense que se realizó al equipo incautado el 03 de agosto de 2018, en la captura de Luis Mesías Quiroga y el computador PORTATIL HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL 5CG5340MWG - \Users\PC\Documents\lumequ\JHS 2018, para identificación, que a continuación se relaciona:

Contenido archivo **INICIO.docx**

"INICIO

MAYO 2

Julian Gustavo Pinzon Saavedra CC 80503575

Gilberto estupiñan Prada CC 19351237

Gilberto estupiñan 3102507369

Julian pinzon 3102682327

Cargar esos celulares y páginas de facebook a nombre de esos dos sujetos..buscar cuentas de correo

Presidente y vicepresidente del sindicato de Avianca

Lapso del paro y buscar la cuentas de correo electrónico y Facebook lo que salga en ese lapso todo lo que enviaron y recibieron.

Fecha de para, 20 de septiembre al 10 de noviembre 2017

Importante y esfuerzo

Recuperar documentos dentro de las cuentas de ellos. Recuperación de los correos electrónicos. *

La testigo referenció que en el mes de septiembre y noviembre de 2017, recibió un requerimiento de la señora Yulieth Marcela Sánchez abogada del Área Jurídica de Talento Humano de AVIANCA, en el que ella le pidió que grabara las declaraciones de los miembros del sindicato de pilotos que hubiesen aparecido en medios masivo de comunicación, que ella le comente esa situación al señor Julián Gustavo Pinzón, a

través de WhatsApp, recordando que la línea telefónica del piloto era 3102682327 y que su línea de celular era 3153066965.

48. Informe de investigador de campo de 30 de octubre de 2018, suscrito por los funcionarios de policía Julio Hernández Gómez Joya, Rita Gacha y Luis Fernando Castellanos, y por medio del cual se dio cumplimiento a la orden de captura No. 061 de 29 de octubre de 2018, y se registraron las acciones que se adelantaron para lograr la captura de **Laude José Fernández Arroyo**, en las oficinas de Berkeley Colombia ubicadas en la calle 113 No. 7 - 80 Oficina 602 de Bogotá, a quien al momento de su aprehensión como Director de BRG Colombia, se le incautó un teléfono celular marca Samsung Galaxy Note 8, el cual fue dejado bajo cadena de custodia, misma oportunidad en la que **Fernández Arroyo**, destacó que se trataba de un celular corporativo que contenía información confidencial de clientes de la compañía, no obstante lo cual, el mismo, quedó bajo la custodia de la Fiscalía. Informe que a su vez contenía las diligencias de actos urgentes que sobre él se desarrollaron.

49. A dicho documento, además, se adjuntaron la orden de captura No. 061 de 29 de octubre de 2018 a nombre de **Laude José Fernández Arroyo**, acta de derechos del capturado y constancia de buen trato, Acta de incautación de elementos, constancia de entrevista con defensor, valoración médica, registro odontológico con fines de identificación, actas de consentimiento informado, certificado de antecedentes penales policiales, acta de individualización y arraigo, informe de investigador de campo de la misma fecha a través del cual se establece la plena identidad de **Fernández Arroyo**, formato CTI de grupo de lofoscopia en el que se registraban 3 imágenes del procesado, sus datos de identificación e individualización y sus huellas dactilares y el informe de vista detallada a la consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

50. Informe de investigador de campo de 08 de noviembre de 2018, contentivo de ampliación de interrogatorio de Jorge Humberto Salinas, en la que se les indaga sobre algunos de los archivos que fueron encontrados la imagen forense extraída al disco duro del computador UN (1) EQUIPO PORTATIL MARCA SONY COLOR GRISSIN SERIAL VISIBLE, MODELO PCG-3131U - \Users\USUARIO\Documents, en los cuales se observan varias carpetas entre ellas una alusiva a AVIANCA frente a la que Salinas Muñoz indicó se trataba de un trabajo de las siguientes características:

“Unidad Virtual “BUNKER”: AVIANCA

Cliente: Roberto Montenegro para un Grupo de Abogados que tenían el tema de la huelga de Pilotos de AVIANCA.

Fecha: junio de 2018

Diagnóstico: Roberto me suministro dos números de celular con el fin de mirar entre el lapso del paro que fue como de tres meses, creo de septiembre a noviembre de 2017, era recuperar entre esos dos teléfonos las comunicaciones que había y que documentación se transmitían referente al paro de AVIANCA, esta solicitud me la hizo personalmente Roberto en Cali creo que fue en el centro comercial Limonar en la plazuela de comidas en horas de la tarde, recuerdo que esa reunión se dio a finales del mes de mayo comienzos de junio de 2018.

Pago por el trabajo: no se recibió ningún pago ya que inicialmente se envió un diagnóstico de algunas cosas que se hallaron de las comunicaciones de WhatsApp y algunos documentos, eso se lo envié a Roberto para que se lo mostrara a los abogados y de ahí dependería si los abogados continuaban con el trabajo o no, no me volvió a llamar, esa información se le envió por telegram o WhatsApp, pero fue digital, para este trabajo nunca hable con otra persona diferente a Roberto y nunca me contacto otra persona, este trabajo lo hice porque conocía a Roberto.

Información entregada: Informe que contenía descargas de mensajes de WhatsApp, pantallazos de documentos, pantallazos de un perfil de Facebook.

Números de celular interceptados:

3102507369

3102682327

3052289218”

51. Informe de Investigador de campo de 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se consignan los resultados de extracción de abonados telefónicos que fueron

interceptados por JHS CONSULTORES, información que provenía del computador HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL CG5340MWG – ubicación \\Users\PC\Documents\lumequi\JHS 2018, incautado a Luis Mesías Quiroga. Elemento en el que se efectúa relación de varios abonados telefónicos, y de los casos a los que pertenecen, detectándose dentro de los archivos la interceptación al número 3102682327 de Propiedad del capitán Julián Pinzón Saavedra entre los meses de mayo y junio. Así:

34. Caso Piloto con cuatro (04) abonados se trata de un caso que registra información el disco \\Users\PC\Documents\lumequi\JHS 2018\ en los meses de mayo y junio.

3006382195

3052289218

3102507369

3102682327

52. Informe de investigador de campo de 15 de octubre de 2018 mediante el cual se da cumplimiento a la orden de policía No. 3655789 de 24 de septiembre de 2018, a efectos de realizar auditoria SPOA en el Departamento de Sistemas de Información, comunicaciones y seguridad de la Fiscalía General de la Nación para determinar desde que IP, en qué fecha y hora se ingresó al sistema de consulta para verificar el radicado CUI 110016000100201800214. Con resultados allegados en un CD con serial 5047B1521 12848.

53. Informe de Investigador de campo mediante el cual se obtiene la tarjeta decadaactilar de Roberto Carlos Montenegro Aguiar, copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión y los extractos de la hoja de vida, obtener ubicación actual y labores en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2017 a la fecha, de esa persona en la Fiscalía General de la Nación. Investigación que permitió saber y conocer entre otras cosas que Montenegro Aguiar pertenecía al CTI y que fue nombrado y posicionado desde el 13 de junio de 2017 hasta de septiembre de 2018, como analista de la Sala Diamante de interceptaciones sección control telemático, información que fue suministrada por el Coordinador de la sala de interceptaciones Diamante, Luis Carlos Gómez Góngora.

54. Informe de investigador de campo de 21 de noviembre de 2018, que contiene los resultados de las diligencias de declaración juramentada tomadas a los Capitanes Jaime Alberto Hernández Sierra y Julián Gustavo Pinzón Saavedra, que indicaron:

- Jaime Alberto Hernández Sierra: "(...) por la información que hemos recibido por parte de los pilotos que fueron sometidos a los procesos disciplinarios muchos han advertido que las pruebas aportadas por la empresa para justificar su despido son privadas. Por esta razón, desde las primeras citaciones con ocasión de las chuzadas que fuimos víctimas los pilotos de la Asociación Colombiana de Aviadores Cíviles -ACDAC-, sentimos las responsabilidades y el deber de transmitir a la Fiscalía estos sentimientos de vulneración a sus derechos que siente un número importante de pilotos, información que de ser comprobada aportaría luces a las investigaciones que ustedes están adelantando. Está en poder de los investigadores todos los procesos disciplinarios adelantados por AVIANCA, entiéndase la citación a descargos con la lista de las pruebas enumeradas por AVIANCA y el acta del proceso disciplinario en donde estas pruebas generan el despido de los aviadores y en donde AVIANCA se rehúsa a dar explicación de cómo obtuvo dicho material supuestamente probatorio. Por ejemplo, el acta de descargos del Capitán Rafael Beltrán Arévalo que tiene fecha 28 de febrero de 2018, en la página 11 literales "u, v, w". Entregamos hoy un listado fruto de la información suministrada por cada uno de los pilotos que considera que las pruebas usadas en su contra podrían haber sido obtenidas ilegalmente, pues ellos manifiestan nunca haber autorizado a la empresa AVIANCA o a terceros, acceder o usar la información, y cuyos nombres se encuentran en el listado. PREGUNTADO: ha manifestado usted que los elementos objetados fueron exhibidos en el marco de un proceso disciplinario, puede usted describir el proceso mediante el cual le exhibieron y le dieron a conocer dicho elemento. CONTESTO: en un proceso disciplinario adelantado el 26 de febrero de 2018, en donde los representantes de la empresa AVIANCA el Capitán Luis Horacio Riveros, quien se desempeña o se desempeñaba como director Gestión Pilotos Colombia, la doctora Yuri Marcela Sánchez Ovallos, como Gerente de Relaciones Laborales de AVIANCA, y donde sin abogado defensor ni acompañamiento

por parte del sindicato por haber ellos programado simultáneamente múltiples procesos disciplinarios a la misma hora y en el mismo edificio, redujo y neutralizó la posibilidad de defender legalmente no solo a mí, sino a todos los pilotos, pues no poseíamos la capacidad legal ni el número de abogados para asistirlos. En este escenario por medio de un computador portátil la doctora Yuri Marcela Sánchez, me mostro en fotos, videos, audios en donde preguntaba si me reconocía en ellos. PREGUNTADO: quien exhibió los videos: CONTESTO: quien manipulo el computador fue la doctora Yuri Marcela Sánchez. PREGUNTADO: con base en su experiencia como estaba almacenado el elemento. CONTESTO. Lo único que pude apreciar es que ella manipulaba el computador abría la imagen, el video, el audio y le daba la vuelta al computador para que yo lo viera. PREGUNTADO: en el marco de la exhibición del elemento, le señaló el origen del mismo, su proceso de recolección y cualquier otro procedimiento aplicado para su conservación dentro del proceso. CONTESTO: no, no lo recuerdo así, hasta hoy vine a saber que había que tener cadena de custodia sobre las pruebas que me presentó, simplemente fue mostrar el video y preguntaba, es usted el que dio esta entrevista etc, etc. PREGUNTADO: tiene usted la certeza que los elementos digitales exhibidos gozaban de integridad o no habían sido manipulados de alguna forma. CONTESTO: no, nunca me lo informaron como tal, no tengo la capacidad para inferir que lo que mostraron es o no es. PREGUNTADO: dentro de la información exhibida hay alguna que considere información privada. CONTESTO: para mi caso concreto que estatutariamente soy el vocero de la asociación mi exposición publica dificulta diferencial que es privado y que es publica, pero lo que si se, es que Jamás autorice a AVIANCA a que utilice la información mía o de Acdac."

- Julián Gustavo Pinzón Saavedra: "pongo en conocimiento que durante el desarrollo de mi proceso disciplinario que fue desarrollado hasta la fecha en tres audiencias, y realizadas en la primera audiencia por el capitán Luis Horacio Riveros Bernal en calidad de Director Gestión Pilotos y el abogado José Luis Avella Chaparro; en la segunda audiencia el abogado Eduardo Mendoza de la Torre, la señora Ana María Rubio Rubio y la abogada Paola María Villota Martínez, y la abogada Luisa Fernanda Valencia; y en la tercera audiencia el capitán Juan Kappaz, la abogada Luisa Fernanda Valencia, quienes actuaron el primer día y en el segundo día de esta misma audiencia el capitán Daniel Opina Trujillo y el abogado Nicolás Quiroga Ordoñez, todos los anteriores son funcionarios y empleados de la empresa AVIANCA y quienes nunca a lo largo de las diferentes audiencias me respondieron mis peticiones sobre las pruebas presentadas en los diferentes disciplinarios, respecto a la información que ellos tenían de diferentes medios de comunicación y redes sociales. PREGUNTADO: ha manifestado usted que los elementos objetados fueron exhibidos en el marco de un proceso disciplinario, puede usted describir el proceso mediante el cual le exhibieron y le dieron a conocer dicho elemento. CONTESTO: solo en la primera audiencia de las que mencione anteriormente el abogado José Luis Avella me dejo ver a través del computador con el cual estaban levantando el acta las imágenes y/o videos, la manera en que lo hizo fue buscaba la información en el computador, luego le daba vuelta o giraba la máquina para que yo pudiera ver la pantalla, pero no me decía de dónde provenía dicha prueba. PREGUNTADO: quien exhibió los videos e información: CONTESTO: el abogado José Luis Avella. En el resto de las audiencias nunca más me volvieron a mostrar dichas pruebas, solo hacían mención a ellas y tocaba buscar en el expediente a cuál hacia relación. PREGUNTADO: con base en su experiencia como estaba almacenado el elemento. CONTESTO. Nunca pude saber ni obtener esa información pues todos estos representantes de la empresa AVIANCA, se negaron a brindármela y de hecho en las actas de los disciplinarios ellos me respondían que no me brindarían dicha información, por lo tanto, nunca pude saber. PREGUNTADO: en el marco de la exhibición del elemento, le señaló el origen del mismo, su proceso de recolección y cualquier otro procedimiento aplicado para su conservación dentro del proceso. CONTESTO: a pesar de que se lo pregunte a los representantes de la empresa estos nunca me lo respondieron, de tal manera desconozco el origen de los mismos, su proceso de recolección y si hubo cadena de custodia. PREGUNTADO: tiene usted la certeza que los elementos digitales exhibidos gozaban de integridad o no habían sido manipulados de alguna forma. CONTESTO: no tengo esa certeza, pues como dije anteriormente los representantes de la empresa nunca me dieron información puntual sobre estas pruebas, por lo tanto, no sé si fueron manipuladas o no. PREGUNTADO: dentro de la información exhibida hay alguna que considere información privada. CONTESTO: a mi manera de entenderlo no, pero AVIANCA utilizó esa información sin mi consentimiento, sin mi autorización y desconozco como llego a la misma, es decir, las que pusieron como pruebas en mi proceso disciplinario en especial las de las redes sociales "Twitter, Facebook". Sin embargo, repito, que al yo preguntarles cómo, donde, cuando habían obtenido esta información, la empresa se ego a responderme."

55. Informe de Investigador de Campo de 12 de diciembre de 2018, mediante el cual se entregan resultados del análisis a la información aportada por parte de la Dirección de control interno de la fiscalía con radicado **20481800004521** de 10 de diciembre de 2018, en el que se indica que se hace inspección a la carpeta CUI **0500016000720201100465**, la cual versa sobre una denuncia penal por la desaparición forzada de una persona de nombre Giovanni Mona Granda de 27 años de edad desde el 09 de septiembre de 2011, causa judicial en la que se observaron documentos de relevancia para la investigación.

56. Documento de 27 de noviembre de 2018 con informe de investigador de campo de 30 de enero de 2014 siendo las 08:00 horas dirigido al fiscal Benedicto Campos Ardila Fiscal 21 Especializado de una UNCSE a través del cual el policía Judicial solicitaba realizar control de legalidad para búsqueda selectiva en base de datos al abonado celular 3102786911 a fin de establecer el propietario del mismo, llamadas entrantes y salientes desde el antes de la fecha de la desaparición y ubicación de celdas para la fecha de la desaparición y posterior por lo que se requiriera desde el 01 de julio de 2011.

57. A su vez, contaba con una orden de allanamiento retención de correspondencia-interceptaciones con fecha 18/12/2017, solicitando la interceptación de los abonados 3127892236 y **3102682723** suscrita por Luis Carlos Gómez Góngora como miembro adscrito al Grupo de Investigaciones GOIC BR 18 Arauca, indicando que momentos previos a la desaparición de Mona Grande le habían llamado del teléfono celular 3102786911, y que posteriormente al realizarse una llamada por parte de los investigadores a ese número, les habían manifestado que ese número no le pertenecía a esa persona, pero que creían que el abonado era el **3102682723**, número al que se llamó pero que dio resultado negativo, por cuanto el mismo no era respondido.

58. Ante dicha situación, el Fiscal 32 especializado de la Dirección especializada contra las organizaciones criminales DECOC Fabio Augusto Martínez Lugo, concedió 30 días a la orden e imparte la misma a favor del policial Luis Carlos Gómez Góngora.

59. La Fiscalía continua con la revisión del expediente y observa el formato FGN-23F-01 oficio 2011-00465 F32 SOLICITUD DE INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES MOVILES de fecha 18 de diciembre de 2017 dentro del radicado CUI **0500016000720201100465**, en el que se solicita ingresar a los abonados 3127892236 y **3102682723**, documento que fue firmado por el Fiscal Fabio Augusto Martínez Lugo, por el Investigador y coordinador Luis Carlos Gómez Góngora.

60. En dicho expediente además se precisa informe de investigador de campo de 16 de enero de 2018 con No. 11-2203322, mediante el cual el funcionario Javier Ernesto Mendigaña técnico investigador I, informa sobre el resultado de las interceptaciones indicando en su análisis que en los abonados 3127892236 y **3102682723** se registran conversaciones de Julián Pinzón y que las escuchas no se ajustaban a la finalidad ni los motivos fundados contenidos en la orden de trabajo por lo que se solicita cancelación de las interceptaciones para esos abonados.

61. Acta de Audiencia mediante la cual el Juzgado 52 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, impartió legalidad a los resultados de la orden de interceptación de comunicaciones el 18 de diciembre de 2018 y ordenó la cancelación de las mismas.

62. Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – interceptación de comunicaciones con cancelación de líneas 3127892236 y **3102682723**, de acuerdo al informe presentado por el funcionario Mendigaña.

63. No obstante la previsión del analista de interceptaciones Javier Mendigaña, existe documento mediante el cual el funcionario da respuesta a la solicitud de quemado con radicado Orfeo 20184680000133 del 15 de febrero de 2018, en el que el investigador remite un DVD en cadena de custodia con las escuchas de los abonados 3127892236 y **3102682723**.

64. Formato de archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la conducta conforme a lo establecido en el artículo 79 del CP y de 05 de julio de 2007 del Magistrado Yesid Bastidas.

65. Obra documento en el que, además, se expone que se ordenó interceptación telefónica a las líneas 3127892236 y otra, por 30 días, 18122018 suministradas como posibles abonados de contacto de la víctima y para verificar si ellos eran utilizados por la persona desaparecida y que con el informe 160120189 se presentaron los resultados indicando que las mismas no corresponden a la persona de la que se requiere información.

En dicho informe de policía judicial, se hace la anotación que el abonado **3102682723**, era el número de teléfono utilizado por el capitán de AVIANCA Julián Gustavo Pinzón Saavedra, quien se desempeñaba como directivo del sindicato de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES –ACDAC- y que inclusive, ese mismo número telefónico, fue mencionado por el procesado Jorge Humberto Salinas Muñoz en su interrogatorio cuando señaló que ese abonado fue uno de los solicitados para interceptación por uno de sus clientes “Roberto Montenegro para un Grupo de Abogados que tenían el tema de la huelga de Pilotos de AVIANCA” y encontrado entre la carpeta de JHS CONSULTORES denominada AVIANCA y que fue objeto de verificación como resultado el análisis de los elementos materiales probatorios que fueron incautados a Salinas Muñoz. Aspectos por los cuales se sugiere llevar a cabo inspección judicial completa al proceso **0500016000720201100465**.

66. Informe de Investigador de campo de 12 de diciembre de 2018, suscrito por las funcionarias de policía judicial Ingrid Sánchez Rodríguez y Diana Ximena Pérez Muñoz, mediante el cual se realiza inspección judicial al expediente **0500016000720201100465** que cursaba ante la fiscalía 32 especializada de la Dirección contra las organizaciones criminales DECOC- ubicada en el Bunker de la Fiscalía, encontrando en el expediente 148 documentos que son analizados y verificados. Inspección en la que se evidencia que existe un vacío de actuaciones procesales desde el 30 de enero de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2017 cuando el investigador Luis Carlos Góngora redacta informe de investigador de campo con radicado 11219325 solicitando la interceptación de los abonados 3127892236 y **3102682723**, con el supuesto interés de encontrar a la víctima de desaparición forzada Giovanny Mona Granda. Elemento al cual se anexa el acta de inspección a lugares.

67. Informe de investigador de campo de 12 de diciembre de 2018 mediante el cual se determina necesario tomar copia íntegra del expediente **0500016000720201100465**. Elemento en el que se deja la anotación que entre las piezas procesales que fueron entregadas por la fiscalía 32 especializada no se encontró la orden a policía judicial emitida por el fiscal del caso previa al 15 de diciembre de 2017 (fecha en la que Gómez Góngora rindió su informe) y que entre el expediente no obraban los quemados de las escuchas que fueron recibidas por el fiscal 32 Especializado por lo que fue necesario regresar al Despacho fiscal para indagar por esas piezas procesales que fueron halladas en un archivador embaladas, rotuladas pero no bajo cadena de custodia, presuntamente para ser trasladadas al almacén de evidencias, de lo que se dejó constancia por parte de las funcionarias que inspeccionaron el proceso. Elemento al cual se adjunta la totalidad del expediente **0500016000720201100465**.

68. Informe de Investigador de campo de 13 de diciembre de 2018, que contiene información relacionada con la declaración jurada que le fue tomada al capitán **Julián Gustavo Pinzón Saavedra**, para que aclarara cuál es su número de teléfono celular y para indagarle, sobre otros abonados y para que determinara si conocía a que personas pertenecían, manifestándose por parte de ese sujeto, lo siguiente: “PREGUNTADO: Indiqué al despacho su número celular y desde hace cuánto lo tiene CONTESTO: la línea 3102632327 tiene conmigo más de doce (12) años, le hice portabilidad de la empresa Claro a Movistar y posteriormente regresé a claro, este último cambio lo hice en el año 2018, esta línea es mi línea de trabajo, no aparece a mi nombre como titular si no como usuario, pues está en el plan corporativo de la asociación Colombiana de Aviadores Civiles y tengo otra línea personal con el numero 3202753381, esta línea era de mi hermano menor el cual falleció hace ya casi 3 años y desde ese momento la he tenido yo, el operador es claro y también aparezco como usuario yo y como titular figura el plan corporativo de

ACDAC. Esta línea no ha tenido portabilidad PREGUNTADO: indique si conoce los abonados celulares 3102684879, 3212361227, 3107948209, 3133910443, 3138878294 en caso positivo señalar a quien pertenecen CONTESTO: el abonado celular 3102684879 si lo conozco es el número de Fernando Muchos, es un piloto que trabajo en AVIANCA hasta principios del año 2018 y se cambió de compañía, ahora vuela en viva Colombia, yo me comunicaba con él de manera permanente por ser compañeros de trabajo, somos amigos desde el año 2003 y en esa época él trabajaba en RCN no como piloto, él es un piloto sindicalizado, por tanto hablamos todo tipo de temas, laborales, sindicales y personales por vía telefónica. Sobre el número telefónico. El numero 3212361227 no lo conozco. Sobre este numero 3107948209 puedo decir que es de Juan Diego Bernal piloto de AVIANCA, con quien he tenido conversaciones de solo de tipo laboral por WhatsApp y telefónicas desde cuando él me busco para asesorías técnicas y de ahí ha sido permanente la comunicación desde hace más de dos años, también es un piloto sindicalizado, sostenemos conversaciones desde antes del paro de AVIANCA, la última conversación que sostuve con él fue por WhatsApp. Sobre el numero 3133910443 pertenece a Carlos Rodríguez quien es piloto de AVIANCA, yo conozco hace más de 20 años somos amigos, aunque la mayoría de las veces que sostenemos algún tipo de información es sobre temas laborales y sindicales, hablo constantemente con él sobre todo temas laborales. Sobre el numero 3138878294 es del señor Edgar Benjamín Rivera Flores quien es abogado director de normas aeronáuticas de la Aeronáutica civil, lo conozco hace aproximadamente 25 años y con él siempre hemos tratado temas aeronáuticos en razón a que yo soy el delegado por la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC ante la aeronáutica civil y por esta razón temas como la jornada de los tiempos de vuelo servicio y descanso de las tripulaciones entre otras normas las trato con este señor, la relación es estrictamente profesional."

69. Informes de investigador de campo de 13 de diciembre de 2018 mediante los cuales se obtienen la tarjeta decadaactilar de Luis Carlos Gómez Góngora, su hoja de vida ante el departamento de personal de la fiscalía, manual de funciones de monitoreo y escuchas de la sección de control telemático, consulta de bases de datos públicas Google, SIGEP, noticias Caracol y El Tiempo, noticias, consulta en el Sistema de Gestión Integral SGI / Estructura documental de la guía para el monitoreo, escucha y análisis de las comunicaciones telefónicas y similares. Documento al cual se adhieren sendos documentos con esos reportes de información, en los que además se precian notas de medios de comunicación que versan sobre las "chuzadas ilegales", la no aceptación de cargos por parte de **Laude José Fernández Arroyo**, aspectos relacionados con AVIANCA y los pilotos de ACDAC, en desarrollo de la huelga, y JHS CONSULTORES

70. Informe de Investigador de campo FPJ 11 de 14 de diciembre de 2018, elaborado por la servidora de policía judicial Ingrid Sánchez Rodríguez, por medio del cual se realiza análisis a la evidencia digital "carpetas trabajo" extraída de los computadores HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL 5CG5340MWG incautado a Luis Quiroga y un equipo portátil marca Sony COLOR GRIS SIN SERIAL VISIBLE, MODELO PCG-313U incautado a Jorge Humberto Salinas. Elementos que fueron confrontados entre sí y de los cuales se extrae senda información relacionada con varios casos en los que la organización criminal participó, entre ellos para el caso particular que nos ocupa, el de relacionado con "caso piloto" "Bunker- AVIANCA", hallado en el equipo incautado a Quiroga Mesías y Jorge Salinas, constándose que las escuchas comenzaron el 02 de mayo, que la persona interceptada era el Capitán Julián Gustavo Pinzón Saavedra propietario del teléfono celular 3102682327 y Gilberto Estupiñan Prada con abonado celular 3102507369, que el objetivo era interceptar esos celulares, buscar cuentas de correo, porque ellos eran el presidente y vicepresidente del sindicato de AVIANCA, y que lo que se pretendía era obtener información de esas personas durante el lapso de huelga, y todo lo que recibieron y enviaron durante el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de septiembre al 10 de noviembre de 2017, así como realizar importantes esfuerzos para recuperar documentos dentro de las cuentas de correo electrónico de ellos, labor que fue ordenada por el cliente Roberto Carlos Montenegro Aguiar para un grupo de abogados que tenían el tema de la huelga de pilotos de AVIANCA aportándose como abonados telefónicos durante los interrogatorios por parte de los procesados los abonados (3102507369, 3102682327, 3052289218 y 3006382195).

Dicho informe además precisa que se encontraron 82 casos de los cuales 39 coinciden con la evidencia digital hallada en los equipos incautados a Salinas y Quiroga y que las tarifas de sus servicios variaban entre lo que se solicitara.

71. Informe de Investigador de campo de 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se registran los resultados de la inspección realizada a la sala Zeus de interceptaciones de la Fiscalía General de la Nación desde el cual se administran 33 salas de interceptación a nivel nacional, 25 subsalas a nivel nacional y 8 salas a nivel central, con el propósito de obtener información relacionada con el abonado 3102682327 de propiedad del capitán Julián Pinzón Saavedra, los usuarios que tuvieron acceso a esa data, el registro de solicitudes de evidencia y quemado de información, y la información sometida a cadena de custodia. Documento del cual se extrae que al ingresar al sistema Cyberbit Target 360° en la que se realiza la búsqueda por el abonado celular 3102682327, solo se encuentra un resultado para ese número ubicado en la sala Diamante bajo el ID de IC 98441 y el usuario Javier Mendigaño, con 1575 actividades, ingresándose la interceptación de ese abonado a través del usuario Luis Carlos Gómez con última modificación el 16 de febrero de 2018.

Dicha revisión además destaca información judicial proveniente de la ciudad de Bogotá a nombre del Fiscal 32 Especializado Fabio Augusto Martínez Lugo, creado desde el 18 de diciembre de 2017, a través de la investigadora Sandra Robayo y se agrega que el móvil interceptado es de la empresa Movistar y que el mismo ingreso a interceptación mediante el oficio 201100456-DECOC, que fue cancelado el 16 de enero de 2018, y que dicha verificación ilegal de la línea se dio por 30 días iniciando el 18/12/2017 y culminando el 17/01/2018.

Se supo, además, que allí se obtuvieron 1720 registros y que el único analista de esos audios fue Javier Mendigaño, quien generó varios informes desde el 10 de enero de 2018 al 18 de enero de 2018, y se establece que la extracción de información es controlada, que debe diligenciarse una solicitud de extracción con los datos y que esas escuchas deben ser autorizadas por el coordinador de la sala, lo que en este caso fue avalado con los IDS 33740,33745,32192 y 32504.

Elemento al cual se adhiere el acta de inspección a lugares y los formatos de extracción de información.

72. Declaración Jurada de 14 de diciembre de 2018 tomada a Fabio Augusto Martínez Lugo, quien sostuvo que:

*"(...) estoy enterando de la presente diligencia, que tiene que ver con actuaciones que se adelantaron en la Fiscalía 32 DECOC de la cual soy el titular. **PREGUNTADO:** Como quiera que usted manifiesta conocer el motive de la presente diligencia, se le solicita indique al despacho, cuales son los hechos de su conocimiento que son de interés para la presente investigación. **CONTESTO:** en primer lugar, en la fiscalía 32 cursaba, una investigación bajo el radicado 050016000720201100465, en el cual se investigaba de acuerdo a denuncia presentada del día 24 de noviembre de 2011, por la señora DORIELA DEL SOCORRO GRANDA MACIAS. Se deja constancia que el declarante apoya su dicho amparado en documento copia simple que corresponde a la orden de archivo del antes citado radicado. Continúa su declaración, así: quien denuncia la desaparición de su hijo GIOVANY MONA GRANDA; quien había desaparecido desde el 9 de septiembre del año 2011, indicó la señora que el día de la desaparición el ciudadano o la víctima se comunicó vía celular desde Bogotá con la denunciante indicando que se encontraba en Bogotá, lugar donde vivía desde hace dos años y quien trabajaba como cobrador de presta diario, eso es más o menos como un gota a gota, señala la señora que él se encontraba en estado de embriaguez y le menciono que no sabía que le pasaba a él ni a su moto, que la llamada se cortó y que no se volvió a saber nada de él, indica la señora que el todos los días llamaba desde el abonado celular 3102786911, que a partir de ese día no volvió a tener razón de él, indicando que la última vez que ella lo vio el trabajaba con una persona carbonera de yolombo a quien le dicen la patrona y también suministro un abonado celular 3127892236, indicando que era el único dato que tenía de su hijo. Posteriormente señala la señora que en el abonado telefónico contestaba una persona que se identificado como Jorge y que al preguntarle como Jorge la primera vez le dijo que no la conocía, posteriormente le dijo que si y que estaba en descanso o daba otras respuestas sin concretar. Por ultimo señala que al joven lo conocían con el alias de la Mona o el ingeniero. Esta investigación inicialmente fue conocida por la Fiscalía 21 anti secuestro y posteriormente remitido a las fiscalías Especializadas con el argumento que se trataba de una desaparición forzada, dentro de la investigación se había elaborado programa metodológico con la policía judicial del Gaula Bogotá, se ordenó una orden a policía judicial con el fin de entrevistar a la denunciante e identificar a alias la patrona, efectuar formato de personas desaparecidas y desarrollar búsqueda en medicina legal del señor Giovanni Mona. Inicialmente la policía judicial en Antioquia trato de ubicar a la señora*

en la dirección registrada en la denuncia según lo reportan en el informe de investigador de 17 de mayo de 2012. Se consultó en el sistema spoa sobre anotaciones que tuviera la víctima ósea de Mona Granda y aparecieron anotaciones por lesiones personales culposas en accidente de tránsito, además de eso se encontró registro de lesiones personales en la fiscalía 264 y posteriormente se recepciono informe de investigador de campo con resultados de la búsqueda de la víctima. Se efectuó comunicación con el abonado reportado por la víctima 3207766769, lo mismo el celular del desaparecido, se obtuvo dirección en la EPS como un teléfono y al verificar la dirección se estableció que no lo conocían, también se efectuó verificación con los celulares reportados de alias la carbonera con resultados negativos, adicional a eso en una de las llamadas que hizo uno de los investigadores al 3102786911 en este abonado respondió una persona que se identificó como Giovani Mona Granda, manifestando haber tenido problemas y que se acercaría a las autoridades a solucionar el hecho, sin que se hubiera llevado acabo, siguieron insistiendo en la línea y posteriormente y la persona que contesto manifestó que no era la persona requerida y que era una broma, solicitaron los investigadores búsqueda selectiva en bases de datos para determinar donde se ubicaba el día de la desaparición, de toda esta información dio resultados negativos, se hizo verificación con Gaula Medellín en bello Antioquia aduciendo a la dirección suministrada por la denunciante sin obtener su paradero, en ese mismo informe los investigadores señalan que la posible causas de la desaparición son dos accidentes de tránsito donde estaría implicado y sea esta la razón para desaparecer y no comparecer y más que se encontraba en estado de embriaguez, es importante para la investigación señalar que existen tres reportes de procesos judiciales donde está comprometida la víctima, uno que anteceden a la fecha de la desaparición y dos que son posteriores a su desaparición, estamos hablando de uno del 01 de abril 2014 y otro del 30 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que él estaba desaparecido desde 9 de septiembre de 2011, se solicitó información a las fiscalías de Sincelejo sobre información que pudiera registrar el desaparecido. Posteriormente este acaso fue asignado al despacho de la Fiscalía 32, hace como tres años, toda vez que la fiscalía 21 desapareció y esa carga paso a la unidad. Yo asumí la fiscalía 32 a partir de noviembre de 2017 cuando llegué trasladado de la EDA Arauca, me asignaron una carga que se encontraba apilada en unas cajas en la coordinación y activaron el despacho 32 que se encontraba inactivo para que el suscrito asumiera el inventario de los procesos que estaban quietos, entre esa venia este proceso. A raíz de las metas de desempeño para la calificación 2017-2018. Del inventario recibido efectivamente habla varias carpetas que se encontraba en juicio en varias regiones del país y la dirección tomo la determinación de reasignar todos los procesos que estuviera fuera de Bogotá para asignárselos a fiscales de las respectivas regiones. Al despacho 32 finalmente solo le dejaron indagaciones que fueran locales y no tuvieran ningún detenido, con ese resultado se hizo la proyección de metas del 2018, de los procesos que quedaron en su gran mayoría eran desaparecidos y procesos contra las FARC, de esos 35 procesos que me quedaron. Sobre los procesos de las FARC como nos encontrábamos con incertidumbre de la JEP no se podían tomar determinaciones y tampoco habla disposición de policía judicial para esos temas quedando solamente los procesos por desaparecidos para poder cumplir con las metas que se propusieron como objetivo del 2018, al retomar las actuaciones para este proceso y teniendo en cuenta la escases para cumplir los archivos que se hablan proyectado, por ello en este proceso le solicite la colaboración al funcionario de Policía judicial LUIS CARLOS GOMEZ para que hiciera algún tipo de verificación con las líneas que obraban en el proceso con el fin de tener un soporte adicional que me permitiera archivar esta diligencia aun a pesar era una desaparición forzada, pero que con el trabajo anterior de policía judicial se deslumbraba que este personaje no habla desaparecido si no que estaba evadiendo sus responsabilidades, el señor Luis Carlos Gómez me presenta un informe de policía judicial donde se sugiere la intervención de unas líneas telefónicas con el fin de ubicar posiblemente a nuestro objetivo que era el señor Mona Granda, con este informe de policía judicial procedo a ordenar las interceptaciones telefónicas solicitadas por un periodo solamente de 30 días dado que no se me dio mayor información, pero de todas maneras queríamos descartar la desaparición de esta persona, expido orden de interceptación telefónica el 18 de diciembre de 2017 como obra en el proceso, nos fuimos de vacaciones colectivas me desentendiendo del asunto y en enero de 2018, me es presentado un informe de fecha 17 de enero de 2018, donde el analista me dice, que las líneas telefónicas no tienen relación con el objeto de la investigación sin dar mayor información de las intervenidas comunicaciones, como quiera que esto requiere de control posterior de control de garantías, solicite en el centro de servicios control posterior correspondiéndole a juzgado 52 de control de garantas como consta en el acta de obra en el expediente, allí se solcito la cancelación definitiva por no ser de interés para la investigación, una vez se revisa la actuación existente desde la fecha de la denuncia hasta la última actuación se ordena el archive provisional de las diligencias aduciendo que no existía más información que permitiera la localización del desaparecido indicando que ni si quiera la familia de quien denunció apporto mayor información y tampoco se pudieron localizar, por ello se hizo el archive en la fecha del 20 de febrero de 2018. Se hicieron los respectivos anuncios y el proceso quedo en ese estado, posteriormente recibí correo electrónico de la dirección indicando que este proceso igual que otras fiscalías iba a ser sometido a control interno por lo que se presentaron dos funcionarios de Policía Judicial revisaron las diligencias obtuvieron fotografías del mismo y posteriormente en días pasados el proceso fue inspeccionado por funcionarios de policía judicial en cumplimiento del señor fiscal 11 delegado ante el tribunal y estos funcionarios elaboraron la respectiva acta y fotocopiaron la totalidad del proceso y hasta el día de hoy que fui convocado a esta declaración, esto es lo que tiene que ver con los hechos que yo conozco y que tuve participación. **PREGUNTADO:** ¿Doctor Martínez Lugo indique, exceptuando la orden de archive que actuación realizó y ordeno dentro de esta investigación desde el momento que la recibió? **CONTESTO:** se puso al día en el sistema Spoa con relación a las anotaciones que deben aparecer en dicho sistema, se adecuaron carpetas, se folio, por lo general acostumbro a todos los procesos que tengo bajo mi

custodia leerlos, lo leí y por esa razón tenía presente que era un proceso que posiblemente daba para archive y trate de buscar cualquier diligencia que pudiera aportar elementos o descartarlos que pudiera justificar el archive, le solicite a Luis Carlos Gómez la posibilidad de verificar lo relacionado con celulares, que me pudieran arrojar un resultado a la investigación y más teniendo en cuenta de que el personaje desaparecido no estaba desaparecido de acuerdo a los reportes de Spoa como lo manifesté anteriormente. PREGUNTADO: ¿teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado por usted, precise de qué forma le solicito al señor Luis Carlos Gómez Góngora la actuación que usted hace referencia y que guarda relación con los abonados celulares enunciados en el proceso? CONTESTO: DE MANERA VERBAL, teniendo en cuenta que en el sistema Spoa no permitía agregarlo al proceso porque esta función está cerrada para la policía judicial DECOC y gran parte del año 2018 tuvimos muchísimas dificultades para la asignación de funcionarios de policía judicial como se puede observar reiteradas solicitudes se hacen en todos los procesos para la asignación de policía judicial y mucho más cuando lográbamos la asignación de alguno eran relevados por múltiples razones traslados, comisiones dejando abandonadas las ordenes a policía judicial y mucho más que los casos que manejo no son de mayor relevancia. PREGUNTADO: indique cual es la policía judicial con la que la dirección Especializada contra las organizaciones criminales, adelanta o realizó las actividades de policía judicial dentro de las investigaciones que allí son instruidas y precise cual en el caso del despacho 32 Especializado CONTESTO: con cualquier policía judicial, la que aparezca PREGUNTADO: ¿hace cuánto conoce al señor LUIS CARLOS GOMEZ GONGORA, que tipo de relación ha tenido con él? CONTESTO: una relación laboral, lo conozco hace unos 20 años que trabajamos como policía judicial en el Gaula Cundinamarca, he manejado procesos de cuando estuvimos en las EDAS de hidrocarburos y últimamente en el despacho 32 se hizo la localización del señor Aviles a través de un proceso logramos la localización de una persona que tiene orden de captura en la seccional Bogotá y a través de las líneas se logró su captura porque este ciudadano va a ser imputado por esta Fiscalía en otro proceso. PREGUNTADO: ¿usted libro orden a policía judicial dentro de esta investigación al señor Luis Carlos Gómez Góngora, en caso afirmativo indique porque razón no aparece la orden en el expediente? CONTESTO: orden a policía judicial en el sistema no, era una labor de verificación para sí posteriormente arrojaba un resultado ordenar lo que fuera pertinente de acuerdo al resultado, ahí es cuando aparece el informe de policía judicial PREGUNTADO: ¿puede precisar a la diligencia en la ley 906 como un despacho fiscal ordena una orden de verificación a la policía judicial? CONTESTO: hay que contar con policía judicial, que tengan funciones de policía judicial para que hagan la labor, en este caso le solicite de manera verbal y la respuesta fue un informe de investigador de campo y así fue que se hizo PREGUNTADO: cuál fue el resultado decisión que usted adopto en observancia al informe de policía judicial que el señor LUIS CARLOS GOMEZ GONGORA le rindió a su despacho, atendiendo su orden verbal para realizar las labores de verificación CONTESTO: el dentro de ese informe solicita unas interceptaciones para poder verificar y así se ordenó PREGUNTADO: que labores ordeno usted de verificaciones previas de los abonados interceptados para tomar la decisión de interceptados? CONTESTO: le di plena credibilidad al informe de policía judicial al considerar que el ya había realizado las labores de verificación respectivas PREGUNTADO: porque solamente se dispuso las interceptaciones por 30 días, si la norma faculta para que se haga hasta por 180 días CONTESTO: Porque con los antecedentes anteriores que no había producido un resultado, considere que lo prudente y pertinente para no desgastar el sistema y si hubiese arrojado un resultado positivo se hubiera ordenado la prórroga, eso es potestativo PREGUNTADO: doctor Martínez Lugo indique porque en este caso si como se mencionó no se obtuvo información relevante para el mismo, se solicito tres quemados de la información obtenida CONTESTO: porque me fueron solicitados por el señor Luis Carlos Gómez, para el análisis de las líneas. PREGUNTADO: porque motivo solicitaron el quemado de información de las líneas interceptadas 3127892236 y 3102682327 en las fechas 03 enero de 2018 CONTESTO: para poder analizar el contenido de las líneas. PREGUNTADO: teniendo en cuenta su respuesta anterior indique si en el quemado de fecha 3 de enero de 2018, se pudo determinar quienes eran los portadores de las líneas interceptadas? CONTESTO: desconozco. PREGUNTADO: teniendo en cuenta su respuesta anterior indique si en el quemado de fecha 16 de enero de 2018, se pudo determinar quienes eran los portadores de las líneas interceptadas? CONTESTO: lo que dice el contenido del informe. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante folios que obran dentro de la investigación **050016000720201100465** se observa un informe de investigador de campo No. 11-220322 de fecha 16 enero de 2018, con el cual se informa por parte de analista JAVIER ERNESTO MENDIGANA, el análisis y resultados de las interceptaciones por usted ordenadas respecto de los abonados 3127892236 y 3102682327, y se sugiere la cancelación de las mismas, toda vez que no se ajusta con la finalidad ni con los motivos fundados contenidos en la resolución de interceptación emanada por ese despacho, sugerencia que la Fiscalía 32 Especializada atiende, realizándose la audiencia para la cancelación de los mismos con fecha 16 de enero de 2018, presidida por el juzgado 52 PMFCG. Más adelante se observa oficio identificado con el número 20185900009401 de fecha 14 febrero de 2018, la solicitud que el fiscal Especializado despacho 32 DECOC realiza al coordinador de la Sala de Monitoreo ZEUS, Luis Carlos Gómez Góngora, para que realice copiado y entrega a los funcionarios correspondientes, junto con su cadena de custodia respectiva de un DVD que contenga el resultado de las conversaciones contenidas respecto de las líneas 3127892236 y 3102682327, con el fin de "ser analizados por los investigadores a su digno cargo", lo anterior en referendo al señor Luis Carlos Gómez Góngora. Además de los anterior también se observa oficio No. 20184080000133 del 15 de febrero de 2018, dirigido al despacho 32 Especializado DECOC, por medio del cual el señor JAVIER ERNESTO MENDIGANA REDONDO, atiende la antes relacionada solicitud, cadena de custodia y un DVD con numero consecutivo 33752 que contiene la recolección de los resultados de la interceptación de los citados abonados celulares. Se le pregunta al declarante con qué fin se solicitó una copia del quemado de los

audios recolectados, si ya todo estaba debidamente legalizado ante juez de control de garantías, con fundamento en el informe que rindió el analista y donde se observa dicho resultado el análisis ya realizado **CONTESTO:** *el hecho que se hubiera terminado la interceptación y próximo a tomar una decisión a ese proceso, pretendí hacer escucha de los audios y hacerme mi propia idea sobre el informe que me habían presentado, pero finalmente no los escuche situación que no debe resultar asombrosa, toda vez que el fiscal tiene la responsabilidad del manejo de los EMP del proceso.* **PREGUNTADO:** *¿usted noto algún tipo de comportamiento irregular en el señor Luis Carlos Gómez Góngora en relación con este caso?* **CONTESTO:** *no ninguno* **PREGUNTADO:** *el señor Luis Carlos Gómez Góngora lo ha contactado en algún momento para preguntarle en algún momento para preguntarle de la auditoria o sobre las actuaciones de policía judicial adelantadas por este despacho fiscal* **CONTESTO:** *no, no he tenido contacto con el* **PREGUNTADO:** *quiere agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia?* **CONTESTO:** *quiero hacer claridad o agregar en mi declaración que mis actuaciones fueron de buena fe, que el archive es provisional y que finalmente se tomó una decisión de fondo en derecho con los elementos que había en el proceso, como era mi obligación".*

73. Informe de Investigador de campo de 16 de diciembre de 2018, mediante el cual se registra el procedimiento de captura de Luis Carlos Gómez Góngora en vía pública al frente de la nomenclatura calle 161 A No. 22-79, a quien se incautan 2 teléfonos celulares y todo lo concerniente a los actos urgentes. Documento al cual se adjuntan acta de derechos del capturado, y constancia de buen trato, Acta de incautación de elementos, constancia de entrevista con defensor, valoración médica, registro odontológico con fines de identificación, actas de consentimiento informado, certificado de antecedentes penales policiales, acta de individualización y arraigo, informe de investigador de campo de la misma fecha a través del cual se establece la plena identidad de Gómez Góngora formato CTI de grupo de lofoscopia en el que se registran 3 imágenes del procesado, sus datos de identificación e individualización y sus huellas dactilares, informe de vista detallada a la consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informe de investigador de la fecha de fijación fotográfica de los elementos materiales probatorios incautados al funcionario Gómez Góngora, respecto de los cuales se realiza extracción de información.

74. Informe de Investigador de campo de 19 de diciembre de 2018 mediante el cual, se registran los datos obtenidos en la extracción de información de los teléfonos celulares incautados a Luis Carlos Góngora el día de su captura, y de los cuales se adquieren 8 folios de información. Documento al cual se suma informa de 28 de diciembre de 2018.

75. Informe de investigador de campo de 01 y 09 de septiembre de 2019 mediante, el cual, se registran los resultados de la inspección judicial con fines de auditoria realizado en el Departamento de interceptaciones de la Fiscalía General de la Nación, a todas las solicitudes de interceptación de comunicaciones efectuadas por el fiscal Fabio Augusto Martínez Lugo encontrándose en el sistema de control telemático un total de 312 registros desde el 10 de octubre de 2005 hasta el 28 de septiembre de 2018, y sus órdenes de trabajo. Elemento al cual se adhiere el acta de inspección a lugares con la relación de todos los procesos y abonados que fueron interceptados a solicitud del Fiscal Martínez Lugo, la resolución mediante la cual se ordenó ello, el año, el periodo de tiempo, la fecha de inicio y de finalización de las escuchas, la sala de interceptación de la que se realizó y el funcionario que la realizó.

76. Informe de investigador de campo de 22 de enero de 2019, en el que dan cuenta de los resultados de búsqueda SPOA de 30 procesos entre los cuales se encontraban el identificado como 050016000720201100465 y 110016000023201380558 entre otros, con el propósito de establecer el Despacho fiscal a cargo del proceso, la ciudad en que se encuentra y el estado actual del caso, verificándose que las causas mencionadas con radicado 201100465, 2013800558 y 11001600877620120032, se encontraban el primero vigente y el segundo inactivo, y en el Despacho que conocía esas causas era el Fiscal 32 Especializado de la Dirección Especializada contra organizaciones criminales.

77. Informes de investigador de campo de 18, 21 y 28 de febrero de 2019, mediante los cuales se registran los resultados de la inspección a procesos judiciales realizada en Barrancabermeja, Berrio, Villavicencio y Medellín de la Dirección Especializada contra organizaciones criminales, así como de la Dirección seccional de Medellín, en los que se verifica la participación del Fiscal Fabio Martínez Lugo y del investigador de policía judicial Luis Carlos Góngora, realizando entre otras, solicitudes de interceptación de comunicaciones a través de la sala Diamante de la Fiscalía y se obtienen copias de las escuchas de algunos procesos de la ciudad de Medellín, así como el funcionario fiscal que ordenó su interceptación, destacándose constantemente al fiscal Martínez Lugo.

78. Informes de investigador de campo de 03 y 13 de marzo de 2019, mediante los cuales se registran los resultados de la inspección a procesos judiciales realizada en la Unidad delegada para la seguridad ciudadana fiscalías 18 y 21 y 42,10,11,14 y 19 de la Dirección especializada contra el narcotráfico de Bogotá, de los cuales se obtienen copias que se aportan al proceso matriz, dado que en varios de ellos actúa el Fiscal Fabio Martínez Lugo, como precursor de las interceptación de comunicaciones.

79. Declaración jurada de 05 de marzo de 2019 rendida por el señor Javier Ernesto Mendigaña Rendón, quien manifestó que era analista de escuchas de la Fiscalía General de la Nación en la sala Diamante desde el año 2017, laboró con Luis Carlos Gómez Góngora porque este era el Coordinador de la sala de interceptaciones a la que él se encontraba asignado y al ponerle de presente el informe de investigador de campo de 16 de enero de 2018 suscrito por él, refirió que esos eran los resultados de las interceptaciones realizadas a los abonados 312782236 y 31026882327 que se realizaron desde el 18 de diciembre de 2017, así como los rótulos, cadena de custodia y oficio con radicado 050016000720201100465; fue así como recordó que Gómez Góngora le asignó esas escuchas en el año 2017 mediante una orden de trabajo con radicado 6162 que tenía que ver con una desaparición forzada, pero que al revisar lo que se hablaba durante 15 días aproximadamente, allí se escuchaba la voz de una mujer que nada tenía que ver con la víctima o la desaparición, pues tocaba temas personales destacando que vivía en Armenia o Pereira y que la otra línea pertenecía a un hombre que era de un sindicato de AVIANCA y hablaba sobre temas sindicales, que lo iban a sacar, que les iban a realizar unos exámenes a los pilotos y copilotos y dialogaba sobre trabajo y cuestiones disciplinarias, sin que fuesen muy frecuentes las conversaciones al ser ellas en el mes de diciembre, información que le transmitió a Luis Góngora denotándole que los audios no tenían relación con los motivos fundados, lo que le comentó 5 días antes de entregar su informe, y también le hizo saber al Fiscal Fabio Martínez Lugo, a lo cual este le respondió que preparara el informe para solicitar la cancelación de las interceptaciones realizadas, requiriendo un quemado de esas escuchas, orden que fue acatada por él.

Agregó que no era común que Luis Góngora como coordinador de la sala, fuese líder de la investigación, que eso solo paso en este caso y que cuando él fue a ingresar los EMP al SPOA el sistema no le dejó ingresarlos por lo que no lo registró y advierte que los quemados de las escuchas que se realizaron se llevaron a cabo por orden del fiscal Martínez Lugo.

80. Informe de investigador de campo de 13 y 21 de marzo de 2019, a través del cual, se registran los resultados de la inspección judicial con fines de auditoria realizado en el Departamento de interceptaciones de la Fiscalía General de la Nación, a todas las solicitudes de interceptación de comunicaciones efectuadas por el Luis Carlos Gómez Góngora en su condición de coordinador e investigador, encontrándose en el sistema de control telemático que durante los años 2015 a 2018 existieron 488 órdenes de interceptación a nombre de Gómez Góngora en la sección de control telemático del CTI y 1985 órdenes de interceptación de comunicaciones en el Departamento de interceptaciones y comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación y se obtienen las carpetas contentivas de esas escuchas.

81. Informe de investigador de campo de 18 de marzo de 2019, mediante el cual se da cumplimiento a la orden de policía judicial, que ordena realizar inspección judicial a varios procesos entre ellos los radicados 050016000720201100465 (parcial) y **110016000023201300558**, esta última por el delito de hurto calificado y agravado en concurso con secuestro en donde es procesado el señor Cristian Camilo León Pinto, en el que se observa informe de investigador de campo firmado por Luis Carlos Gómez Góngora de 25/06/2018, órdenes de allanamiento y registro, retención de correspondencia- interceptación de comunicaciones a varios abonados telefónicos elaboradas por Fabio Augusto Martínez Lugo con fechas 25/06/2018, 13/07/2018, 18/07/2018, y 14/08/2018, formato de solicitud de interceptación, solicitudes de quemados de 13/07/2018. Elementos entre los cuales se aprecia la interceptación de comunicaciones a los abonados 3204967513, 3152197806, **3157913737** (Lucio Rubio), 6817606, 3134020100, **3122937396** (Dr. Felipe Jaramillo).

En el citado informe, además, se indica que el abonado celular **3157913737** pertenece a Lucio Rubio, Director General del Grupo ENEL Colombia desde hace 9 años de nacionalidad española y con correo electrónico lucio.rubio@ENEL.com, así como que el número telefónico correspondiente a **3122937396** pertenecía al abogado Felipe Jaramillo Londoño de la ciudad de Pereira.

82. Documento al cual se anexa la copia del expediente con radicado **110016000023201300558**, dentro del cual se destaca que el denunciante es Leonel Flórez González, por haber sido víctima de secuestro y hurto calificado y agravado, siendo su victimario el señor Cristian Camilo León Pinto, quien en el curso del proceso indemnizó al ofendido de manera integral y se acogió a un preacuerdo siendo condenado el 05 de noviembre del año 2013 por el Juzgado 16 Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá a la pena de 94 meses y 15 días de prisión, así como a una multa de 350 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, decisión contra la que no se interpusieron recursos, conllevando tal situación a la culminación del proceso.

83. No obstante, lo anterior, en el expediente obra constancia del 16 de septiembre del año 2017, firmada por Martha Cecilia Ruiz Núñez, en la que se indica que, como Cristian Camilo León Pinto, en el interrogatorio que brindo a la fiscalía hizo alusión a su primo Andrés Albeiro Bello León y a un amigo conocido como "KINI" con quien se encontraba el día de los hechos de esa denuncia, se consideraba necesario compulsar copias para que se investigara a esas personas, y en ese sentido obra informe de investigador de campo de 25 de junio de 2018 dirigido a la Fiscalía 32 Especializada DECOC firmado por Luis Carlos Gómez Góngora, en el que se indica que para ubicar a "KINI" y Bello León se advierte necesario interceptar las líneas telefónicas 3204967513 (Jessica), 3152197806 (Andrés o Andrea), **3157913737** (KINI), 6817606 (Casa Cristian/o Andrés), 3134020100 (Cristian) y **3122937396** (KINI), quienes al parecer se la pasarían delinquiendo en Suba, conforme a información obtenida de fuente humana que precisó además que continuamente estas personas estaban cambiando de líneas telefónicas.

Dicho documento, además, es acompañado de órdenes de allanamiento y registro retención de correspondencia – interceptación de comunicaciones de 25 de junio y 13 de julio de 2018 suscritas por el Fiscal Fabio Augusto Martínez Lugo dirigidas a Luis Carlos Gómez Góngora en su calidad de servidor de policía judicial y un formato de solicitud de interceptación de las comunicaciones de telefonía fija y móvil rubricada únicamente por el mencionado fiscal, y solicitud firmada por Martínez Lugo dirigida a Gómez Góngora, para que realice entrega de los quemados que contienen los resultados de la interceptaciones realizadas a los abonados 3204967513, 3152197806, **3157913737** y 3134020100.

84. Subsiste además una orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – interceptación de comunicaciones de 18 de julio de 2018, suscrita

por el Fiscal Fabio Augusto Martínez Lugo dirigidas a Luis Carlos Gómez Góngora como servidor de policía judicial para realizar la interceptación del abonado **3122937396**, que pertenecería a "KINI", junto con formato de solicitud de interceptación de las comunicaciones móviles para ese número de teléfono.

85. A su vez, obra la Orden a policía judicial de 14 de agosto de 2018, elaborada por el mismo fiscal y con dirección al mismo agente investigador, para cancelación de las interceptaciones a las líneas telefónicas 3204967513, 3152197806, **3157913737**, 6817606, 3134020100 y **3122937396**, y el informe de investigador de campo de la misma fecha suscrito por Gómez Góngora en el que se consignan las resultados de interceptaciones y se evidencia que los abonados **3157913737** y **3122937396** pertenecían a Lucio Rubio y Felipe Jaramillo Londoño. Todo lo cual es sometido a control posterior ante el Juzgado 49 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías, quien declara ilegal las ordenes de policía de 25 de junio y 18 de julio de 2018, absteniéndose de impartir legalidad a los resultados contenidos en el informe de 14 de agosto de 2018.

86. Informe de investigador de laboratorio de 15 de marzo de 2019 mediante el cual se realiza imagen forense de los elementos que fueron recaudados en la sala de interceptaciones de la fiscalía y que corresponde a los abonados celulares 3102682327 y 3127892236.

87. Informe de investigador de campo de 02 de mayo de 2019, mediante, a través del cual da cuenta de los resultados de la extracción de información del CD que fuera suministrado por la Dirección de Control Interno Oficio DCI-10700 de 10 de diciembre de 2018 y que corresponde a la información recaudada de los dispositivos que fueron incautados a Luis Mesías Quiroga y Jorge Humberto Salinas. Documento en el cual se consigna que se dio apertura a la base de interceptaciones 12-2018 y que en ella se encontró entre otras cosas, interceptaciones realizadas a los abonados 3102507369 dentro del radicado CUI 050016099029201600004 el 16 de noviembre de 2017, 3102682327 dentro del proceso 050016000720201100465 con interceptaciones de 18,20 y 21 de diciembre de 2017.

88. Obran en la investigación además Informes de Investigador de Campo de 07 de mayo de 2019, por medio de los cuales se registran los resultados de la consulta en bases de datos abiertas, la hoja de vida, tarjeta decadactilar y orden de captura No. 56 contra Fabio Augusto Martínez Lugo servidor público de la Fiscalía General de la Nación, respecto de quien se da aprehensión el 08 de mayo de 2019 en el Despacho 32 de la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales ubicado en el Bunker de la fiscalía – Diagonal 22 B No. 52-01, y se le incautan dos celulares, gestión judicial que se soportó con el informe de investigador de la fecha suscrito por Oscar Rodolfo Varga Soler, Julio Hernando Gómez Joya y Frank Giovanni Martínez. Documento este último, al cual se adjuntaron las constancias de actos urgentes.

89. Informe de investigador de campo de 08 de mayo de 2019, mediante el cual se realiza búsqueda selectiva en bases de datos a efectos de establecer a quien pertenecen los abonados 3122987396 y 3157913737 entre otros, estableciéndose que el número 3157913737 es de propiedad del Gerente General de ENEL Colombia Lucio Rubio y el 3122987396 perteneciente al Abogado Felipe Jaramillo Londoño.

90. Documento al cual se anexa demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía presentada por Juan Carlos Campo Arias representado legalmente por el Abogado Felipe Jaramillo y contra de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ ESP-EEB-, que cursa ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal y demanda de tutela incoada por las mismas partes contra el Juzgado de conocimiento que tramita el proceso de servidumbre.

91. Informe de investigador de 09 de mayo de 2019, en el que se entregan resultados concernientes al número total de interceptaciones tramitadas por Luis Carlos Gómez Góngora en las diferentes salas del Departamento de Interceptación de comunicaciones DIC, estableciéndose un total de 2195 registros para la sala ZEUS entre los años 2015 a 2018 y 1698 para la sala CIAN durante el periodo comprendido entre el año 2009 a 2015, para un total de solicitudes de 3893.

92. Informe de Investigador de campo de 10 de mayo de 2019, a través del cual se allegan las resultas de las inspecciones judiciales realizadas en la Fiscalía 32 Especializada DECOC y la Oficina de Control telemático, referentes a las a las interceptaciones que fueron efectuadas al abonado celular 3157913737 de propiedad del Gerente General de ENEL Colombia, Lucio Rubio, dentro del periodo comprendido entre el 25 de junio a 23 de agosto de 2018 que fuera ordenada por el Fiscal 32 especializado DECOC dentro del radicado 110016000023201380558.

93. Obra la declaración jurada que fue recepcionada al Abogado Felipe Jaramillo Londoño el 10 de mayo de 2019, en la que el profesional del derecho hizo saber que: "PREGUNTADO: ¿Puede manifestar a este Despacho los numerales de ley? CONTESTADO: Mi nombre es FELIPE JARAMILLO LONDONO identificado con cedula de ciudadanía 10.136.432 de Pereira (Risaralda); arquitecto de la Pontificia Universidad Javeriana con tarjeta profesional 25700- 47297 y abogado de la universidad Libre de Pereira con tarjeta profesional 308.698 del Consejo de la Judicatura; me he dedicado en los últimos años a litigar en el área de las servidumbres legales de energía eléctrica y de hidrocarburos además, estoy retomando actividades de arquitectura que desde hace unos 7 años tenía abonada por cuestión de una quiebra económica. PREGUNTADO: ¿Cuál es el número de teléfono que usted tiene actualmente? CONTESTADO: 312 298 7396 de la empresa claro, este teléfono lo tengo más o menos 8 años, PREGUNTADO: ¿Señor Jaramillo, tiene usted conocimiento de unos hechos en la ciudad de Bogotá en el año 2016 relacionados con el hurto de un taxi? CONTESTADO: No tengo ningún conocimiento de ningún tema relacionado con hurtos, ni mucho menos con el hurto a un taxi acá en Bogotá. PREGUNTADO: ¿Conoce una persona que se conoce como alias KINI o una persona con un alias similar o conoce a alguien de nombre Cristian Camilo Prieto? CONTESTADO: No conozco a nadie con ese nombre o alias. PREGUNTADO: ¿conoce usted a una persona de nombre Albeiro Pinzón? PREGUNTADO: No conozco a nadie que se llame Albeiro Pinzón. PREGUNTADO: Conoce usted las circunstancias por las cuales su teléfono terminado en 7396 fuera objeto de una interceptación por parte de la fiscalía 32 delegada ante crimen organizado puntualmente de la fiscalía 32? mis comunicaciones, pero si he tenido sospechas que desde hace más o menos un año y medio, la empresa de Energía de Bogotá, hoy grupo Energía de Bogotá, ha estado buscando razones para perjudicarme toda vez que como abogado he sido un férreo defensor de las personas afectadas con la imposición de servidumbres legales de energía. En una reunión en la Ciudad de Manizales un funcionario de la Empresa de dijo a un Amigo mío llamado Álvaro Duque que estaban buscando la forma de meterme a la cárcel. Es que yo como abogado he estado al tanto y representando a personas afectadas en el eje Cafetero con la imposición de servidumbres de redes de energía eléctrica, puntualmente en el proyecto UPME 02-2009 entre Finlandia (Quindío) y Santa Rosa de cabal en Risaralda; Y actualmente con el proyecto UPME 04-2014, que une a Medellín con Cali; Solo hasta el día de ayer que me entere por las noticias que mi nombre estaba vinculado a una red de chuzadas corporativas donde aparece implicado la Fiscalía 32. **PREGUNTADO: ¿Cuales son esos procesos de servidumbre que usted lleva como abogado y Cual es la importancia de los mismos? CONTESTADO:** Creo que fue por esta razón que fui interceptado por parte de la fiscalía 32; como le contaba en la respuesta anterior. Yo soy el apoderado judicial de varios propietarios de predios Rurales en Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal; dentro del proyecto que se denomina UPME 02-2009, dentro del cual, con mi primera profesión de Arquitecto y la segunda abogado he venido desempeñando una labor eficiente en defensa de los derechos de las personas afectadas, con estas imposiciones legales, donde ya ha sido condenada la empresa Energía de Bogotá hoy grupo energía de Bogotá a pagar cuantiosas indemnizaciones, muy distintas a los montos indemnizatorios establecidos por ellos en el momento de instaurar las respectivas demandas. El caso más emblemático es el de la Señora Consuelo Castaño del predio vaticano en Santa Rosa de Cabal, a quien la empresa energía Bogotá demando con la imposición de cuatro Torres de energía desde hace 5 años. La Empresa Energía de Bogotá estimo que la indemnización correspondía alrededor de 32 millones de pesos y al final fue condenada a pagar un poco más de mil trescientos millones de pesos (\$1'300.000.000). Como consecuencia a esta situación la empresa de energía de Bogotá Por medio de su abogado Penalista Mauricio Pava Lugo, decidieron perseguir penalmente a los peritos designados por el Juzgado civil de Santa Rosa de Cabal, Señores Esteban Cadavid Bedoya (Auxiliar de la Justicia) y Miguel Ángel Duarte Pulido del IGAC, tratando de endilgarle los supuestos delitos, de prevaricato por acción en concurso con falsedad ideológica en documento público y fraude procesal. **PREGUNTADO:** ¿puede hacer usted memoria si los hechos que nos ha relatado sucedieron entre las fechas 19 de Julio del 2018 y 24 de julio de 2018? **CONTESTADO:** Exactamente para esas fechas no tengo como recordarlo, pero si mi memoria no me falla un par de meses después fueron citados tres de mis clientes de servidumbres de energía eléctrica como consecuencia de la estrategia del grupo de Energía Bogotá a través de su apoderado Mauricio Pava Lugo, quien solicito una medida cautelar innominada de suspensión del pago

de la indemnización a que tenía derecho la Señora Consuelo Castaño Castaño con ocasión de la denuncia penal interpuesta en contra de los peritos. **PREGUNTADO:** ^Puede confirmar a este despacho si su correo electrónico es el denominado telipeiaramillo7Q@gmail.com? **CONTESTADO:** Si, **PREGUNTADO:** ^Usted conoce al titular de la línea 312 744 8793? **CONTESTADO:** revisando mi teléfono veo que no se de quien se trata. **PREGUNTADO:** Conoce el abonado telefónico 316 466 7936 **Contestado:** Si lo conozco. Corresponde e a un cliente y amigo de infancia de nombre José Mauricio Velázquez García, quien reside en la Ciudad de Cali. **PREGUNTADO:** en el marco de esa respuesta en el informe interceptación de comunicaciones con radicado 11234493 en la actividad 301049621 se registra una llamada del día 19 de julio del año 2018 donde el señor Felipe se comunica con una persona de nombre Mauro "manifiesta que esta por Santa Rosa de cabal y le informa que los parqueaderos ya tienen paz y salvo y que el apartamento está debiendo el predial por valor de \$2'146.000 del 2018. Usted conoce el contexto de esa conversación. **CONTESTADO:** si, lo conozco fue una conversación con mi cliente el señor José Mauricio Velázquez García, referente a unos valores de impuesto Predial de unos inmuebles que hacen parte de una demanda por incumplimiento de una promesa de compraventa. **PREGUNTADO:** ^Conoce usted el abonado telefónico 3103897236? **CONTESTADO:** si lo conozco, corresponde al teléfono del Abogado de apellido Viracacha, quien fue mi profesor de derecho civil en mi primer año en la Universidad Libre de Pereira. **PREGUNTADO:** el mismo informe de igual radicado que en la pregunta anterior se registra actividad id 301460613 de fecha 20 de julio del 2018 en la cual se manifiesta lo siguiente: portador de la línea telefónica que se identifica como Felipe Jaramillo le informa al doctor Viracacha como hacer para radicar en la Corte el recurso extraordinario de casación y está haciendo los últimos retoques de edición y le pido una revisión para ver que le sugiere invitándolo a tomar un café el doctor Viracacha, le pide que le envíe por correo el documento porque está fuera de la ciudad y que después se reúnen para discutir y mirar el documento. **¿Conoce usted el contexto de esta conversación?** **CONTESTADO:** si, efectivamente el contexto de esta conversación hace referencia a un amable ofrecimiento de mi profesor y amigo, el doctor Viracacha para revisarme una demanda de casación, dentro de un proceso que personalmente llevo en contra señor Pablo Botero Jaramillo. Esa conversación tuvo esa circunstancia en el sentido en que me ofreció su análisis del documento que estaba por radicar en la Corte Suprema de Justicia por esa época. **PREGUNTADO:** se registra actividad ID 301480065. ¿Dónde usted se comunica con el abonado 3504270358 conoce este abonado telefónico? **CONTESTADO:** si señor fiscal lo conozco, corresponde a mi colega abogado y amigo Felipe Duque con quien compartí estudios de derecho en la universidad libre de Pereira, y a quien invité a trabajar conmigo en defensa de las personas afectadas por las redes de energía impuestas por la empresa de energía Bogotá. **PREGUNTADO:** se registran también señor Felipe llamadas de dos teléfonos fijos uno del 3148150 mediante el cual usted se comunica con una persona del área jurídica de la entidad Fenalco Valle y otro abonado telefónico fijo 8861300 en el cual usted se comunica con la cámara de comercio de Cali en la centro de conciliación y arbitraje con la finalidad de fijar una conciliación como requisito de procedibilidad y manifestó usted que vive en Pereira respecto a esas dos llamadas **usted reconoce o tiene recuerdo de ese contenido?** **CONTESTADO:** si señor la primera hace referencia a fenalco Valle, quien es acreedor mío dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante que cursa en Juzgado 6 civil Municipal de la ciudad de Pereira, la segunda llamada hace referencia a una comunicación que tuve con el centro de conciliación de la cámara de comercio de la Ciudad de Cali, solicitando me informaran los valores para llevar a cabo una audiencia de conciliación para la demanda que se interpuso en contra de la señora María del Pilar Villamil por parte del Señor José Mauricio Velázquez García, como consecuencia de un incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble urbano en la Ciudad de Cali. **PREGUNTADO** alguna otra cosa que desee agregar a aclarar o corregir de la presente diligencia. **CONTESTADO:** el año pasado para el mes de octubre, tres de mis clientes de los procesos de servidumbre fueron citados a una entrevista por parte de un investigador de la Unidad de anticorrupción SIJIN-MEPER -Pereira en atención a una orden emanada por la Fiscalía 20 Seccional de Pereira, dentro de la denuncia penal iniciada por el Grupo de Energía de Bogotá, efectuada por el abogado Mauricio Pava Lugo, en contra de los peritos que realizaron la valoración de perjuicios de la Señora Consuelo Castaño Castaño. Las personas citadas a entrevista fueron el Señor Álvaro Ramírez Gonzales, Javier Pérez Romero y la Señora Consuelo Castaño, quienes rindieron entrevistas en días diferentes, no recuerdo exactamente los días, pero si fue en el mes de octubre de 2018, y según me lo manifestaron cada uno de ellos, las preguntas que les hizo el investigador giraron en su gran mayoría a asuntos relacionados con mi relación profesional de abogado con ellos, haciendo memoria el investigador me pregunto después de terminada la diligencia con el Sr. Álvaro Ramírez Gonzales y si conocía al Señor Mauricio Velásquez, a un señor Viracacha, confidencialmente son dos de las personas a quienes el señor Fiscal me acaba de mencionar y respecto de otras personas más que en este momento no recuerdo."

94. Informe de Investigador de campo de 07 de junio de 2019, suscrito por la funcionaria de policía judicial Ingrid Sánchez Rodríguez, en el que se consigna la declaración jurada tomada a Lucio Rubio el 27 de mayo de 2019, quien manifestó al Despacho fiscal que: "Fiscal: ¿Conoce usted a una persona Andrés Albeiro Bello León? LRD: Andrés Albeiro no me suena, Andrés Albeiro en este memento no. Fiscal: ¿Cristian Camilo León Pinto? LRD: Cristian Camilo León Pinto, Cristian Pinto puede ser un comisionado de la CRIC, no, Cristian no. Fiscal: Leonel Flores González LRD: no Fiscal: por favor deténgame cuando usted tenga conocimiento de alguno de estos números 3134020100 LRD: No tengo conocimiento de ese primero Fiscal: 3204967513 LRD: me deja mirar en mi celular porque así de memoria no, deje mirar a ver si por el celular pueda que tenga alguna información me puede repetir el primero Fiscal: 3134020100 LRD: no, no tengo registrado ese

celular en mi base de datos Fiscal: 3204967513 LRD: tampoco tengo registrado ese celular Fiscal: 3152197806 LRD: no tengo registrado ese celular Fiscal: 3157913737 LRD: si ese es mi celular 3157913737 Fiscal: perfecto el siguiente 3122987396 LRD: no, no tengo ese, ha si Felipe Jaramillo Fiscal: y el teléfono 681 fijo de Bogotá 6817606 LRD: no, no tengo no lo tengo. Fiscal: se deja constancia que en este momento de la diligencia la Fiscalía General de la Nación le exhibirá al señor Lucio Rubio un informe de campo del día 14 de agosto del año 2018 firmado por e investigador Hayder Montenegro Montenegro dirigido al fiscal Fabio Augusto Martínez Lugo fiscal 32 especializado de La Dirección Contra El Crimen Organizado, Doctor Lucio en este momento se le va a exhibir este informe antes de eso voy hacerle unas preguntas muy cortas ¿usted conoce unas personas con nombre o con el seudónimo de KINI, KINI? LRD: no Fiscal: usted alguna vez en la fecha 31 de mayo de 2013 usted recuerda haber tornado un taxi haber lecho parte de unos hechos relacionados con un posible hurto, me perdona que se lo pregunte así de por medio LRD: no, no tengo conocimiento Fiscal: en este momento de la diligencia se le exhibe a usted este informe doctor Lucio es un informe de una labor de interceptación que se llevara entre otros al abonado celular 3157913737 se va a exhibir entonces se pasa a exhibir entonces uno a uno todas las comunicaciones que hubo ese día para tratar de establecer primero que todo el contenido de esas mismas, quiero ser claro ¿usted reconoce e teléfono 3157913737 como su número? LRD: si, si es mi numero Fiscal: ¿hace cuenta usa ese número? LRD: pues 22 años desde que estoy aquí estoy utilizando ese mismo número de celular Fiscal: ¿con que operador lo tiene? LRD: con telefónica – Movistar Fiscal: ¿usted reconoce el dato DNI 32642408A? LRD: si ese es mi número de DNI español 32642408A correcto Fiscal: ¿usted reconoce el siguiente correo electrónico Lucio.rubio@enel.com? LRD: si ese es mi número de correo electrónico en la organización en la que trabajo Fiscal: ¿qué destinación le da usted a este abonado 3737 que tipo de llamadas hace por ese abonado telefónico, solamente laborales, solamente personales ambas? LRD: no, puedo hacer llamadas personales y llamadas laborales, normalmente pues me relaciono con todo el equipo puedo utilizar WhatsApp, puedo utilizar algún correo, tengo el correo electrónico pues descargado permanentemente ahí y por lo tanto pues utilice el correo hago llamadas laborales normales y hago llamadas en algún case también personal digamos es mi teléfono permanente y el que doy generalmente Fiscal: ¿usted utilizó otra línea telefónica que no se esa? LRD: si tengo otra línea telefónica Fiscal: usted no la puede aportar por favor LRD: si, mi línea telefónica es con otro operador con Claro y les facilito mi número de teléfono teléfono es 3102151867 Fiscal: aparte de ese número ¿usted tiene otro número alterno? LRD: tengo otro número de teléfono un celular en España que normalmente cuando voy de vacaciones lo suelo utilizar también Fiscal: ¿pero solamente lo utilizó? LRD: en España aquí no lo tengo activado Fiscal: en España dejemos así, señor Lucio vamos entonces a empezar hacer un repaso de todos los registros de interceptación que se obtuvieron de los registros que están plasmados en el informe que son concretamente dos a ver si usted reconoce el contenido de esas llamadas, hay un ID de actividad que registra el 10 de julio del año 2018 es una llamada que se hizo a la 1:47 minutos de la tarde y el teléfono con el cual se comunica es el 0316162501 LRD: déjame mirar (inaudible) 0316162501, no lo tengo registrado aquí en mi base 0316162501 Fiscal: ¿no, nada? LRD: no, no lo tengo aquí registrado Fiscal: el segundo número es una llamada que se hace ese mismo 10 de junio de 2018, 1:56 pm y usted se comunica con el abonado 349 LRD: ¿ese es un numero largo? Mas 34 es un teléfono de España Fiscal: tal cual LRD: entonces déjame mirar entonces, si más 34 Fiscal: 913 LRD:34913 Fiscal: 298 LRD:298 Fiscal: 813 LRD: 813, si ese es el conmutador de IBERIA seguramente estaba realizando algún tipo de gestión para un billete mío Fiscal: ok en efecto LRD: el conmutador de IBERIA Fiscal: operadora de la empresa IBERIA, ese es el último registro que hay en ese informe LUCIO mientras verificamos la evidencia digital, el termino de esta interceptación inicio el 25 de junio del ano 2018 y termino el día 14 de agosto del año 2018, yo quiero preguntarle si usted en ese termino desarrollo alguna actividad especial o alguna circunstancia particular desde el punto de vista laboral o personal que permita asociar de pronto una actividad suya con esos días LRD: no, yo he revisado en mi calendario de actividades no, desde el 25 de junio me estaban comentando hasta el 14 de agosto Fiscal: así es LRD: pues desde el 25 de junio yo lo que he revisado pues mi calendario, y mi calendario de actividades por ver si había algún tipo de... y son pues (inaudible) pues las que hago habitualmente, ósea no hago ningún tipo de actividades distintas. El 25 de mayo por ejemplo pues tengo aquí una cita con un médico con el doctor Pastrana pues que tenía un tema ahí en la rodilla, si he hecho llamadas y he tenido reuniones a través de las videoconferencias que tenemos relacionadas pues con los temas que están en pleito con la empresa de energía de Bogotá, llamadas pues dentro de las conversaciones de como evolucionan estos tribunales de arbitramento, no se puedo recoger por ejemplo pues alguna que es hem... yo por ejemplo tuve el día 25 de junio tuvimos una reunión en Chile, yo viajé a chile el día el 24 de junio y el día 25 de junio yo tuve una reunión tuvimos lo que llamamos las jornadas (inaudible) América y el día 26 de junio yo tuve reuniones relacionada con mi jefe relacionadas con los temas de Colombia en tribunal de arbitramiento eso fue allí, posteriormente yo tuve también reuniones hem... a o que tiene que ver con hem mí una reunión que organizamos a nivel de grupo con (inaudible) que es el Concejero delegado del grupo lo que denominamos el BR dentro de esa reunión también se hablo pues en temas relacionados con el grupo de energía pues de Bogotá eso fue el día 3 de julio posteriormente 6 de julio tengo aquí en mi agenda temas relacionados con lo que fue Andesco participe pues en todo lo que fue el congreso de Andesco, he tenido reuniones pues de lo que ve aquí por ejemplo, pues con el doctor Guillermo Herrera que es el secretario distrital de hábitat en todos los trabajos que venimos haciendo en troncales y superalizaciones de redes seguimiento pues a los trabajos, durante esa época también pues tuve lo que fue una herramienta de que tenemos de seguimiento a los gerentes tengo pues anotado en mi agenda también lo que son los feedback de evaluación de comportamiento de cada uno de los gerentes donde pues me reúno con cada uno de ellos y charlamos pues sobre un, su tema de comportamiento durante todo el año, pues aquí los tengo relacionados hem... hubo un tema muy especial y también pues el 12 de julio pues mi hijo estuvo aquí y mi hijo actualmente estudia en Londres, mi hijo estuvo aquí y el día 12

de julio el adquirió también la nacionalidad de colombiano, mi hijo salió egresado del liceo francés siempre mostro también pues ha mostrado un gran cariño por este país y ha querido tener la nacionalización y el día 12 de julio mi hijo estuvo aquí y se nacionalizo también por lo tanto tuvimos también todo un evento de nacionalización de mi hijo, por lo tanto, pues hay temas pues como digo laborales y privados. Yo también tuve un viaje muy corto a España del 20 de julio al 23 de julio pues un evento que tuve con mis compañeros de facultad de universidad donde celebramos los 30 años de egresados de la facultad también pues tuve ese viaje y finalmente pues yo salí de vacaciones el 26 de julio en el vuelo de iberia 3877 y estuve de vacaciones pues hasta aproximadamente el día 17 de agosto y me reincorpore nuevamente pues a mis actividades a partir del lunes 21 de agosto por lo tanto pues digamos en mis conversaciones telefónicas pueden existir temas laborales seguramente pues algún tema privado v también coincidieron con mi periodo de vacaciones. Fiscal: yo quiero hacer una pregunta un poco especulativa, usted dentro de su conocimiento de sus actividades diarias a que cree que se debió esa interceptación. LRD: bueno pues es difícil de poder pues pensar, pero pues yo en mi vida en mi vida tanto personal como en mi vida profesional yo nunca he tenido ningún problema con nadie yo no soy una persona conflictiva yo no tengo problemas de relacionamiento con nadie, ni incluso pues con las empresas del sector con el cual pues mantengo con todas las compañías una excelente relación por lo tanto no tengo dentro de lo que yo pueda pensar hoy y lo que dicta mi sentimiento el feeling que yo tengo sobre todo esto que que ninguna empresa del sector pueda estar interesada en en abordar algún tipo de llamada ilegales e interceptaciones, si tengo que decir que la relación con la empresa de energía de Bogotá desde el año 2016, año en el que cambio la administración y la doctora Astrid Álvarez se hizo cargo de la empresa de energía de Bogotá, la situación ha cambiado completamente el relacionamiento la forma de trabajar, la forma en que las juntas directivas se desarrollan y el nivel con conflictividad se ha escalado a unos extremos donde a lo largo de estos venti diecinueve años anteriores nunca había ocurrido una cosa similar, en diecinueve años nosotros nunca nos vimos obligados ni a establecer votaciones en las juntas directivas porque las decisiones se hacían por amplia mayoría sin tener que llegar a votar y durante 19 años nunca tuvimos que grabar las sesiones de junta directiva, lamentablemente desde la incorporación de esta nueva administración encabezada por la doctora Astrid la situación ha cambiado radicalmente hoy tenemos más de 35 de tribunales de arbitramento instaurado por el grupo de energía de Bogotá y hoy en día nuestras juntas directivas se vota todo y además de que se vota todo se graban todas las sesiones de junta directa, por lo tanto y sin poder decir que que que no tengo ningún material probatorio de que hayan podido ser la empresa de energía de Bogotá quien quien haya podido ser causante, si afirmo que el nivel de conflictividad y el nivel nivel de relacionamiento realmente pues es muy complejo con el grupo de energía de Bogotá Fiscal: yo le puedo pedir a groso modo que usted nos defina cuál es la estructura de los litigios que tiene en los tribunales es decir a que se refieren esos tribunales? LRD: si, básicamente los tribunales de arbitramento están dirigidos en dos, en dos sentidos uno es e grupo de energía de Bogotá que ha instaurado tribunales de arbitramento contra las empresas EMGESA y Codensa del grupo empresarial ENEL y estos se refieren a lo que tiene que ver con conflictos de intereses son 35 y se refieren a distintos temas y motivos desde adjudicaciones de licencias o el edificio corporativo o cualquier cosa que tenga relación con el grupo ENEL automáticamente se instala un tribunal de arbitramento cosas pues incomprensibles, pero finalmente como administradores nosotros le buscamos siempre pues es el máximo beneficio a nuestras compañías y todas estas adjudicaciones o todas estas licitaciones o todo este relacionamiento que tenemos como el grupo pues se basa siempre en el mayor beneficio para nuestras compañías derivado de menores precios o mejores prácticas que redundan siempre en mayores eficiencias y en *productividad para nuestras compañías ahí hay 35, y adicionalmente a esos hay otro tribunal donde el grupo de energía de Bogotá lo instauró contra ENEL Américas en lo que se refiere a incumplimientos del acuerdo marco de inversión, desde el año 1997 cuando nosotros entramos a como socios mayoritarios y a tener el control de esta compañía la relación entre ambos socios se rige por el acuerdo marco de inversión, el grupo de ENERGIA DE BOGOTA también ha demandado al socio ENEL Américas básicamente por tres conceptos que tiene que ver por la utilización de la marca ENEL, por el no cumplimiento de los dividendos donde ellos dicen que nosotros tenemos que pagar el 100 % y nosotros hemos pagados dividendos del 70% y el tercer renglón tiene que ver con el desarrollo de las energías renovables en Colombia. Esos digamos son los dos grandes grupos de controversias judiciales que hay encima de la mesa unas controversias pues que suponen unos emolumentos importantes estamos hablando que un tribunal de arbitramento puede costar entre 800 y 1200 millones de dólares por lo tanto, solamente en temas arbitrales podríamos tener hoy casi 32 mil 33 mil millones de pesos encima de la mesa por tema de conflicto de interés Fiscal: solamente para que quede claro sobre todo usted que conoce todos los temas de gobierno corporativo, esas decisiones que están en discusión en el tribunal de arbitramento vinculan directamente sus funciones dentro del grupo ENEL aquí en la junta directiva LRD: lo que tiene que ver con conflicto de interés, si porque yo como miembro de la junta directiva de EMGESA y codensa ejerzo mi derecho de voto, nosotros pues para poder hablar de conflicto de interés he seguido un procedimiento que fue presentado en la junta directiva pues por una por un prestigioso bufete el bufete Garriguez donde le pedimos que nos elaborase un concepto para la junta directiva para ver cómo se tenía que tomar las decisiones en case de que exista conflicto de interés el bufete Garriguez nos presentó el procedimiento y ese procedimiento es el que seguimos es un procedimiento pues muy sencillo donde cuando hay una empresa relacionada lo que automáticamente ocurre es que esas decisiones pasan primero por la asamblea general de accionistas es la asamblea la que levanta el conflicto de interés y una vez que se levanta el conflicto de interés los miembros que formamos en este caso yo formo parte del grupo de ENEL y que pudiéramos tener ese conflicto de interés, se nos levanta el conflicto pues para que nosotros podamos ejercer libremente pues este el derecho de voto siempre buscando el mejor interés de nuestras compañías entonces en el sentido del conflicto de interés seguimos

este procedimiento y pues obviamente yo tengo mi votación o voto en la junta directiva en lo que tiene que ver con las decisiones de ENEL Américas y grupo de energía Bogotá no no no, mi actuación no tiene ninguna relevancia porque en es este caso son los votos de los accionistas quien vota en la asamblea general de accionistas es ENEL Américas y el grupo de energía Bogotá como accionistas de las compañías y no a nivel personal como es en el caso de las decisiones de las juntas directivas Fiscal: y si analizamos el tema de proporción en esos 35 tribunales constituidos cuántos de esos estarían relacionados con su voto en la junta y cuantos estarían relacionados más o menos con las actividades de ENEL Américas LRD: a nivel de junta directiva digamos que todos porque todas las decisiones de junta directiva como dije anteriormente se votan entonces pues por lo tanto mi voto esta pues en recogido reflejado pues en las actas de la junta directiva no entonces lo que tiene que ver con los treinta y tantos tribunales de arbitramento todos, lo que tiene que ver con ENEL Américas pues ninguno pues porque el vota es el accionista y no votan los miembros de las juntas directivas 1:20 Fiscal: usted en el marco de alguno de algunos de esos tribunales ustedes han solicitado la participación de alguna compañía dedicada a la investigación, a la prestación de servicios periciales? LRD: no, digamos estos tribunales el conocimiento que tengo es que apenas se están conformando solamente se ha conformado el tribunal que rige el AMI que es entre ENEL Américas y grupo energía de Bogotá y lo que tiene que ver con tribunales de arbitramento de grupo energía de Bogotá contra EMGESA y Codensa por conflicto de interés son tribunales que se están conformando o sea no se han conformado todavía por lo tanto mientras no esté conformado el tribunal tampoco tenemos la demanda en firme sobre que versa en cada uno y particularmente de estos tribunales de arbitramento Fiscal: o sea solamente una solicitud de llevar eso a un tribunal, pero no se sabe cuál es en concreto la solicitud LRD: la demanda, la demanda en concreto no Fiscal: ok, usted conoce o ha tenido relación con una empresa de investigación denominada BRG Berkeley Research Group LRD: no, nunca he tenido relación con esa compañía nunca nosotros en el actuar de nuestra compañía hemos contratado a ningún tipo de firma para hacer ningún tipo de investigación a nadie Fiscal: cuando ustedes realizan una actividad de investigación digamos como un estudio de seguridad a una persona que va ingresar esas actividades como las realizan o si las realizan LRD: no normalmente existe una información básica y es que cuando se contratan proveedores en la compañía pues se hace un pequeño análisis que se denomina internamente análisis de contraparte y o que se verifica pues es que estos proveedores en lo que es la información pública pues no estén incluidos en ninguna lista Clinton, no tengan ningún tipo pues actividades delictivas eso pues se hace por parte del equipo de staff and service y forma parte del procedimiento con el cual nosotros establecemos las compras, pero ese es el coanálisis que hay más a nivel societario de las empresas que pueden trabajar con nosotros ISR: yo quiero preguntar de pronto en el tema personal podría estar esté involucrado en algo de las interceptaciones LRD: pues la verdad es que yo no no, en el tema personal doctora Ingrid yo no tengo sensación de que nadie haya podido estar interesado en mi vida privada soy una persona con unos hábitos bastantes bastante tranquilos muy poco nocturno una vida bastante ordenada y por lo tanto yo nunca he tenido ningún conflicto personal con nadie no tengo ningún tipo de amenazas no he tenido nunca a lo largo de estos años ningún tipo de amenazas en algún momento y hace muchos años pues más por temas relacionados con el trabajo hemos tenido pues llamadas de algún frente guerrillero y alguna situación pues obviamente extorsiva pidiendo plata a nivel compañía pero lo que tiene que ver con temas personales yo nunca he recibido amenazas yo nunca he tenido ninguna situación personal con nadie Fiscal: usted en España tuvo algún tipo de antecedente penal, problema con la justicia LRD: no, nunca Fiscal: en Colombia usted había sido llamado alguna vez por la fiscalía? LRD: no esta es la primera vez que me llama la fiscalía a declarar bueno que yo declaro voluntariamente pero es la primera vez que hago una declaración Fiscal: usted alguna vez señor Lucio fue citado en el marco de este radicado 110016000023201380558 recuerda alguna vez haber sido citado por la fiscalía en el marco de este radicado LRD: no, no sé a qué se refiere por el numero me resulta imposible imposible determinarlo no sé si me dice el nombre pero por ese número yo no tengo ningún conocimiento Fiscal: es el número del caso digamos alguna vez le dijeron usted tiene que venir a la fiscalía por que está siendo LRD: no yo nunca he ido o sea, yo nunca he ido a la fiscalía a hacer ningún tipo de declaración nunca Fiscal: conoce o había escuchado o había sido requerido por la fiscalía 32 LRD: no, no yo nunca fui requerido por la fiscalía 32 Fiscal: usted alguna vez fue alguna comunicación o fue citado por el funcionario Fabio Augusto Martínez Lugo? LRD: no, nunca fui citado por ese funcionario Fiscal: ¿conoce a una persona de nombre Luis Carlos Gómez Góngora? LRD: no, no conozco a ese funcionario ni a esa persona Fiscal: ¿señor Lucio alguna cosa que usted desee agregar aclarar o enmendar en esta diligencia? LRD: no pues digamos que, a mi ahora si digamos, para mi decide a la fiscalía que cuentan conmigo en un espíritu pues muy abierto y colaborativo en todo lo que tiene que ver con, mi actitud frente a lo que pueda colaborar, pues si a lo mejor decir que en el marco de todas estas investigaciones a mi siempre me ha parecido pues de la información publica que conozco pues que hem cuando yo vi mi caso en los medios de comunicación vi que también había otra persona relacionada con el grupo empresarial de energía de Bogotá Felipe Jaramillo y pues obviamente me choco me choco mucho que dos personas que nunca habíamos tenido conocimiento el uno del otro pues de alguna u otra forma ellos pues con un problema, nosotros con otro problema distinto pues hubiésemos acabado pues en este temas de chuzados ilegales y en este sentido pues algunas conversaciones que he tenido ya posteriormente a que todo esto se destapase con el doctor Felipe Jaramillo donde el hizo pues alguna vez un testimonio de que pudieran existir presiones también pues para que algún proceso penal que el doctor Jaramillo pues pues tiene en el transcurso de su actividad legal también a mí siempre me me llamo la atención que pudiera existir algún tipo de presiones pues pues algunas organizaciones más políticas hay una persona que también aparece relacionadas en casos de chuzadas públicos que es el coronel Carlos Vargas actualmente esta persona también está dentro de lo que es el esquema de seguridad del grupo de energía de Bogotá, también aparece en

temas de chuzadas con otras personas que no tienen nada que ver con nosotros y es una persona que ha sido también pues o es un coronel del ejército por lo en tanto estas conversaciones de con el doctor Jaramillo donde él dice haber sentido pues presiones de partes o miembros de la fuerza pública pues pues esta persona actualmente se desempeña como gerente o responsable de seguridad de la empresa de energía de Bogotá y bueno pues yo creo que también podría ser alguna motive pues pues dar esta información a la fiscalía así dentro de todo lo que es esta este marco de información pudiera existir alguna relación entre este base, el doctor Felipe Jaramillo y alguna persona ligada pues con este tipo de de de back ground pues son miembros de la policía y hayan estado también inmersos por lo menos públicamente en un caso de chuzadas pues pudieran estar relacionados entonces pues Fiscal: solo para dejar constancia usted antes de que se hicieran públicos los hechos de esta investigación había tenido contacto con el señor Felipe Jaramillo LRD: no, no nunca había tenido contacto con el doctor Felipe Jaramillo la primera vez que vi su nombre en la pantalla en un pantallazo que me mandaron del canal caracol donde aparecía el sindicato de pilotos de Avianca, mi nombre y el doctor Felipe Jaramillo a partir de ahí un día ya posteriormente a que todo esto se publicó el doctor Felipe Jaramillo vino un día me busco aquí en mi oficina y a mi pareció oportuno pues poder hablar con el también para entender porque él estaba también en esta situación y bueno mi sorpresa es que el doctor Felipe Jaramillo pue la única persona con la cual ha litigado en el trascurso de su vida profesional es con el grupo de energía de Bogotá, por lo tanto, no deja de ser una coincidencia que el doctor Felipe Jaramillo también haya tenido problemas con la empresa de energía de Bogotá y nosotros también por circunstancias completamente distinto problemas con el grupo de energía de Bogotá entonces es mucha coincidencia al bastante bastante extraño y bueno pues eso cuando cuando el doctor Felipe Jaramillo me conto un poquito las situaciones que se había planteado con el grupo de energía de Bogotá pero esto muy posterior a que se hubiese hecho pública la información en los medios d comunicación Fiscal: me quiero devolver un momentico a una de sus respuestas anteriores yo quisiera que usted me contara cuál es su rol dentro de los litigios arbitrales que ustedes tienen en este momento con la empresa de energía de Bogotá usted tiene algún rol directo de supervisión, de ejecución cuál es su rol dentro de esos litigios LRD: pues digamos dentro de mi rol como director general del grupo ENEL en Colombia y todos los litigios que tenemos encima de la mesa pues le hago un seguimiento con la secretaria jurídica y por lo tanto son cifras muy importantes lo que hoy hay en los tribunales de arbitramiento lo mismo que como miembro de junta directiva pero más como mi rol como director general del grupo todo lo que sea problemas en los que estamos inmersos pues le hago un seguimiento a estas situaciones, por lo tanto pues me interesa en saber cómo están como se le esta demanda si han conformado los tribunales a que árbitros hemos contratado cual es la estrategia jurídica de defensa y hacer un seguimiento en lo que tiene que ver con con mi rol frente ataques y demandas que tienen nuestras compañías y por lo tanto pues hago un seguimiento a nivel con el gerente jurídico de la compañía pues de la marcha y del avance de estos tribunales”

Elemento al cual se adjunta documento de 18 de diciembre de 2015, con el nombre “Las pruebas de las Chuzadas a periodistas si existen”

95 Entrevista de 02 de julio de 2019, tomada a **Lucio Rubio Díaz** en ampliación de declaración, a través de la cual allegó al Despacho fiscal su agenda empresarial desde el 25 de junio hasta el 14 de agosto de 2018, época en la que su abonado celular 3157913737 fue interceptado de forma ilegal.

96. Obran a su vez las declaraciones rendidas por Mauricio Pava Lugo, Alejandro Botero Valencia, Diana Margarita Vivas, Andrea Amaya, Luis Alfredo Barragán, Alexandra Yate, Diego Alejandro Rocha, Miguel Ángel Duarte, Esteban Cadavid, Consuelo González y Carlos Enrique Lee, quienes manifestaron que:

- **Mauricio Pava Lugo**, en su condición de Asesor Externo de GEB en asuntos penales, Señaló que su representada GEB, tenía un tema de litigios enormes con ENEL ante Tribunales de Arbitramento, que habían demandas y que por ellos las firmas de Abogados Urrutia y PPU comienza a trabajar en estos temas relacionados con indebida repartición de dividendos y por malos comportamientos y prácticas por parte de ENEL, y que por ello GEB contrató con la empresa de investigación Control Riks, quien después les manifestó que no podía continuar ejecutando el contrato por conflicto de intereses al estar siendo contratados por ENEL Europa, motivo por el cual recomendaron los servicios de BRG para que continuara con las investigaciones y que incluso la vicepresidenta jurídica le llamó a él para solicitar concepto sobre BRG, y que al recordar que AVIANCA había contratado con ellos le manifestó que un cliente de él estaba trabajando con esa empresa y que era una entidad seria, lo que condujo a que se llevaran a cabo contratos con BRG.

Reseñó que en materia penal no era mucho lo que se podía lograr, pero que se podía realizar un estudio de países para analizar el comportamiento corporativo de ENEL en Brasil, Chile y México y que por ello firmaron orden de trabajo con BRG.

Sostuvo que se generaron contratos con BRG, además, por temas de servidumbre y eje cafetero, porque los avalúos que se realizaban afectaban los intereses de GEB. Y que lo que se solicitó a BRG, era: "1. establecer una asociación de casos de procesos civiles, 2. patrón de comportamiento, 3. identidad de participantes es decir los carteles, reiteración de participación de la persona, 4. listas restrictivas (vinculación con corrupción) y 5. estudio patrimonial". Y añadió que era posible que Rafael Navarro hubiese solicitado algo adicional o complementario que él no supiese.

Destacó que para realizar los due diligence se requería de un arsenal de personas para que realizaran verificaciones 24 horas con seguimientos, y que lo que hacía BRG para ahorrarse tiempo y costos, era acudir a las interceptaciones ilegales y que en el desarrollo de los contratos que se suscribieron con GEB, en ningún momento él solicitó realizar seguimiento pasivo a personas, y que tampoco pago a personas para obtener información, y que incluso frente a los informes que **Laude José Fernández**, presentara en el mes de octubre del año 2018, él le manifestó que no haría uso de la información que se encontraba contendida en esos documentos porque las empresas de investigación estaban siendo cuestionadas por la Fiscalía y por sus prácticas, e incluso destaca que para ese momento BRG EE.UU había certificado que esa persona se encontraba suspendida de sus funciones, que se estaba en el proceso para cerrar los contratos con BRG, para que se cortaran relaciones con esa entidad y no afectar la reputación de GEB y que no se explicaba porque esa persona se encontraba en el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ haciendo entrega de unos informes que claramente no se iban a utilizar.

Apuntó que cuando se presentó el escándalo nacional, le pidió a GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, que solicitara a todas las empresas de investigación con las que había laborado, certificar sus buenas prácticas y que hicieran entrega de todos los informes elaborados por ellos.

Afirma que BRG, nunca informó como llevó a cabo el recaudo de información, que no detecto nada sospechoso hasta el escándalo público por interceptaciones y el caso del General Guatibonza, que sabe que Felipe Jaramillo es uno de los abogados que tiene demandado a GEB en temas de servidumbre, y que basado en fuentes humanas confidenciales, BRG concluyo que esa persona tenía contacto con Duarte Pulido, que a su vez tenía conexiones con Bedoya, que existe una amiga común entre ellos en redes, que se consultaron redes sociales y que nunca dudo sobre el origen de la información porque el contrato entre BRG y GEB era claro y en el no existían posibilidades de interceptaciones de comunicaciones.

- Se suman a lo dicho por el abogado Pava Lugo, respecto de GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, las afirmaciones realizadas por **Alejandro Botero Valencia**, quien para la época de los hechos era el Director Jurídico de Negocios ahora Director Corporativo de Asuntos Legales, y precisó que GEB tenía participación en muchas empresas y compañías y en 4 países, y fue así como comentó que desde antes que él llegara a la compañía GEB ya tenía conflictos con ENEL, quien, a su vez, era socio de CODENSA y EMGESA, compañías estas últimas en las que el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, tenía un 51% de participación y ENEL era dueña de un 41%.

Refirió que GEB y ENEL se hicieron socios en el año 2009, y que por ello se realizaron acuerdos de inversión lo que tenía implicancia en el reparto de dividendos, pues era obligación de los operadores del grupo repartir el 100% de los de los dividendos, señaló que a su llegada había un conflicto entre las empresas por el cambio de marca pues ENEL quería imponerse sobre las marcas CODENSA Y EMGESA, a través de su representante en Colombia Lucio Rubio, a lo que GEB se opuso, generándose un

conflicto adicional frente al pago de los dividendos, pues ENEL destacaba que de no realizarse el cambio de marca ellos no estarían dispuestos a entregar los dividendos totales, tema que era sensible por cuanto el Distrito era dueño de 75% de GEB, lo que significaba que todos los recursos se destinaran al Distrito y no se recibiera nada por GEB.

Apuntó que al ser ENEL el operador de energía en el mes de marzo de 2017, al tener mayoría de voto resolvió entregar solo el 70% de las utilidades, lo que generó una pérdida de dinero exacerbada para el Distrito, suscitándose esa controversia durante todo el año 2017, sin que se explicaran las razones de la retención del 30% que se estaba realizando, razón por la cual se presentaron demandas, continuándose con esa práctica en los años 2018 y 2019 pese a las demandas por el reparto de dividendos y que para justificar esa retención se creó una compañía paralela que compite con EMGESA, llamada ENEL VIP POWER tema que a su vez, fue demandado, pues ello tiene completamente bloqueada a EMGESA, por la competencia desleal de ENEL.

Adveró que las demandas contra ENEL no se presentaron de forma célere, porque las decisiones deben agotar unos procedimientos de revisión previa y discusiones colectivas interponiéndose la primera demanda solo hasta el mes de diciembre de 2017 en un tribunal de arbitramento a través de los abogados de PPU que eran los asesores principales de GEB externos, e incluso afirma que se descubrió que varios socios de que trabajaban para CODENSA Y EMGESA, a su vez, laboraban para ENEL VIP POWER tomándose decisiones que son contrarias a lo ordenado en la junta directiva.

Sostuvo que en el mes de febrero del año 2018 la firma Brigard Urrutia recomienda presentar una gran demanda para combatir todos los frentes litigiosos, generándose un total de 20 demandas ante los tribunales de arbitramento y destaca que dentro de esos procesos litigiosos la firma de abogado Urrutia recomendó establecer el modus operandi de los italianos en el mundo tomando 3 o 45 países para verificar esos patrones de comportamiento, razón por la cual se necesitaba de una empresa que apoyara los temas de investigación corporativa para consultar bases de datos, realizar inteligencia cruzar datos que se inició actividad dentro de un contrato marco con la empresa Control Rice, pero que aprobada la propuesta posteriormente esa entidad manifestó que no podía continuar con la investigación alegando conflicto de intereses porque sería contratada por ENEL Europa, motivo por el cual contrataron con BRG por recomendación de Mauricio Pava Lugo y PPU, siendo a partir de allí en el que se tiene contacto con **Laude José Fernández Arroyo**, con quien se firma un acuerdo de confidencialidad y comentado el caso este les recomienda abrir un correo seguro en protonmail por el riesgo que podía implicar el uso del email institucional para el cruce de propuestas firmándose el primer contrato en el mes de junio para la ejecución de la investigación de países y la contratación de un perito experto que apoyara el proceso del eje cafetero (Chris Goncalves de EE.UU.), que fuera experto en temas de energía que hubiese rendido informes ante los tribunales de arbitramento.

Explicó que desde el mes de junio y julio se aprobaron propuestas específicas para la entrega de la investigación de países, que se entregó una propuesta adicional de duo diligence para personas naturales y jurídicas asociadas que resultaran importantes en el marco de la investigación aprobándose esa clase de investigación respecto de dos personas naturales para investigar en el marco de la ley si habían administradores que estuvieran realizando trabajos o representando a compañías con las que ENEL hacía competencia y que las metodologías de investigación que se propusieron por **Fernández Arroyo** estaban búsquedas en bases de datos públicas que estuvieran abiertas en internet, entrevistas a personas relevantes, entrevistar a expertos en el sector y tratar de lograr que ellos brindar información legal, para entender si estas personas actuaban en contra de las intereses que ellos mismos representaban y que pudieran ser presentados en un proceso judicial.

Añade que nunca se tuvieron reuniones a solas con **Laude José Fernández**, que siempre se encontraban presentes los abogados externos de la compañía, y que no se levantaban actas de las reuniones porque ello no se estimaba necesario y exalta que aunque en el contrato marco se aprobó realizar el due diligence de dos personas no se determinaron los destinatarios de esas investigaciones porque ello surgía de la misma investigación y sus avances, no obstante afirma que la información personal de los sujetos naturales no le servía para nada a la compañía pues lo que se pretendía era recaudar información que pudiese ser utilizada en los litigios e identificándose por BRG a Lucio Rubio como persona de interés para la investigación se le pidió que investigara si esa persona tenía relaciones comerciales con la competencia de EMGESA, pero que nunca les llevaron ningún tipo de análisis sobre ello. Y añadió que el 29 de agosto BRG remitió una nueva propuesta para profundizar en la información de personas naturales, que GEB no contestó ese correo y que BRG siguió insistiendo sobre la necesidad de continuar con la investigación de personas naturales, pero añade que el GEB nunca decidió interponer demandas o acciones legales contra los administradores, por lo que nunca se entregaron resultados sobre el due diligence de Lucio Rubio, siendo en agosto en el mes que se conoce la noticia sobre las interceptaciones ilegales realizadas por las empresas de investigación y Mauricio Pava Lugo lanza un alerta para que solicite a las empresas de investigación con las que se ostentaba contrato que certificaras las actividades que realizaron y que todo ello estuviese enmarcado dentro de la legalidad.

Adveró que nunca solicitó que se realizara interceptación de comunicaciones, que esas prácticas nunca fue ofrecidas por **Fernández Arroyo**, y exalta que a ellos como empresa no les interesaba tener un chisme de pasillo, sino poder obtener información que les permitiera enfrentar los asuntos litigiosos en los que habían implicados miles y miles de millones por lo que consideraba una "bestialidad" que el procesado hubiese acudido a esas prácticas arriesgándose a que la misma empresa lo denunciara y agrega que una vez, en libertad después de haber sido capturado por interceptaciones **Laude José Fernández** se presentó en GEB para mostrar un informe, indicando que no había sido condenado y que se presumía su inocencia, pese a que BRG EEUU había certificado que esta persona se encontraba suspendida.

Puso de presente que nunca dudo de la información que fue entregada por BRG porque era empresa seria, no habían, reuniones ocultas, y siempre se facturaron los servicios que ella brindo a GEB, e incluso expresa que el informe de peritaje realizado en el eje cafetero fue un estudio de factibilidad muy bueno que se llegó a las demandas y el de países. Y exalta que la información que se presentó sobre Lucio Rubio era banal y no servía para los fines legales requeridos e incluso porque ella ya era de conocimiento de la empresa, sin embargo, destaca nunca haber recibido due diligence de personas naturales e inclusive que la información que él les brindo era casi la misma que ellos le habían suministrado para realizar la investigación, culminándose las relaciones contractuales con BRG en octubre de 2018.

- A su vez, se allegó declaración Jurada tomada a **Diana Margarita Vivas Munar**, señaló que se desempeñó como vicepresidenta jurídica de regulación y cumplimiento del GEB entre enero de 2016 y diciembre de 2018, fecha en la que se retiró de la empresa por haber sido diagnosticada con un tumor en el cerebro por el que estuvo incapacitada y abandonó el país desde el mes de julio hasta el mes de agosto de 2018, y al igual que lo hizo Alejandro Botero puso de presente los conflictos que se estaban presentando con ENEL AMÉRICAS, por el reparto de dividendos, se estaban incumpliendo los derechos de GEB y desconociendo su voluntad para no cambiar el nombre de la compañía de EMGESA Y CODENSA por el de ENEL, tampoco se permitía a GEB adelantar auditorias y la creación de ENEL Green Power para realizar competencia desleal a CODENSA Y EMGESA, presentándose demandas en noviembre de 2017 por parte de GEE ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, reiterándose ese tipo de conductas en los años 2018 y 2018 por parte de ENEL.

Destacó que en el mes de febrero de 2018, Brigard Urrutia planteo la necesidad de proceder con la demanda de la decisión de junta y asamblea tomadas de forma indebida y para fortalecer la causa y el pleito ante los tribunales de arbitramento por competencia desleal se indicó la pertinente realizar una investigación sobre los patrones de comportamiento de ENEL a nivel mundial, que se contrató para ello a Control Riks pero esa dimitió ante otra oferta de ENEL y que por ello se contactó a BRG al haber sido recomendada por la firma de abogados Brigard como una compañía seria y con presencia internacional extensa, que se suscribió un contrato marco con BRG que incluía obligaciones de dos tipos (investigaciones estratégicas corporativas, riesgos financieros, reputacionales y corporativos de las personas jurídicas, riesgo político del entorno y geografía en la que actúan (análisis de estabilidad política de los países en los que tienen presencia), el cual de conformidad con la propuesta de BRG estaba dividido en diferentes categorías de acuerdo a la profundidad de los análisis que incluían un catálogo de cinco categorías que cubrían desde un análisis general a un análisis profundo y minucioso los cuales se activaban o no según los resultados que BRG fuera identificando en el desarrollo de sus investigaciones, esto es, que inicialmente se adelantaba un análisis general y solo si de este derivaba alguna alerta que justificara la conveniencia de profundizar se adelantaban análisis posteriores y el segundo se denominaba apoyo en litigios (due diligence a personas jurídicas y naturales) y dictámenes especializados y que fue en ese marco contractual.

Explica todo el proceso contractual que se surtió, destacando que se realizaron dos solicitudes a BRG dentro de ese contrato marco que fueron para que realizara un patrón de comportamiento corporativo de ENL en Perú, España, Italia, Chile y Brasil y la elaboración de un dictamen especializado, ejecutándose solamente la parte de estrategia corporativa y no así la de apoyo en litigios, pues allí se mencionaba investigar a dos personas naturales, pero esos sujetos jamás fueron individualizados, y agrega que BRG presentó una propuesta para due diligence de persona natural a mutuo propio, lo que nunca fue aceptado por GEB, y destaca que la empresa nunca se preocupó por tener información privada de Lucio Rubio u otras personas de ENEL porque ello no era relevante para la empresa expresando que nunca recibieron información de ese tipo por parte de BRG y precisa que aunque se recibieron informes ellos solo hacían referencia al patrón de comportamiento corporativo de ENEL en 5 países, que nunca avaló que se llevaran a cabo conductas fraudulentas para el cumplimiento de los contratos.

En punto al caso del eje cafetero precisó que si bien los casos de servidumbre y procesos de imposición de servidumbre eran manejados por la Dirección de Desarrollo sostenible, Gerencia de Tierras y no era de competencia de la vicepresidencia a su cargo, esa dirección si puso en conocimiento del comité directivo de la compañía en febrero de 2018 las preocupaciones que existían por la producción de fallos condenatorios contra GEN por imposición de servidumbres, porque se condenaba en sumas que incluso superaban el valor de los avalúos inicialmente presentados, con fundamento en avalúos que no parecían acordes a la realidad del mercado inmobiliario por lo que se solicitó la intervención de BRG para que presentara una propuesta en punto a generar una defensa estratégica frente a esos avalúos exacerbados, no obstante refirió que ella no aprobó ese proyecto porque ello era de manejo exclusivo de la dirección de cumplimiento, la gerencia de litigios y los abogados externos MPA y que fue en septiembre cuando fueron alertados por las investigaciones que se estaban realizando contra varias empresa de investigación por interceptaciones ilegales motivo por el que se solicitó a Control Riks, BRG y FTI, que certificaran sus buenas prácticas y el no haber incurrido en conductas delictivas durante le ejecución de los contratos suspendiendo toda relación contractual esas empresas, y expresó que incluso se sostuvo una reunión con Luis Alfredo Barragán de Brigard Urrutia, quien había recomendado a BRG y que nuevamente esta persona destacó el nivel de confianza que podía tenerse en BRG al tratarse de una compañía seria siendo en la semana siguiente el 31 de octubre

cuando se produjo la captura de **Laude José Fernández Arroyo** por el “cartel de las interceptaciones”, por lo que se pidieron explicaciones a la casa matriz de BRG en Estados Unidos sin obtener respuesta satisfactoria señalando que habían suspendido a **Fernández Arroyo**

Adujo que los due diligence de personas naturales nunca fueron utilizados en los casos contra ENEL, pero que nunca se solicitó información personal o reservada porque ello no era relevante para los procesos litigiosos,

- Obra además la declaración de **Andrea Amaya Carvajal**, señaló ser accionista de EMGESA Y CODENSA, que su socio ENEL AMÉRICAS, desde finales del año 2016 había cumplido con los acuerdos marco de inversión durante los años 2016 y 2017 y que GEB intento arreglar las diferencias con sus socios en forma directa y sin acudir a instancias legales, no obstante lo cual en el año 2017 se habían instaurado demandas ante los tribunales de arbitramento contra ENEL AMÉRICAS, de lo que se desistió en agosto de 2018, dado que existía conflicto frente al reparto de los dividendos e incumplimientos de los acuerdos de inversión en temas de energías renovables y convencionales para lo cual GEB utilizó los servicios de Brigard Urrutia quien pone de presente la necesidad de investigar sobre el comportamiento de ENEL a nivel mundial, que se contrataron esos servicios con la empresa Control Risks dentro del contrato marco que ellos ya tenían desde tiempo atrás, y que el 28 de marzo de 2018 la empresa de investigación manifiesta que no puede continuar con el contrato porque había un conflicto de intereses porque ellos serían contratados por ENEL EUROPA, siendo a partir de allí que se genera el contacto con BRG para que prestara esos servicios de investigación y destaca que la primera reunión a la que asistió con BRG fue el 17 de abril de 2018 y que en esa reunión Alejandro Botero le solicitó a ella que elaborara un acuerdo de confidencialidad para que BRG lo firmara para informarle de los problemas que se venían suscitando con ENEL y lo que la empresa requería de la investigación destacando que en esa reunión estuvieron Diana Margarita Vivas, Alejandro Botero, Pilar Hernández de BRG, **Laude Fernández** de BRG, Mónica Jiménez como directora de cumplimiento y Jorge Escobar del área de la dirección jurídica de la compañía.

Que se llevó a cabo una segunda reunión con los abogados de Brigard Urrutia en la que esa firma presento las necesidades de GEB la estructura del litigio contra ENEL y temas internacionales y que se llevó a cabo una tercera reunión en las oficinas de Mauricio Pava Lugo, en la que estuvieron presentes Pava Lugo, Daniel Guio (abogado de MVA), Luis Alfredo Barragán de Brigard Urrutia, Diana Vivas, Alejandro Botero y ella de GEB y de BRG estuvo **Laude Fernández** ; Pilar Hernández y Karen Negrinis, y que allí se habla de los temas generales del contrato y las estrategias para definir los litigios, y se propone por el hoy procesado crear un correo encriptado protomail para remitir información de las propuestas, y para intercambiar información sobre los temas a contratar y que fue el 22 de junio de 2018 cuando se celebró el primer contrato con BRG, que ella se fue de vacaciones y que cuando retornó a sus funciones asistió a tres reuniones una el 16 de enero de 2019, en la que se informa a BRG que se va a dar por terminado el contrato por los cuestionamientos que se estaban realizando contra **Laude Fernández**, el 04 de febrero en la que se tocaron temas frente a los cobros del contrato y los informes que no fueron entregados al GEB señalándose por parte de Pilar Hernández, que si se realizaron entregas a Brigard Urrutia y que al generarse esa disparidad de conceptos se produjo una tercera reunión el 08 de febrero de 2019 en Brigard Urrutia, en donde **Laude Fernández** hizo presencia con Pilar Hernández, reunión en la que Mauricio Pava cuestionó a BRG, siendo fallida esa nueva reunión porque no se pusieron de acuerdo frente a los pagos y los informes que habían entregado a la firma de abogados, que no conocía nada sobre la ejecución de los contratos pero que eran los abogados externos Brigard Urrutia y MPA los que definían las necesidades investigativas para los procesos litigiosos, que no recuerda que se hubiesen dado instrucciones particulares para realizar due diligence de personas naturales o jurídicas y que cuando ellos accedieron a los informes que habían sido entregados a los

abogados, fue cuando se aproximaba la visita de la Fiscalía a la GEB, y agregó que nunca reviso el contenido de esos informes.

97. Ahora bien, como si el caudal probatorio hasta aquí recaudado no fuese suficiente, la Fiscalía presentó las entrevistas tomadas a Miguel Ángel Duarte Pulido (quien trabajaba para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la sección de avalúos), Esteban Cadavid Bedoya (auxiliar de la justicia en los procesos en los que es designado por los despachos judiciales), Consuelo González López (secretaria del Juzgado Único Civil de Circuito de Pereira) y Carlos Enrique Lee Gómez, (quien trabajaba para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como jefe de avalúos y perito evaluador por funciones del IGAC), todos ellos profesionales abogados a quienes se les puso de presente el Informe Final de Investigación Eje Cafetero de 30 de octubre de 2018, elaborado por Berkeley Research Group BRG y destinado al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, y al unísono manifestaron que en dicho documento se encontraban datos personales de ellos y de sus familias en ocasiones exactos y coincidentes y en otras inexactos.

- Miguel Ángel Duarte Pulido, manifestó conocer a Felipe Jaramillo en las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Risaralda, porque esta persona realizaba constantes consultas de tipo catastral, que conoció a Esteban Cadavid Bedoya al interior de un proceso Civil en Santa Rosa de Cabal como auxiliar de la justicia, al igual que a José Libardo Álzate y Sandra Lorena Restrepo Espinosa por ser auxiliares de la justicia, así como a Carlos Enrique Lee Gómez, quien era su compañero de trabajo, que utilizaba redes sociales, que no autorizó la recolección de datos personales, que no autorizó la compilación de datos por el GEB.

- Esteban Cadavid Bedoya, refirió conocer a conocía al abogado Felipe Jaramillo desde julio de 2019 porque esa persona lo contacto para comentarle sobre la denuncia que GEB había interpuesto en su contra y la compilación de datos personales que sobre él había realizado, que conocía a Miguel Ángel Duarte Pulido, al haber sido designados por el Juzgado civil de circuito para elaborar dictámenes en los cuales la empresa demandante era GEB, que conoció a Carlos Lee por conducto de este proceso, que conocía a la señora Consuelo González, porque ella era amiga de sus padres y porque era secretaria del Juzgado Civil de Circuito de Santa Rosa de Cabal en donde constantemente ejercía litigios, que utilizaba redes sociales, que no autorizó la recolección de datos personales, ni compilación de datos por el GEB.

- Consuelo González López, destacó conocer a Felipe Jaramillo dos años atrás, cuando era dependiente judicial de un abogado y se presentó para revisar un proceso de servidumbre de la empresa GEB contra Consuelo Castaño Castaño y que posteriormente esta persona la llamo para informar que estaba involucrada como víctima en un proceso ante la Fiscalía de Bogotá, que igualmente conocía a Miguel Ángel Duarte y Carlos Lee, porque fueron nombrados en varios procesos como peritos inscrito en la lista IGAC, y Esteban Cadavid porque era hijo de unos amigos suyos y había tenido procesos en el juzgado, que utilizaba redes sociales, que no autorizó la recolección de datos personales, ni compilación de datos por el GEB.

- Carlos Enrique Lee Gómez, puso de presente que conocía a Miguel Duarte porque era su compañero IGAC, que conoció a Felipe Jaramillo con ocasión a este proceso, que no conocía a Diego Cadavid y que lo distinguió en razón a esta causa judicial, que no conocía a Consuelo González, y que utilizaba redes sociales, que no autorizó la recolección de datos personales, ni compilación de datos por el GEB.

98. Igualmente obra la declaración jurada que fuera tomada al abogado **Luis Alfredo Barragán Arango**, quien puso de presente que trabajó para la firma Brigard Urrutia por 23 años, y que a la fecha es él continua con procesos de arbitraje en donde él representa los intereses del GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ contra ENEL, que conoció a **Laude José Fernández Arroyo** cuando trabajo para FTI, que nunca contrató servicios

directamente con esta persona pero que al interior de los procesos litigiosos siempre se requerían conceptos técnicos, motivo por el cual, GEB, acudió a los servicios de BRG, para emitir conceptos contables, financieros y sobre energías renovables, no obstante afirmó que los detalles de la contratación eran propios de GEB y que en el marco de esa contratación se reunió con personal de BRG y GEB, así como apoderados externos.

99. Se contó además con la testimonial de **Alexandra López Yate**, fiscal 20 de la Unidad Administrativa Pública comentó que antes de su llegada el 20 de mayo de 2019, la persona que presidía esa Fiscalía era la Dra. Ruby Esther Giraldo Cuesta, que se encontraba a cargo del proceso con radicado 660016000036201800657 que se hallaba en etapa de indagación y que cuando asumió el Despacho ese proceso ya se encontraba asignado al policía judicial Diego Alejandro Rocha Rivera, se habían emitido respuestas a esas órdenes e incluso obraban informes firmados por un perito evaluador de servidumbre identificado como Guio Alejandro Chaves Maldonado y apuntó que a su llegada el señor Rocha le manifestó que se iba a retirar de la institución pero que nunca le hizo entrega de ese caso ni realizó comentario alguno sobre el mismo.

Afirmó que no conoció los informes de 23 de agosto de 2018 que contenían resultados de interceptaciones realizadas a la línea telefónica de Felipe Jaramillo sus clientes y su familia y que al parecer había sido entregado al investigador Diego Alejandro Rocha por parte del abogado Daniel Santiago Guio Díaz apoderado del GEB y que solo se enteró de ello cuando Felipe Jaramillo se presentó ante la ese Despacho mediante un derecho de petición de 16 de agosto de 2019 comentando esos hechos, y agregó que las noticias criminales que tenían similitud con los hechos aquí investigados eran los radicados 66001600036201802979 y 66001600003620182980 en donde aparecía como denunciante el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, representada por el abogado Mauricio Pava Lugo y denunciados los peritos auxiliares de la Justicia Miguel Ángel Duarte, Esteban Cadavid y Carlos Enrique Lee por el delito de prevaricato al haber emitido dictámenes sobre el valor de unas servidumbres en predios de Santa Rosa de Cabal y Dosquebradas, Risaralda y destaca que dentro del expediente 660016000036201800657, no obraba ninguna orden o petición de interceptación o consulta a bases de datos a empresas de telefonía celular, lo que si ocurría frente al radicado 66001600003620182980 donde existía una petición del 03 de diciembre de 2018 firmada por el investigador Diego Alejandro Rocha para realizar búsqueda selectiva en bases de datos pero de la cual no se observaba hubiese sido ordenada por la fiscalía.

100. Subsisten en el proceso además la declaración vertida por **Diego Alejandro Rocha** Rivera, de 19 de noviembre de 2019, en la que manifestó haber laborado para la Dirección de Investigación Criminal Seccional Pereira adscrito a la SIJIN de la Policía Nacional en el grado de subintendente, por 8 años que pertenecía a la unidad de anticorrupción en la que se investigaban casos de administración de Justicia, administración pública y asuntos internos, que se encontraba asignado a varias fiscalías destacando la fiscalía 20 seccional de administración pública con la Dra. Ruby Ester, la fiscalía 28 regentada por el Dr. Omar Ricardo Ojeda y que desempeñaba funciones con unas fiscalías de URI.

Sostuvo que en la fiscalía 20 seccional durante los años 2018 y 2019 adelantó investigaciones relacionadas con posible trasmisión de energía a través de Torres, que en ese caso se emitieron 3 órdenes a policía judicial en los que GEB a través del abogado Mauricio Pava Lugo, denunciaba a unos abogados de Bogotá, que la persona que firmaba la denuncia era Daniel Guido, y que allí se hablaba de una posible colusión en unos procesos civiles con relación a la imposición de servidumbres en la que al parecer los auxiliares de la justicia habrían incrementado los valores catastrales y el valor comercial de esos dictámenes para inflar las cifras y los perjuicios a cancelar.

Advergo que uno de los abogados denunciados era Esteban Cadavid, que en ningún momento se mencionó al abogado Felipe Jaramillo como participante de esos dictámenes, y que su nombre si fue mencionado por Daniel Guido, quien hizo saber que esa persona era apoderada de todos los dueños de los predios a los cuales se había impuesto servidumbre legal y que posiblemente esa persona estaba haciendo contactos por los dueños de esos predios. Agregó que no conoció a Felipe Jaramillo en escenario diferente de la investigación, y que el contacto que tuvo con él fue en enero o febrero (no dice año) cuando recibió una orden de policía judicial, e inicia a contactar a los denunciados para entrevistarlos para que acreditaran las existencias del terreno y Jaramillo se identificó como uno de los abogados de esas personas.

Sostuvo que no rindió informes frente al caso porque él se ausentó de Pereira en abril de 2018 y retornó en agosto y que esos informes los rindió Guarín quien quedó encargado del Despacho, que nunca se ordenaron interceptaciones pese a las intenciones de los denunciados GEB y exalto que el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ aportó documentos como un dictamen de otro perito evaluador, que cuestionaba los reportes de los peritos denunciados, declaraciones del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia relacionados con el prevaricato por acción, y subraya que en principio mantenía comunicación con el abogado Daniel Guio porque él le ayudaba con la ubicación de los terrenos y las servidumbres demandadas que él lo llamaba o que le escribía por WhatsApp.

101. Informe de Investigador de campo de 17 de junio de 2019, elaborado por los servidores de policía judicial Oscar Rodolfo Vargas Soler y Wolfgang Malagón. Documento por medio del cual, se registra la inspección realizada al interior de las instalaciones de AVIANCA, que fue atendida por la Dra. Ana María Ceballos en su condición de Gerente de Litigios de la aerolínea, con la colaboración de los abogados Jacobo Alejandro González Cortes y David Alexander Mendoza Heredia, también asesores legales de AVIANCA.

Y en dicha oportunidad, previo a la entrega de la documentación objeto de la investigación judicial y que refiere a la relación contractual que AVIANCA sostuvo con BRG Ana María Ceballos puso de presente a los investigadores que: *“estos soportes se obtienen a partir del requerimiento efectuado en reuniones sostenidas entre GUILLERMO PARDO HERNANDEZ, Director de Cumplimiento y Seguridad Avianca, ANA MARIA CEBALLOS GARCIA, como Gerente Legal de Litigios y el señor LAUDE FERNANDEZ Representante Legal de BRG en Colombia, el 03 de octubre de 2018 y el 05 de octubre del 2018 y en la que además participó EDUARDO JULIAN RAMIREZ URIBE abogado externo de Avianca. Lo anterior, atendiendo la solicitud que hace el señor RENATO COVELO Vicepresidente Legal y General Counsel de Avianca S.A., a BRG Colombia, consistente, en entregar los soportes de todo lo que se investigó entre mayo del 2017 hasta septiembre del 2018. La doctora CEBALLOS GARCIA precisa que tanto los requerimientos, como los informes de resultados, según lo que le informó RENATO COVELO, se realizaban de manera verbal el señor LAUDE FERNANDEZ al señor RENATO COVELO en su oficina en el piso 1 O de este edificio y solo participaban en esas entrevistas de requerimientos y entregas, ellos dos, nadie más de Avianca S.A., conocía temas relacionados a lo anterior.*

Fue así como la fiscalía y ahora este estrado judicial tuvimos acceso a los documentos de prueba mediante los cuales se acredita la relación contractual y que existió entre AVIANCA y BRG Colombia, presidida por el procesado **Laude José Fernández Arroyo**, los trabajos que se realizaron para la empresa de aviación y la facturación que, por cuenta de esas actividades de investigación, se realizaron a BRG, así:

102. Carta de aceptación de contrato entre Berkeley Research Group y AVIANCA HOLDING S.A por servicios de consultoría, adiada a 8 de noviembre de 2017 redactada en el idioma inglés, firmada por Frank Holder en su calidad de Managing Director de BRG y Renato Covelo de la aerolínea AVIANCA HOLDINGS S.A. Documento contenido en 6 folios útiles.

103. Informe dirigido a AVÍANCA denominado "Análisis de satisfacción del usuario final", a través del cual BRG realiza una búsqueda y recopilación de información frente a las quejas y reclamos de los usuarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio en 17 folios útiles.

104. Oficio fechado a 21 de marzo de 2018, dirigido Renato Córdova de AVIANCA HOLDINGS S.A, Asunto: "Addendum to Project A (the "Matter")", redactado en el idioma inglés, autorizando la adenda de contrato al negocio jurídico principal suscrito en EE.UU. Documento firmado por Frank Holder y Avianca Holdings el 22 de marzo de 2018. En 1 folio.

105. Informe Final elaborado por BRG para AVIANCA HOLDINGS S.A. titulado "INVESTIGACIÓN INTEGRAL", de abril de 2018. Documento por medio de cual la empresa de investigación realiza un estudio de los sindicatos en el sector aeronáutico de Colombia, el contexto general de sus actividades, los sindicatos que la componen entre ellos ACDAC, ACMA, ACDECTA, SINTRATAC entre otros y su personal directivo para identificar riesgos y acciones indebidas de estas entidades y personas contra sus clientes.

Dicho elemento, además, contiene datos estadísticos, organigramas de las organizaciones sindicales y su estructura, regulación, perfilamientos de personas, sus afinidades políticas y religiosas, recorrido laboral, registros de cámara y comercio, redes sociales, fotografías, estudios académicos, aspectos familiares (con quienes estaban casados y las notarías en que se registraron los matrimonios), datos de identificación personal y extractos de noticias relacionados con las huelgas y sindicatos , entre otros. Todo ello en (171 Folios).

106. Oficio de 26 de marzo de 2018, con el logotipo de Berkeley Research Group- BRG- dirigido a Renato Córdova y suscrito por Frank L. Holder, Director general de BRG, que contiene acuerdo de adenda aceptado por Avianca Holding S.A, en un folio.

107. Informe final de la evaluación financiera de marzo 2018, elaborado para AVIANCA HOLDINGS S.A. por BRG. Documento que el estudio financiero de ACDAC en el marco de un proceso judicial contentivo de 30 folios.

108. Acta de audiencia de 14 de febrero de 2018, referente al control previo de búsqueda selectiva en base de datos realizada ante el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías concedida por el término de 30 días (1 folio).

109. Acta de inspección a lugares-FPJ-09, de 19 de febrero de 2018, en diligencia atendida por el servidor de policía judicial Luis Ernesto Guate Jaimes, en el edificio de la DIAN- frente a ACDAC en 3 folios.

110. Acta de audiencia de control posterior y previo de búsqueda selectiva en base de datos fechada a 20 de febrero de 2018, suscrita por el Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, mediante la cual se imparte legalidad a los resultados y se autoriza búsqueda selectiva en bases de datos para obtener información exógena sobre ACDAC durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, entre otras actividades en 1 folio.

111. Oficio emitido por la DIAN, el 2 de marzo de 2018, dirigida al Luis Ernesto Guate Jaimes, investigador criminal del Centro Cibernético Policial, suscrito por Ornar Humberto Padilla Castillo, mediante el cual se hace entrega de información exógena en un folio.

112. Informe de Investigador de Campo-FPJ-11 de 2 de marzo de 2019, suscrito por el servidor de policía judicial Luis Ernesto Guate Jaimes, allegando los resultados de su actividad en punto al recaudo de información exógena de ACDAC en 3 folios.

113. Acta de audiencia control posterior de resultados para búsqueda selectiva en base de datos de 2 de marzo de 2018, elaborada por el Juzgado 29 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías en un folio.

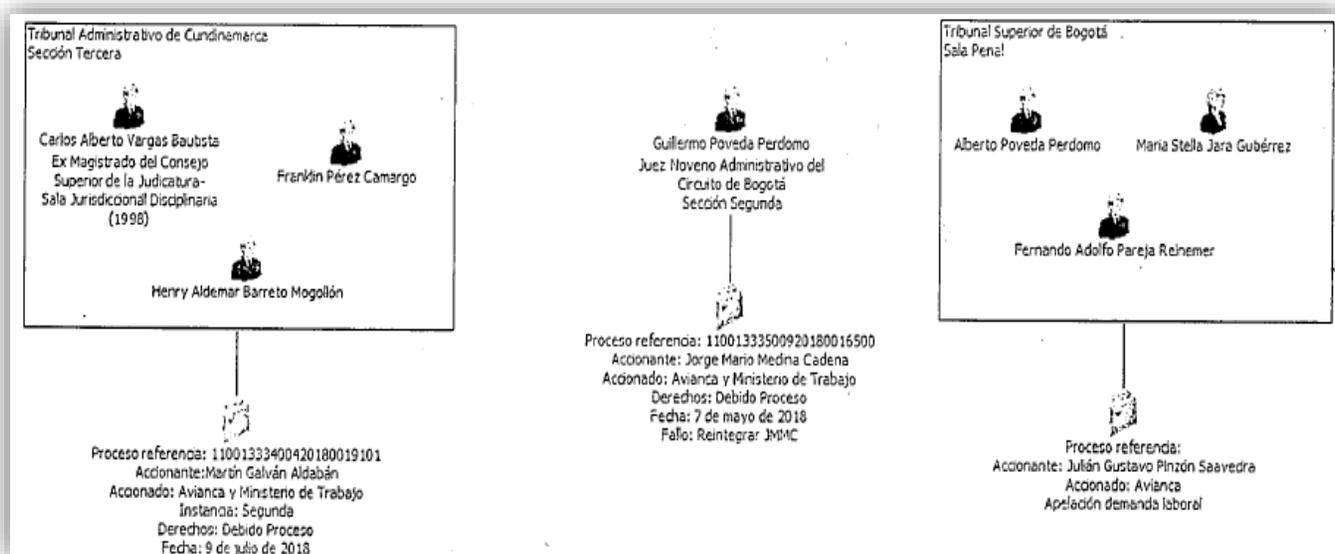
114. Informe final elaborado por BRG y dirigido a AVIANCA HOLDINGS titulado "EVALUACIÓN MANIFESTACIONES PÚBLICAS" de abril de 2018. Documento que contiene un análisis de las manifestaciones realizadas por los directivos de ACDAC a los medios de comunicación y comparación con la información financiera del informe "Evaluación Financiera de marzo de 2018" en 9 folios.

115. Oficio de 8 de agosto de 2018, elaborado por **Laude José Fernández Arroyo** de BRG Colombia dirigido a Renato Covelo de AVIANCA HOLDINGS acordado adenda contractual, redactado en idioma inglés y contenido en 2 Folios.

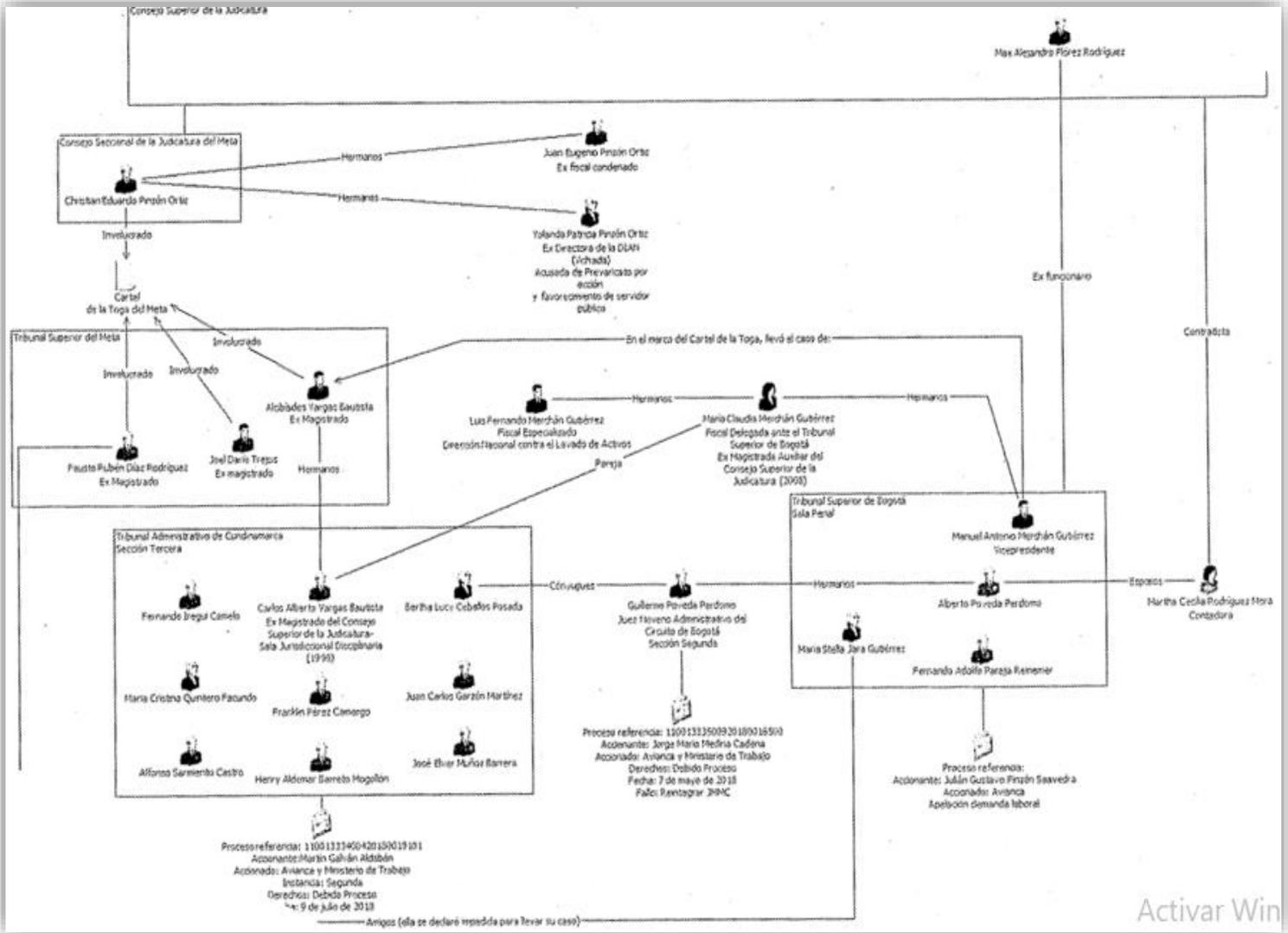
116. Informe Final elaborado por BRG y dirigido a AVIANCA HOLDINGS S.A. con el nombre "ACCIDENTES AEREOS" de agosto de 2018. Elemento a través del cual la empresa de investigación realiza un estudio y análisis de la historia de los siniestros y accidentes de la aerolínea a nivel mundial en 89 Folios útiles.

117. Oficio fechado a 03 de septiembre de 2018, dirigido Renato Coveló de AVIANCA HOLDINGS S.A, Asunto: "Addendum to Project A (the "Matter")", redactado en el idioma inglés, autorizando la adenda de contrato al negocio jurídico principal suscrito en EE.UU. Documento firmado por **Laude José Fernandez Arroyo** de BRG y Avianca Holdings. En 2 folio.

118. Informe Final elaborado por BRG y dirigido a AVIANCA HOLDINGS S.A. titulado "EVALUACION RIESGO JUDICIAL" de septiembre de 2018. Documento a través del cual se realiza un análisis de riesgo judicial en el marco de unas acciones de tutela y litigios instaurados por ACDAC contra AVIANCA, tomándose como punto de partida los procesos: "Referencia: 11001333400420180019101, Accionante: Martin Galvan Aldaban, Accionado: Avianca y Ministerio de Trabajo, Instancia: Segunda, Derechos: Debido Proceso, Fecha: 9 de julio de 2018", "Proceso referencia: 11001333500920180016500 Accionante: Jorge Mario Medina Cadena, Accionado: Avianca y Ministerio de Trabajo, Derechos: Debido Proceso, Fecha: 7 de mayo de 2018" y "Proceso referencia: No identificado, Accionante: Julián Gustavo Pinzón Saavedra, Accionado: Avianca, Apelación demanda laboral". Dicho documento contiene, además, los nombres de los jueces y magistrados que conocieron de esos procesos judiciales así:



Elemento a partir del cual se realizó un perfilamiento de estos funcionarios judiciales con fuentes humanas confidenciales, para indagar sus antecedentes laborales, sus lazos familiares, profesionales y de amistad, si estuvieron inmersos en escándalos judiciales o de corrupción y procesos disciplinarios, efectuando un cuadro sinóptico frente a las relaciones que estas personas podrían llegar a tener entre sí, veamos:



Documento, en el que adicionalmente BRG plasma las siguientes observaciones:

Con base en lo anterior se presentan las siguientes observaciones:

- Se identificaron vínculos de familiaridad entre varios funcionarios que están llevando o han llevado procesos que son de interés para el Cliente, específicamente relacionados con procesos de reintegración de pilotos despedidos. Lo anterior se considera un riesgo judicial para el Cliente, ya que se podrían configurar conflictos de intereses en la toma de decisiones.
- También se identificaron ciertas afinidades con sindicatos o ideales de izquierda de algunos de los funcionarios mencionados. Esto eventualmente podría afectar la imparcialidad de las decisiones que tomen con respecto al Cliente.
- Además, se identificaron escándalos de corrupción en los que están involucrados algunos de los magistrados mencionados, lo cual genera interrogantes sobre la transparencia con que se deben tomar las decisiones que afectan al Cliente.

Elemento que se encuentra contenido en 20 folios útiles.

119. Oficio fechado a 12 de junio de 2018, dirigido Renato Córdova de AVIANCA HOLDINGS S.A, Asunto: "Addendum to Project A (the "Matter")", redactado en el idioma inglés, autorizando la adenda de contrato al negocio jurídico principal suscrito

en EE.UU. Documento firmado por **Laude José Fernández Arroyo** de BRG y Avianca Holdings. En dos folios

120. Documento de fecha 9 de noviembre de 2017, emitido por BRG (Berkeley Research Group) dirigido al señor Renato Covelo y suscrito por Frank L. Holder, acordado y aceptado por Avianca Holding S.A. (1Folio).

121. Informe Final Búsquedas adicionales, noviembre 2017 emitido por BRG (Berkeley Research Group) preparado para Avianca Holdings S.A., (2 folios).

122. Documento de fecha 4 de diciembre de 2017, emitido por BRG (Berkeley Research Group) dirigido al señor Renato Covelo y suscrito por Frank L. Holder, acordado y aceptado por Avianca Holding S.A. (1 Folio).

123. Informe Final Búsquedas adicionales, diciembre 2017 emitido por BRG (Berkeley Research Group) preparado para Avianca Holdings S.A., (2 folios)

124. Documento denominado "ACTA DE RECIBO DE INFORMES DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018", firmado por Guillermo Pardo Hernández, Ana Marca Ceballos García, **Laude Fernández**, se reciben los siguientes informes: Búsquedas adicionales (noviembre de 2017), Investigación Integral (abril de 2018), Análisis De Satisfacción Del Usuario Final (sin fecha) y Accidentes Aéreos (agosto de 2018). En 1 folio.

125. Documento denominado "ACTA DE RECIBO DE INFORMES (02) DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018", donde se relacionan las actividades contratadas con BRG y tres (3) tareas pendientes, se observa constancia (manuscrita) precisando que el punto dos (2) de las tareas pendientes no se había solicitado a BRG, ello en un folio.

126. Documento de 5 de octubre de 2018, denominado "ACTA DE RECIBO DE INFORMES DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018", firma como recibido el señor Eduardo Julián Ramírez Uribe y firma quien revisa la correspondencia la señora Ana María Ceballos responsable de litigios (sin firma), se reciben los siguientes informes: Evaluación financiera (marzo de 2018), Evaluación Manifestaciones Públicas (abril de 2018), Evolución Riesgo Judicial (septiembre de 2018) y Búsquedas Adicionales (diciembre de 2017). Formato en el que además se deja plasmada la siguiente observación: "Laude Fernández, funcionario de contacto de BRG en Colombia, certifica que en todo caso la información contenida en los documentos que se ponen a disposición de AVIANCA S.A., y toda la información que le fue entregada a funcionarios y terceros vinculados en el desarrollo de los servicios que se prestan a la organización, fue acopiada con métodos y procedimientos lícitos de acuerdo con el marco jurídico colombiano". Todo ello en un folio.

127. Facturas No. 63087 de marzo 23 de 2018, 64798 de mayo 7 de 2018, 63096 marzo 23 de 2018, 63380 de marzo 23 de 2018, 63367 de marzo 23 de 2018, 66828 de junio 27 de 2018, 54139 de agosto 2 de 2017, 58858 de noviembre 22 de 2017 de Berkeley Research Group – BRG- para AVIANCA HOLDINGS S.A.

128. Relación de presuntos pagos efectuados a BRG identificado con código de proveedor 271451273 en 1 folio.

129. Comprobantes de pago de AVIANCA, en relación a las facturas presentadas por BRG en 8 folios.

130. Certificación de 07 de junio de 2019, suscrita por firmada por Roberto Held Otero Vicepresidente Financiero de AVIANCA HOLDINGS, relacionada con la investigación que BRG EEUU, estaba adelantando a nivel Centro Américas por defraudación de tickets en 2 folio.

131. Correo electrónico de firma de abogados SKADDEN, informando el privilegio de confidencialidad de la investigación en curso en 2folios.

132. Propuesta de BRG denominada “*INVESTIGATION CONSULTING SERVICES PROPOSAL, SKADDEN, ARPS, SLATE, MEAGHER & FLOM LLP*” redactada en inglés del 17 de mayo de 2017 y relacionada con la investigación de tiquetes para personalidades públicamente expuestas a nivel Centro América en 17 Folios.

133. Correo electrónico entre Renato Covelo, Hernán Rincón y Eduardo Mendoza de la Torre de 18 de mayo de 2017 con asunto “*COMPARISON CHART AND PROPOSALS-PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL.*” En dos folios.

134. Contrato celebrado entre la firma de abogados SKADEN ARPS, AVIANCA HOLDINGS Y BERKELEY RESEARCH CONFIDENTIAL, fechado a 19 de mayo de 2017, redactado en inglés, contenido en 7 hojas folios.

135. Documento “*TABLA DE COMPARACIÓN Y PROPUESTA DE NARDELLO, KROLL Y BRG*” en 17 folios.

Propuesta para Skadden, Arps, Slate Meagher & Flom LLP, investigación en apoyo a la representación de AVIANCA con fecha del 17 de mayo de 2017, traducida al español por Lingua Franca, en 6 folios

136. Propuesta de servicios de consultoría investigativa Nardello & Co. LLC, con fecha del 16 de mayo de 2017 (06 Folios). Traducida al español por Lingua Franca.

137. Propuesta de servicios empresa de investigación Kroll, con fecha del 17 de mayo de 2017 (5 Folios).

138. Propuesta de servicios de consultoría investigativa Skadden, Arps Slate, Meagher & Flom LLP con fecha del 17 de mayo de 2017, traducida al español por Lingua Franca, en 22 Folios.

139. Cadena de correos entre Skadden y AVIANCA HOLDINGS S.A, Traducidos al español por Lingua Franca, referentes a la selección de la empresa de investigación que adelantaría el proyecto Centro América, en 12 Folios

140. Pagos siguientes y facturas por servicios prestados, con fecha del 1 de junio de 2017. (13 folios).

141. Cadena de Emails entre Renato Covelo y Martha Bejarano de AVIANCA con asunto Facturas BRG, con fecha 11 de septiembre 2017. (19 Folios). Traducidos al español por Lingua Franca.

142. Análisis preliminar de sistemas de billeteaje por BRG y Skadden. (17 Folios).

143. Propuesta de BRG dirigida a AVIANCA HOLDINGS S.A. titulada “*PROPUESTA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INVESTIGACIONES INTERNAS*” de octubre de 2018 en 18 folios. Documento mediante la cual BRG pretendió brindar su apoyo a la aerolínea para llevar a cabo las investigaciones internas de la compañía en el marco de las investigaciones penales que se adelantaban por el escándalo de las “interceptaciones ilegales”, en 18 folios.

144. Documento suscrito por **Laude José Fernández Arroyo** de Berkeley Research Group dirigido a AVIANCA HOLDINGS bajo el asunto “*ATENCIÓN DE CASOS LÍNEA ÉTICA - MATTER NO. 24509 (EL “ASUNTO”)*” de 25 de septiembre de 2018 en 5 Folios.

145. Cadena de correos entre Ana María Ceballos García, Mauricio Pava y Richard Galindo Sánchez y **Laude Fernández**, referente a propuesta de servicios para la elaboración de un dictamen por los perjuicios ocasionados a AVIANCA con ocasión del cese ilegal de actividades de los pilotos en el que **Laude Fernández** remite información. (2 folios).

146. Propuesta de servicios presentada por BRG a AVIANCA HOLDINGS en marzo de 2018. Documento en el que la empresa de investigación expone los servicios que puede brindar a la aerolínea en punto a realizar el cálculo del daño económico y financiero por las acciones desarrolladas por ACDAC durante la huelga de pilotos y su consecuencia en 13 folios.

147. Carta dirigida a Renato Covelo de AVIANCA HOLDINGS S.A. y elaborada por la empresa de consultoría NARDELLO & CO. LLC, con fecha del 14 de diciembre de 2018, redactada en inglés y contenida en un solo folio.

148. Memorando de NARDELLO & CO. LLC, de 11 de diciembre de 2018, redactada en inglés. Mediante cual realiza cuestionario a AVIANCA en 6 folios.

149. Presentación "*RETENCIÓN DE BERKELEY RESEARCH GROUP POR AVIANCA*" en 16 Folios.

150. Reporte de investigación dirigido a Mauricio Pava Lugo de la consultora NARDELLO&CO, con fecha del 29 de octubre de 2018 y elaborado en el idioma inglés, en 19 Folios.

151. Memorando de la consultora NARDELLO&CO para Mauricio Pava Lugo, con fecha del 29 de octubre de 2018, en 9 folios.

152. Reporte preparado para Mauricio Pava referente al Sr. Arnold Y. Castillo, realizado por la consultora Nardello & Co. con fecha del 29 de octubre de 2018 en 16 Folios.

153. Reporte preparado para Mauricio Pava referente a **Laude José Fernández Arroyo**, realizado por la consultora NARDELLO & CO SR., con fecha del 29 de octubre de 2018 en 14 Folios y Acta original de inspección a lugares en 06 folios.

154. Informe del Conciliador Caso No.116318 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Documento en el que se relacionan los detalles de la citación a conciliar efectuada por AVIANCA HOLDINGS S.A. a BRG para que brindara explicaciones sobre sus métodos de trabajo y sobre la legalidad de sus prácticas en 5 folios.

155. Oficio elaborado por Eric B. Miller y Pilar Benítez Charry de BRG de 25 de junio de 2019, mediante el cual esa empresa de investigación explicaba a AVIANCA HOLDINGS y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA S.A.) las metodologías de investigación que utilizó en los trabajos que efectuó para la compañía.

156. A dicho caudal probatorio, además, se adhieren las declaraciones juradas de Renato Covelo - Vicepresidente legal de AVIANCA HOLDINGS, Ana María Ceballos y Mauricio Pava Lugo, quienes señalaron al Despacho fiscal lo siguiente:

• **Renato Covelo Frutos**, ciudadano extranjero señaló que fue contratado por AVIANCA, como vicepresidente legal para Colombia el 27 de noviembre de 2017, y que recordaba que existía un caso de corrupción de tiquetes en Centro América que eran utilizados por altas personalidades, que por ello, se inició investigación interna en Estados Unidos, y que, en ese contexto, tanto los abogados americanos como de AVIANCA Holdings, entre ellos, él mismo como representante de Colombia, se reunieron para establecer estrategias de verificación de esos actos de corrupción con

la ayuda de una empresa de investigación, razón por la cual se estudiaron propuestas de trabajo presentadas por KROLL, NARDELLO y BRG, escogiéndose esta última empresa por recomendación de los abogados de EE.UU para ser contratada, siendo a partir de esa confianza por la labor realizada en ese caso de manejo por EE.UU por parte de BRG, que posteriormente él como vicepresidente legal de AVIANCA Colombia, dentro de ese mismo contrato suscrito con EE.UU, decidió hacer uso de los servicios de BRG cuando inició la huelga de pilotos en Colombia, pues desconocía la regulación de las huelgas en este país, no podía brindar ningún tipo de opinión frente al tema en el comité ejecutivo que era el encargado de negociar con el sindicato, precisamente por ese desconocimiento que el cómo extranjero tenía frente al tema y además, le generaba mucha inquietud, que se estaba filtrando la información de las reuniones del comité, para ser revelada de manera anticipada al sindicato y los medios de comunicación.

Adveró que, por lo sucedido, y en el marco de la huelga de pilotos, con la anuencia de Hernán Rincón (presidente de AVIANCA Colombia), y sin que nadie más supiera de ello al interior de la aerolínea, se contactó con BRG EE.UU representada por Frank Holder quien era el Director General de Miami, para que le brindaran su colaboración, y que esa compañía le puso en conexión con **Laude José Fernández Arroyo** como representante de Berkeley Colombia, para que a través de esta persona con su equipo de trabajo le apoyaran realizando un análisis para establecer como se estaba filtrando la información discutida en el comité ejecutivo y en el chat que solo era manejado por los integrantes del aludido comité, pero que posteriormente era de conocimiento de los sindicatos y del capitán Julián Pinzón Saavedra, a quien incluso, se remitieron pantallazos de las conversaciones sostenidas por el Comité, en punto a la negociación por la huelga.

Señaló que esa labor referente al filtró de información, que posteriormente era revelada al sindicato y a los medios de comunicación, no se llevó a cabo por el tiempo de respuesta y por los costos que esa labor tenía, por ello, le pidió a **Laude José Fernández** realizar un análisis de fuentes públicas sobre las personas del sindicato, como funcionaban, su historia, como pensaban, quienes eran las personas del sindicato y sus afinidades políticas, para establecer si existía algún riesgo o amenaza para AVIANCA en el marco de la huelga y las negociaciones, pues llevaba un mes como vicepresidente y ya había recibido alertas que el sindicato podía acudir a métodos poco convencionales para lograr sus propósitos, destacando que todos los presidentes y vicepresidentes de la compañía, habían sido demandados penalmente por los sindicatos y cuestionados mediante acciones de tutela, desacatos y de más estrategias, en las que incluso ACDAC hizo uso de los servicios de un abogado que posteriormente fue vinculado a causas penales por el cartel de la toga.

Destacó que el trabajo que se encargó a BRG y **Laude José Fernández**, era dentro del marco legal, que se realizó búsqueda de información en fuentes abiertas como redes sociales las cuales incluso podían ser verificadas por él mismo, y que no se observó ningún riesgo para AVIANCA, e incluso exaltó que sintió confianza en el procesado porque fue recomendado por BRG EEUU, que era una persona con la que se generaban conversaciones extensas y que nunca sospecho de sus prácticas porque él había sido juez y abogado, y que aunque él sabía que podía trabajar con abogados laborales al interior de la compañía e incluso externos, su idea era tener una tercera opinión independiente para contrastar la información y verificar, si el área de cumplimiento estaba realizando bien las cosas, y explicó que cuando se realizaban las reuniones con **Fernández Arroyo** en las oficinas de AVIANCA, era él, quien recibía los reportes que se dice, provenían de fuentes de información pública y fuentes humanas (que no eran reveladas) los leía, los discutían sin identificar riesgo importante para la aerolínea y después los devolvía al acusado, porque esa era una política de trabajo sugerida por el hoy encartado, la cual él aceptó por tratarse de una actividad confidencial que solo era de conocimiento de él y Hernán Rincón,

exaltando que los datos que fueron suministrados por BRG Colombia y **Laude José Fernández**, no sirvieron para nada.

Señaló que se realizó un nuevo contrato con BRG Colombia para un trabajo financiero de ACDAC, por una demanda de pánico económico que AVIANCA había instaurado contra el sindicato, y que en este evento, se le solicitó a **Laude Fernández**, que realizara un análisis de las entrevistas rendidas por Jorge Mario Medina vicepresidente de ACDAC, para hallar mentiras o información que se suministrara por esta persona y que no correspondiera a la realidad, utilizándose la misma metodología de trabajo con lectura de informes y devolución a BRG, sin que AVIANCA quedara con copias de esos informes. Y destacó que el encausado era un buen vendedor y que en ocasiones llegaba diciendo que cierta persona podía representar un riesgo para la compañía, por lo que se ofrecía a investigarla generando nuevos cobros y costos, y a lo cual el accedía, en procura de proteger a la empresa de posibles riesgos; y pasado el tiempo, sin obtener resultados valiosos para la compañía, él a los tres meses le solicitó a **Fernández Arroyo** que no continuara con los procesos de indagación, porque los costos eran exacerbados y no se había logrado ningún resultado que fuera de importancia para la aerolínea.

Afirmó que se comentaron casos con **Laude José Fernández**, para el desarrollo de actividades que nunca se contrataron y que se realizó una nueva y última encomienda a BRG Colombia, esta vez, con el propósito de analizar una decisión judicial de tutela, que había sido adoptada por un Juez de la República en contra de AVIANCA y en favor del capitán Jorge Medina de ACDAC, pues ella, a todas luces se tornaba ilógica y sin fundamento legal para un reintegro laboral, conforme a los razonamientos que se realizaron por las abogadas internas y externas de la aerolínea y, por ello, se requería conocer la línea de pensamiento de ese togado, las personas con las que tenía conexión, así como la información que de él se pudiera obtener consultando fuentes legítimas y legales, descubriéndose por parte de BRG, que ese juez tenía relación cercana con el abogado que interpuso la acción de tutela y del sindicato de ACDAC, que se frecuentaban en la "masonería", que existían fotografías de ellos reunidos y que tal situación generó dudas frente a la imparcialidad que ese togado tuvo a la hora de emitir la decisión de tutela o si realmente esa determinación había partido de sus convicciones o si mediaban aspectos económicos.

Señaló que para revelar esa información **Laude José Fernández** le presentó un esquema en el que se constataba que ese era el único togado que emitía decisiones favorables a los accionantes y en contra de AVIANCA, y que en anteriores decisiones había decidido casos en contra del reintegro, descubriéndose, lazos de familiaridad y filiación con jueces de segunda instancia de la sala penal que también fallaban tutelas a favor del reintegro de pilotos. No obstante, agrega que esa información que si resultaba relevante para la compañía, tampoco pudo ser utilizada porque no existían pruebas que en juicio pudieran comprobar esas presuntas irregularidades, conforme a los comentarios que fueron realizados por los abogados laboristas externos e internos de la compañía, y aunque ello era grave, no existía ningún sustento jurídico para demostrar esas conductas o posible manipulación de tutelas, lo que si representaba un riesgo para la compañía pero no había pruebas de ello.

Y el declarante, pese a reconocer su error, refirió que nunca solicitó a **Laude Fernández** que interceptara comunicaciones, que acudiera a prácticas ilegales y que nunca se habló de intervenir comunicaciones, siendo su ego el que puso en riesgo su carrera y su dignidad por querer hacer lo mejor para la compañía, que no estaba relacionado con las mal llamadas chuzadas y que confiaba en BRG y **Fernández Arroyo**, pues consideraba que toda la información que le fue entregada provenía de fuentes legales y medios abiertos, que nunca le generó desconfianza el actuar del procesado porque muchos de los datos que le fueron entregados inclusive provenían de google y que no conocía quienes fueron los destinatarios de las interceptaciones realizadas a los pilotos, porque inclusive en principio cuando se suscitaron los

escándalos públicos por interceptaciones telefónicas AVIANCA, se consideró víctimas de personas externas, hasta que se brindaron declaraciones por parte del Fiscal General deprecando que la aerolínea estaba involucrada en las interceptaciones contra los pilotos.

Expreso que ante las declaraciones del fiscal, él solicitó a BRG **Laude Fernández**, que apoyara al área de cumplimiento para defenderse frente a las acusaciones que se estaban realizando en contra de AVIANCA, considerando aún que BRG Colombia no se encontraba involucrada en estas prácticas ilegales, que se reunieron con el procesado, Mauricio Pava Lugo, el área de cumplimiento y Ana María Ceballos, que la reunión fue grabada por el abogado Pava Lugo, sin que esa persona le comentara que estaba grabando la reunión y que **Laude** se ofreció a colaborar a la compañía, señalando tres semanas después que la fiscalía tenía muchos problemas y que AVIANCA era un tema mediático para distraer la atención, proponiendo realizar una investigación de las personas involucradas en investigación interna en AVIANCA, para lo cual presentó su propuesta.

Adveró que existió una última reunión con el encartado y Pava Lugo para que BRG certificara sus prácticas y no haber acudido a interceptaciones ilegales, a lo que el procesado manifestó haber obtenido información delicada pero todo bajo el marco de la legalidad, no haber sido citado por fiscalía, no obstante, preciso que para ese momento el abogado Mauricio Pava Lugo ya desconfiaba de **Laude José Fernández**, motivo por el cual se le pidió al encartado que entregara todos los informes que suscribió para la compañía y de los cuales no había entregado copias, siendo allegados por el hoy acusado al área de cumplimiento, y remitidos a Nardello para que realizara una auditoria sobre los trabajos que habían sido realizados por BRG. Exaltando que, existieron 3 informes adicionales sobre las aerolíneas de Copa, Erline y un posible fraude en Guayaquil, que nunca se contrató y que, por eso, esos documentos fueron rechazados y retornados a **Laude Fernández** al nunca haberse facturado ese servicio, situación luego de la cual devino pocas semanas después la captura de **Laude José Fernández Arroyo**.

Apunto que por estos hechos, se citó a BRG a la cámara de comercio para conciliar y para que certificara sus prácticas y expresó que entre los servicios que fueron ofertados por BRG estaba la consulta de fuentes humanas –que no eran reveladas– pues lo que **Laude José Fernández Arroyo**, manifestaba era que tenía una trayectoria de 25 años y que tenía personas que le colaboraban como periodistas y que no utilizaban personal externo para el desarrollo de sus labores en BRG porque ellos tenían el material y software para hacerlo, y afirmó que se sintió engañado y estafado pues nunca recibió información que fuese útil y seria y tampoco se descubrió nada sobre las personas del sindicato que pudiera causar daño a AVIANCA.

- A esa declaración se unió la versión de **Ana María Ceballos García**, sostuvo que era la representante legal judicial de AVIANCA Colombia, y al igual que lo hizo Renato Covelo explicó que existió un conflicto a nivel Centro América por la expedición de tiquetes a figuras públicamente expuestas que al parecer se estaba llevando a cabo de forma irregular, por lo que se decide en las oficinas de AVIANCA EE.UU. contratar a una empresa de investigación externa que brinde elementos para saber si existió un uso indebido de tiquetes por lo que Renato Covelo, viaja a New York en compañía de Eduardo Mendoza para reunirse con los abogados de EE.UU, quienes recomiendan las mejores empresas de investigación contratando los servicios de BRG porque esta compañía tenía presencia en Panamá y Colombia y no era tan costosa como las otras empresas y en mayo BRG presenta propuesta de trabajo y se suscribe contrato, generándose desde allí el primer contacto con BRG.

Señaló que se recibió información de fraude en la línea ética y que por ello se contactaron nuevamente con BRG EE. UU, quien recomendó a **Laude José Fernández Arroyo** para que adelantara algunas investigaciones para la compañía dentro del

contrato marco principal como por ejemplo en lo referente a accidentes aéreos, riesgos sindicales al interior de AVIANCA y la influencia de estos en el sector aéreo realizándose un estudio sobre los sindicatos a nivel Europa – Colombia, otra investigación sobre finanzas corporativas por pánico económico en denuncia instaurada contra el presidente de ACDAC, y que su única participación en esos procesos fue en octubre del año 2018, por cuanto Renato Covelo le pidió que se reuniera con **Laude José Fernández** para que recibiera todos los informes que BRG había realizado para AVIANCA desde mayo de 2017 hasta septiembre de 2018, siendo solo en ese momento en el que tiene conocimiento de la situación y de las investigaciones que se habían adelantado por el presidente y vicepresidente de la aerolínea, elaborando actas de las tres reuniones que se llevaron a cabo con el representante legal de BRG Colombia (el hoy procesado) para la entrega de esos informes.

Sostuvo que las investigaciones encomendados a BRG dentro del contrato marco, se debían desarrollar bajo la legalidad, que BRG era una empresa grandísima con representación internacional, que los abogados de EE.UU fueron quienes precisaron las buenas prácticas de esa compañía y que al revisar los informes no logró advertir ningún tipo de irregularidad o algo que le llamase la atención pues siempre se hacía referencia a información obtenida en forma legal de fuentes públicas, fuentes confidenciales frente a la que no se revelaba información de su identidad y que precisamente fue por ello que citaron a conciliar a BRG para que certificara sus buenas prácticas y los métodos de recaudo de información que se utilizaron, y destaca que aunque no se informó de las técnicas que eran utilizadas por una empresa sería como esa se les ofreció la utilización de un software costosísimo a través del cual realizaban cruces de información pública para realizar un “mach” de todos los datos y poder entregar el resultado de trabajo.

Destacó que las reuniones siempre fueron entre el representante legal de BRG Colombia y Renato Covelo, que se presentaban informes preliminares y destaca que no conoció el contenido de la información de las fuentes confidenciales, que no participo en la ejecución de esos contratos porque su labor solo se contrajo a recibir los informes suscritos por BRG y a que todo lo allí contenido estuviera dentro del marco de la legalidad y que dentro de los informes que se entregaron por **Laude José Fernández**, esa persona le hizo entrega de 3 informes que no fueron contratados por AVIANCA, y por los cuales nunca se emitió factura y que por eso los regresó al encartado sin revisar su contenido.

La declarante además expone que los informes suscritos por BRG se encontraban estructurados así: “el objeto de la investigación, introducción, que era lo que se necesitaba, el trabajo a desarrollar, si era necesario la toma de fotografías de personas, direcciones o teléfonos, análisis de riesgo y gráficas de estadísticas. Y que el objetivo era que AVIANCA pudiera reaccionar ante las problemáticas sindicales que se presentaban con información de fuentes abiertas y no confidenciales.

Señaló que, ante el escándalo por las interceptaciones telefónicas ilegales, se iniciaron investigaciones internas al interior de AVIANCA y, por ello se solicitó a BRG que entregaran los trabajos e informes por ellos realizados en el mes de octubre de 2018, e incluso destaca que 2 o tres días antes de esas investigaciones internas **Laude José Fernández**, presentó una propuesta a AVIANCA para investigar el tema, no obstante, para ese momento, ya se habían suspendido relaciones con BRG por lo que rechazaron la oferta y le solicitaron entregar los informes realizados para la aerolínea, pues todas las personas de AVIANCA, estaban siendo investigadas.

Refirió que en los informes solo se apreciaba que se realizaban consultas de fuentes públicas, de medios de comunicación de los cuales se obtenían datos de ACDAC, redes sociales y nada que desde el punto de vista legal se tornase raro o irregular, y agrega que los informes no tenían anexos adjuntos, sin que de ellos se pudiera

establecer nada sospechoso, razón por la cual se decide contratar a Nardello para que realizara auditoria a las investigaciones realizadas por BRG y **Laude Fernández**, así como verificara las fuentes de información que se encontraban inscritas en esos documentos.

La entrevistada además comentó que AVIANCA, no tiene relaciones comerciales con JHS CONSULTORES, que desconocía las razones por las que había una carpeta en los archivos de esa organización criminal con el nombre de AVIANCA. Y que en las reuniones de avance de las investigaciones el único que intervenía era Renato Covelo con el representante legal de BRG Colombia, y subraya que en los informes no se mencionaba el uso de interceptaciones, seguimientos, análisis de seguridad o vigilancia sino solo fuentes abiertas de información.

Elemento al cual se adjuntan los formatos de declaración de 10 y 14 de junio y los siguientes documentos para que obraran dentro de la investigación: "1. Copia fosfática del perfil profesional de Renato Covelo, en dos (2) folios. 2. Copia del contrato "PRIVATE AND CONFIDENTIAL" de fecha 19 de mayo de 2017, membretado con logo de la empresa BRG (Berkeley Research Group) ~"Re: Avianca Holdings S.A.-Internal Investigation -the Matter". Texto en Ingles, se recibe en siete (7) folios. 3. Certificación de fecha 7 de junio de 2019 de Avianca Holdings S.A. donde se certifica dos pagos a la empresa BRG, por concepto de honorarios, firmada por Roberto Held Otero en calidad de VP Financiero Avianca, se recibe en un (1) folio. 4. Copia de las Políticas Corporativas de seguridad de la información y Ciberseguridad, se recibe en siete (7) folios. 5. Copia de pliego que contiene la estructura corporativa de Avianca, se recibe en un (01) folio. 1. Copia documento donde aparece la cláusula séptima "EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO". Se recibe en un (1) folio. 2. Copia de documento PG-062 Política de Privacidad Relacionada con Procesos de Talento Humano, se recibe en diecisiete (17) folios. 3. Copia sentencia Corte Suprema de Justice -Sala de Casación Civil -ref 05001-22-03-000-2007-00230-01 de fecha 09 de julio de 2007. Se recibe en diecisiete (17) folios. 4. Copia de Informe de transliteración de audio de fecha 24/09/2018, entre participantes Mauricio Pava, Laude Fernández, Renato Covelo, Ana María Rubio, Guillermo Pardo. Llevada a cabo en la oficina del señor Renato Covelo, oficinas de Avianca piso 9. Se recibe en siete (07) folios. 5. Un DVD-R Sony con numero de anillado interne No. DR5F60-50013, rotulado como "TRASLITERACION Y AUDIOS -REUNIONES AV. CASO.AV INTERCE". Se recibe un (01) DVD - R. 6. Informe Transliteración de audio de reunión de fecha 01/10/2018, entre Laude Fernández, Mauricio Pava y Renato Covelo. Se recibe cinco (5) folios. 7. Copia de documento tabla donde se relacionan los informes sobre Investigaciones entregados por Berkeley Research Group para AVIANCA HOLDINGS S.A. donde se relacionan investigaciones que Avianca nunca solicito y relación de facturas pagadas por Avianca Holdings a BRG, por valor total de 891.385.93 dólares, se recibe un (01) folio. 8. Copia de contrato en Ingles celebrado entre Mauricio Pava y la Empresa Nardello & Co. De fecha 01 de octubre de 2018, se recibe en siete (07) folios. 9.copia documento 10. copia documento de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2017, entre Laude Fernández (rfernandezcmthinkbrc-.v^om) para Frank Holder (fholder@thinkbrg.com) - Renato Covelo (rensto.cqveio(g)avianca.com)- Karen Nigrinis (knignnisfgihinkbrg.com), con copia a Pilar Hernández (DherRgndez@thinkbrG.cGm). Se recibe en tres (03) folios. 11. Copia documento de fecha mayo de 2019, asunto; convocatoria a audiencia de conciliación Berkeley Research Group LLC "BRG" y BRG Consulting Colombia S.A.S por parte de Avianca S.A. firmado por Ana María Ceballos en calidad de Representante Legal Judicial de Aerovias del Continente Americano (AVIANCA S.A.) se recibe en seis (06) folios. 12. Copia de Informe de transliteración de reunión de fecha 03/10/2018, celebrada entre Laude Fernández, representante de BRG y funcionarios de Avianca Renato Covelo, Ana María Ceballos y DG, se recibe en seis (06) folios."

Por su parte **Mauricio Pava Lugo** como asesor externo de AVIANCA, sostuvo que su conocimiento frente al tema de la investigación inició el 28 de agosto de 2018, cuando salió a la luz pública la investigación penal que se adelantaba contra el General Guatibonza y unas empresas de investigación y consultoría de Cali y Pasto, porque se había realizado interceptación de comunicaciones en forma ilegal y porque entre esas empresas que utilizaron esos servicios se encontraba la empresa AVIANCA; oportunidad en la que se contactó con AVIANCA para evaluar los protocolos de cumplimiento y si ellos, tenían o no relación con esas empresas, que el 12 de septiembre de 2018 el Fiscal General brindo declaraciones públicas en las que señalaba que AVIANCA había ordenado las interceptaciones del sindicato y pilotos, y que fue a partir de allí que comenzaron a sostener reuniones con el área de cumplimiento, comunicaciones y seguridad para analizar los riesgos que ello podía tener para la compañía, elevándose derechos de petición ante la Fiscalía para ponerse a disposición como víctimas, generándose nuevas declaraciones por parte del Fiscal general, aún más duras, contra la aerolínea y agregó que al realizar un análisis con otra firma de abogados, ante el cuestionamiento en que se encontraban

todas las empresas de investigación, comenzaron a dudar de BRG con la que AVIANCA había suscrito convenios desde el mes de noviembre de 2017.

Refirió que BRG intervino en la investigación financiera y patrimonial que se adelantó por la denuncia de pánico económico interpuesta contra ACDAC, y en el análisis de cientos de documentos que fueron entregados por el sindicato dentro de ese proceso penal, y que fue por ello que en el mes de noviembre de 2017, conoció a **Laude José Fernández**, y que dialogando con Renato Covelo y el procesado frente a la necesidad de analizar esos documentos, que hizo entrega de la documentación a **Fernández Arroyo** y que este le manifestó que la información allí contenida era muy general y que se requería información más específica, para lo cual, él, le replicó que se requería autorización judicial, que se suscribieron informes por parte de BRG desde febrero hasta marzo y que el objetivo de esas investigaciones y análisis de documentos, era obtener un concepto de tipo contable patrimonial o financiero para los orientara como víctimas del sindicato y para que pudieran defenderse; y que aunque sabía que AVIANCA, realizó otro tipo de actividades con BRG Colombia y **Laude Fernández**, él solo participó en lo referente a la denuncia por pánico económico, no obstante adujo, que también AVIANCA, les consultó sobre una tutela contra la compañía presentada por el sindicato, en razón a que se requería saber si el juez que decidió había incurrido en prevaricato y haber revisado un análisis realizado por BRG frente a un debate de la W de las cuentas y la información de entrevistas para verificar las contradicciones y para verificar si podían ser utilizadas en juicio pero que nunca hizo uso de ello en juicio.

Sostuvo que para el 24 de septiembre de 2018 él ya sospechaba de **Laude Fernández** y BRG, dado que esa era la única firma de investigación que había trabajado con AVIANCA, que realizaron una reunión con Renato Covelo, comunicaciones, cumplimiento, **Fernández Arroyo** y otras dos personas, para que les colaborara identificando como se habían llevado a cabo las interceptaciones y que él grabó la reunión pareciéndole extraño que ante la situación de escándalo público que se estaba viviendo el hoy procesado solo manifestase que la fiscalía pretendía "*tapar un escándalo y distraer la atención*" lo que le produjo incomodidad, y agregó que en esa misma oportunidad todos los que se encontraban presentes firmaron una certificación en la que hacían constar que no habían sido llamados por la Fiscalía para declarar o por estar vinculado a una investigación penal, y que sin ningún problema **Laude Fernández**, suscribió ese documento, certificando no haber sido convocado por el ente de persecución penal, lo que reitero posteriormente ante la oficina de cumplimiento.

Añade que el 29 de septiembre de 2018, **Laude Fernández**, le pide a Renato Covelo que se reúnan, que él le llama para comentarle esa petición del representante de BRG Colombia y que el 01 de octubre Laude y Renato, se reunieron, que este último grabó la reunión por consejo suyo, y que en esa oportunidad el integrante de BRG le ofrece entregar los informes porque en ellos puede haber información que no era conveniente entregar a cumplimiento por haberse efectuado evaluaciones de riesgo judicial, a lo que Renato le replica que los entregue en la entrevista que rendiría ante el área de cumplimiento, exclamándose por parte de Laude José que todo lo realizado por BRG estuvo dentro del marco de la legalidad y que no mezclara en el tema al abogado (osé él) porque interactuaba mucho con fiscalía y ello no era conveniente, y destaca que recomendó realizar una auditoria por una empresa de investigación internacional para que auditara los informes entregados por BRG contratándose para ello a NARDELLO. Produciéndose la captura de **Laude José Fernández Arroyo** en el mismo mes de octubre de 2018 y posteriormente la del Fiscal Martínez Lugo lo que nuevamente prendió las alarmas en AVIANCA y en el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, de los que es asesor jurídico externo.

157. Formato de declaración jurada tomada a Ana María Rubio el 14 de junio de 2019, quien aporta documento suscrito por las personas disciplinadas de ACDAC en el que

se realizan consideraciones legales frente a la información que fue recaudada por talento humano.

158. Informe de investigador de campo de 18 de junio de 2018, elaborado por los funcionarios de policía judicial Oscar Rodolfo Vargas Soler, Wolfgang Malagón Martínez y Julio Hernando Gómez Joya. Documento que contiene la descripción de la diligencia de inspección que se adelantó ante el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ el 11 de junio de 2019, y que fue atendida por Sergio Ardila Uribe en su condición de asesor III de la vicepresidencia jurídica y de cumplimiento, con apoyo de Jacobo Alejandro González Cortes, y Eliana Marcela Carvajal Rojas, abogados asesores externos de la compañía. Diligencia en la que se aportan los siguientes documentos:

Oficio de fecha 15 de mayo 2019 dirigido a Mónica Jiménez López Directora de Cumplimiento Grupo Energía de Bogotá, y elaborado por Mauricio Pava Lugo como representante legal de MPL Penal Corporative, para sugerir acudir denunciar los hechos ante la fiscalía y las irregularidades presentadas con la empresa de investigación BRG.

159. Certificaciones firmadas por Ernesto Carrasco Ramírez de BRG fechada a 17 de enero 2019, referentes a los entregables realizados por en el marco del contrato de consultoría global corporativa en cinco países por un valor de \$25,005,000y para adelantar las primeras gestiones de un dictamen técnico pericial por un valor de \$25,024,000

160. Informes elaborados por BRG y dirigidos a GEB titulados “*INVESTIGACION DE PRACTICES CORPORATIVAS INTERNACIONALES*”, de agosto del 2018 – Italia, España, Brasil, Chile y Perú.

161. Oficio de 04 marzo 2019, dirigido al Grupo Energía Bogotá, y elaborado por Mauricio Pava Lugo, abogado asesor externo del GEB, con el asunto recepción de informe final frente al proyecto de investigación países.

162. Informe final suscrito por BRG y dirigido a Grupo Energía Bogotá, de octubre de 2018 denominado “*INVESTIGACIÓN EJE CAFETERO*”. Documento en el cual se consignan los resultados de la investigación que BRG realizó de perfiles de Miguel Ángel Duarte Pulido, Carlos Enrique Lee Pulido, Consuelo González López, Felipe Jaramillo y Cadavid Bedoya. Dicho documento refiere haber obtenido información de “*fuentes humanas confidenciales*” (que no se individualizan ni revelan), presuntas entrevistas a los mismos consultados por lo menos en lo que refiere a Felipe Jaramillo Londoño (que no se individualizan), datos personales, de formación académica y laboral, lugares de trabajo, nexos profesionales entre los consultados, lugares en los que residen, direcciones, actividades profesionales, redes sociales, información sobre sus familias y sus círculos de contacto, fotografías, amistades y relaciones sociales, antecedentes disciplinarios, información patrimonial, procesos judiciales en su contra, relaciones comerciales y negocios jurídicos, esquemas familiares, trayectoria profesional, fotografías de sus predios, personales, de sus familiares, entre otras, de quienes posteriormente se concluyó en el mismo informe eran personas honorables

163. Cadena de correos electrónicos entre María Victoria Munevar Torrado, Liliana Pérez Uribe, Néstor Raúl Fagua Guauque y Luis Alfredo Barragan de 15 de mayo de 2019.

164. Informe elaborado por BRG y dirigido a GEB titulado “*INVESTIGACIÓN PRÁCTICAS CORPORATIVAS INTERNACIONALES*” de agosto 2018. En el que se compilan los resultados de la investigación realizada sobre el comportamiento de ENEL en Italia, España, Chile, Brasil y Perú.

165. Documentos elaborados por BRG y dirigidos al GEB denominados "AVANCE INVESTIGACIÓN DE PRACTICES CORPORATIVAS INTERNACIONALES", de agosto y septiembre de 2018 de Chile, Brasil, Perú, Italia, España y Chile, estos dos últimos del mes de septiembre de 2018.

166. Informe Consolidado elaborado por BRG y dirigido al GEB, titulado "CONSOLIDADO INVESTIGACION DE PRACTICES CORPORATIVAS INTERNACIONALES" de septiembre 2018, frente a la investigación de países y sus conclusiones.

167. Presentación de resumen - Informe consolidado países de fecha 25 de septiembre-2018, emitido por BRG.

168. Documentos elaborados por BRG y dirigidos al GEB fechados a septiembre de 2018 denominados "INFORMES FINALES", frente a la investigación de los 5 países Chile, España, Italia, Brasil y Perú. Elementos en los que valga la pena señalar se refiere al uso de fuentes confidenciales de información.

169. Acuerdo de confidencialidad de fecha 17 de abril de 2018, celebrado entre GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ y BRG.

170. Documento suscrito por BRG dirigido a GEB, denominado "OFERTA DE SERVICIOS" de 12 de junio de 2017, presentado a Diana Margarita Vivas Munar, sin firma.

171. Formato Solicitud Contratación de la Dirección de Abastecimiento Estratégico de 12 de junio de 2018.

172. Presentación diseñada por BRG y denominada "EXPOSICIÓN DE CUALIFICACIONES".

173. Presentación de solicitud de contratación bajo la modalidad de oferta directa para los servicios de consultoría especializada corporativa interna y externa de 14 de junio de 2018.

174. Extracto Acta de Comité Operativo de fecha 11 de octubre de 2018, firmado por Sandra Margarita Rodríguez, Secretaria del Comité Operativo de Contratación GEB, en tres (3) folios.

175. Oficio aceptación de la oferta de prestación de servicios enviada por el GEB a BRG de 19 de junio de 2018.

176. Contrato No 101500 de fecha 22 de junio de 2018, celebrado entre el Grupo Energía Bogotá y BRG Consulting Colombia S.A.S. y sus anexos (Código de ética del Grupo Energía Bogotá, Manual de contratación del Grupo Energía Bogotá vigente para la fecha de la firma del contrato. Manual de Gerencia e Interventoría vigente para la fecha de la firma del contrato, Instructivo de evaluación de desempeño de proveedores /contratista del Grupo Energía Bogotá).

177. Designación de interventoría del contrato No. 101500, de 22 de junio y 12 de septiembre de 2018 a la Dirección de cumplimiento de GE y Director Jurídico del Negocios respectivamente.

178. Pólizas de seguro de cumplimiento tomadas por BRG y en favor de GEB – Aseguradora Liberty de 09 y 31 de julio de 2018.

179. Oficio de 12 de julio de 2018 elaborado por Mónica Jiménez del GEB y dirigido a **Laude Fernández Arroyo**, Director de BRG con el asunto orden de inicio de contrato 101500.

180. Propuesta de servicios suscrita por **Laude José Fernández Arroyo** de BRG para el GEB de 12 de julio de 2018 dirigida a Diana Margarita Vivas Munar como Vicepresidenta Jurídica de Regulación y Cumplimiento denominada "APOYO EN LITIGIOS".

181. Oficio suscrito por Mónica Jiménez de GEB dirigido a **Laude Fernández**, autorizando el inicio de la propuesta de apoyo en litigios.

182. Cadena de Correos electrónicos entre el GEB y **Laude José Fernández Arroyo**, frente a propuestas remitidas.

183. Propuesta de BRG de 18 de julio de 2018 referente a "DICTAMEN ESPECIALIZADO" dirigida a Diana Margarita Vivas Munar Vicepresidente Jurídica de Regulación y Cumplimiento del GEB por el señor **Fernández Arroyo**.

184. Oficio de 19 de julio de 2018 suscrito por el Mónica Jiménez López a **Laude José Fernández Arroyo**, autorizando dictamen especializado, y correo electrónico del 23 de junio de 2018 autorizando los servicios.

185. Propuesta de servicios de 18 de julio de 2018, titulada "INVESTIGACION ESTRATEGICA Y APOYO EN LITIGIOS" enviada por **Laude José Fernández Arroyo** a Diana Margarita Vivas.

186. Cadena de Correos electrónicos entre Jiménez López a Laude Fernández,

187. Propuesta de servicios de 29 de agosto de 2018 titulada "INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y APOYO EN LITIGIOS- ADICIONALES" dirigida por BRG a Alejandro Botero Valencia de GEB. Con la cadena de correos de envió.

188. Acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato celebrado entre el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA y BRG documento firmado a 05 de marzo de 2019.

189. Acta de liquidación del contrato 101500 celebrado entre el GEB y BRG de 05 de abril de 2019 suscrito entre el GEB y BRG, el cual se acompaña con estado contable final del contrato.

190. Facturas emitidas por BRG por valores de \$26'847.500, \$26'847.500 y \$47'600.000, así como Prefactura emitida por BRG por \$238'000.000 y Cuentas de cobro de BRG por \$1023'122.100, \$1012'931.700, USD 330.000, \$34'451.618,00 y 11.223, 89 USD, \$1036'262.700.

191. Relación de actividades realizadas por BRG a Alejandro Botero.

191. Informe de investigador de campo de 18 de junio de 2019, realizado por Oscar Rodolfo Vargas Soler, servidor de policía judicial. Elemento a través del cual se recauda entrevista que **Laude José Fernández Arroyo**, rindió ante la Dirección de cumplimiento de AVIANCA Holdings ante las noticias de interceptación ilegal de comunicaciones, certificado de buenas prácticas firmado por el procesado, registros de ingreso de **Fernández Arroyo** a las instalaciones de AVIANCA y sus imágenes.

192. Informe de Investigador de campo de 21 de junio de 2019, firmado por los servidores de policía judicial Diana Ximena Pérez Muñoz y Santiago Pardo, quienes informan que el 21 de junio de 2018 en base de datos pública se encontró que el señor **Laude José Fernández Arroyo**, era de origen samario, abogado de la Universidad Externado de Colombia, que fue managing director de la práctica de inteligencia, investigaciones, prevención de riesgos y Consultoría Estratégica en BRG Colombia y que a raíz de su captura le otorgaron licencia temporal para que pudiera resolver los

conflictos judiciales por los que estaba siendo requerido, y destaca que en oportunidad el hoy procesado fue Gerente General de la División de Consultoría forense y de litigios de FTI Consulting en Colombia.

También informa que **Laude José Fernández Arroyo**, tiene más de 28 años de experiencia en inteligencia y seguridad, investigaciones, detecciones y prevención de fraude y con conductas relacionadas con la Ley de prácticas corruptas en el extranjero, además que se ha desempeñado en inteligencia gubernamental y negocios, que ocupó cargos de inteligencia en el Ejército Nacional de Colombia y director del DAS, que trabajó en firmas de abogados penalistas de prestigio y que adelantó curso MI6 entre otras cosas.

En dicho documento, además, se describe a BRG como una firma internacional de asesoría estratégica y consultoría que brinda servicios de asesoría independiente, investigaciones, análisis de datos, estudios autorizados, testimonios de expertos y consultoría regulatoria de controversias a compañías, instituciones financieras, agencias gubernamentales, principales firmas de abogados y organismos reguladores en todo el mundo. Destacándose como una de las mejores empresas de consultoría de Estados Unidos con operación en 43 países y una planta de personal de 1.100 empleados.

A su vez, explica que el negocio entre AVIANCA Holdings y BRG Colombia se llevó a cabo en el mes de abril de 2017 y que el objeto del mismo era realizar investigaciones legales globales sobre fraudes corporativos contra la empresa, no obstante, lo cual, AVIANCA resolvió suspender el contrato con BRG en noviembre de 2018. Misma situación que se presentó con la empresa GEB que contrató a Berkeley Research Group para desarrollar tareas de asesoramiento en litigios, liquidándose el contrato por parte de la empresa de energía.

Y en el mismo informe se consignan entrevistas cortas realizadas a Felipe Jaramillo, Miguel Ángel Duarte Pulido, Esteban Cadavid Bedoya, Consuelo González López y Carlos Enrique Lee Gómez.

Documento al cual se adjunta la información pública obtenida por los servidores de policía judicial.

193. Informe de Investigador de campo de 21 de junio de 2019, elaborado por Gustavo Enrique Bautista Choles, por medio del cual se realiza la extracción de información del correo electrónico milloscampeon@protonmail.com respecto del cual el Dr. Alejandro Botero de GEB, aportó su clave de acceso voluntariamente para verificación y del cual se pudieron obtener un listado de archivos y cálculo de valor hash.

194. Informe de Investigador de campo de 26 de junio de 2019, a través del cual nuevamente se realiza inspección a la fiscalía 32 especializada de la DECOG, con el propósito de obtener elementos materiales probatorios de las interceptaciones realizadas el 25 de junio de 2018, dentro del proceso con radicado 110016000023201380558. Documento mediante el cual se deja constancia del recaudo de elementos y además se expone que al contrastar los procesos físicos con el registro SPOA se encontraron 8 procesos que no fueron asignados a ese Despacho, así como diferentes constancias del estado actual del Despacho Fiscal.

195. Informe de investigador de campo de 03 de julio de 2019, con el cual se registran los resultados de la inspección realizada a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ y a fin de obtener todos los documentos relacionados con la actividad investigativa encomendada a BRG, diligencia que igualmente se adelantó en las instalaciones de AVIANCA.

196. Informe de investigador de campo de 08 de julio de 2019, suscrito por Ingrid Sánchez Rodríguez, técnico investigador II de la Fiscalía, quien toma de declaración jurada a Jorge Hernán Rodríguez, persona que al igual que Lucio Rubio y Felipe Jaramillo, sufrió interceptación telefónica por parte del Fiscal Martínez Lugo dentro del proceso con radicado No. 110016000023201380558.

197. Declaración Jurada tomada a la Directora de Cumplimiento de GEB Mónica Jiménez López el 15 de agosto de 2019, quien aporta al diligenciamiento los siguientes documentos soporte de correos electrónicos cruzados durante el 08, 10, 16, 18 y 19 de octubre con las empresas de investigación Control Riks, FIT Consulting, y GRB, para que certificaran las metodologías de investigación que se utilizaron para el desarrollo de los contratos de investigación corporativa que GEB contrató con cada una de esas corporaciones, sus instrumentos, así como sus buenas prácticas en la ejecución de los mismos, en los que se indicaba por parte de Nicolás Lettes Director de Control Riks, Fernando Niño Quintero CFE Directo de FTI Consulting y **Laude José Fernández Arroyo** director de Berkeley Colombia, no haber incurrido en prácticas ilegales para la obtención de información ni para el desarrollo de sus actividades.

198. Informe de Investigador de campo de 089 de agosto de 2019, suscrito por William Fernando Suarez Bastidas funcionario del CTI. Documento a través del cual se allegan los resultados de la búsqueda en bases de datos públicas a través del convenio corte inglés- Sistema de Registro de Terminales móviles – SRTM con la Fiscalía General de la Nación de **Laude José Fernández Arroyo**, Roberto Carlos Montenegro Aguiar y Fabio Augusto Martínez Lugo, con resultados positivos para la obtención de abonados telefónicos a nombre de Montenegro Aguiar y **Fernández Arroyo**.

199. Informe de Investigador de campo de 21 de agosto de 2019, elaborado por las funcionarias de policía judicial Luz Dary Arias Rodríguez y María Paula Leguizamón Garzón, que, a partir de los interrogatorios de Luis Quiroga y Jorge Salinas, contiene una relación de los dineros que fueron recaudados por JHS CONSULTORES en cada uno de los casos en los que participó destacándose que frente al caso AVIANCA no se recibió ningún pago.

200. Informe de investigador de campo de 13 de diciembre de 2019, suscrito por José Eliecer Mora Cárdenas, por medio del cual, se entregan los resultados de la búsqueda selectiva en bases de datos para la obtención de registro de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, actividades IMSI, celdas de ubicación, desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 20 de febrero de 201 así como los registros de celdas o antenas utilizadas en datos de WhatsApp, Facebook y Telegram de los abonados celulares 3152288436 y 3206266387 (**de propiedad de Laude Fernández**), 3216368963 (Roberto Montenegro Aguiar), 3185158477, 35006011290, 3183611054, 3212149104 (**BRG Colombia**) y 3158017233. Documento al cual se adjuntan las respuestas de CLARO, TELEFONICA y AVANTEL, quienes aportaron la información solicitada para su posterior verificación.

201. Informe de investigador de campo FPJ 11 de 20 de enero de 2020. A través del cual se allegan los resultados de las búsquedas a las bases de datos públicas en las que se precisan declaraciones de los exfuncionarios de la Fiscalía Luis Carlos Góngora y Fabio Augusto Martínez Lugo, y que refieren a interceptaciones telefónicas realizadas en el proceso de paz, temas del conflicto armado de altos funcionarios del gobierno y casos de connotación nacional como el de Odebrecht, Carlos Mattos, en las que se involucra a altos funcionarios del Estado y el para ese entonces Fiscal General Néstor Humberto Martínez.

202. Obra el interrogatorio al indiciado Roberto Carlos Montenegro Aguiar tomado el 37 de enero de 2020.

203. Resolución 000497 de 30 de enero de 2020, proferida por la Sala de Justicia – Sala de definición de situaciones jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-, mediante la cual se resuelven favorablemente las solicitudes de sometimiento de a la JEP, de los señores Luis Carlos Góngora y Fabio Augusto Lugo, y se destacan algunos apartes de las conductas por ellos cometidas y por las cuales se encontraban privados de la libertad destacando las acciones que adelantaron de forma fraudulenta desde las salas de interceptaciones de la fiscalía y que tenía que ver con las interceptaciones realizadas al capitán de AVIANCA y sindicalista Julián Pinzón Saavedra.

204. Informe de investigador de campo de 06 febrero de 2020, por medio del cual se escucha en declaración a Jaime Alberto Hernández Sierra, quien refiere haber recibido un documento en el que lo amenazaban. Misma oportunidad en la que se solicitan medidas de protección.

205. Informe de investigador de campo de 17 de febrero de 2020, emitido por el servidor de Policía Judicial Oscar Rodolfo Vargas Soler. Documento mediante el cual se entregan los resultados del total de investigaciones y casos penales en los que intervinieron Fabio Augusto Martínez Lugo en calidad de Fiscal titular o suplente y Roberto Carlos Montenegro Aguiar, en su condición de investigador de policía judicial, y se indica que Martínez Lugo intervino en un total de 481 casos según el sistema misional de registro SPOA, y Montenegro Aguiar en un consolidado 56 casos desde 01 de enero de 2016 a 30 de enero de 2020, referentes a la sala Diamante de interceptaciones de la Fiscalía General de la Nación.

206. Informe de investigador de campo de 24 de febrero de 2020, elaborado por Jennifer Victoria Jaramillo Arango. Elemento a través del cual se allegan los resultados de los datos biográficos de los abonados telefónicos 3206266387, 3216368963, 3185158477, 3506011290 y 3212149104.

207. Informe de investigador de campo de 20 de febrero de 2020, suscrito por José Eliecer Moca Cadenas en 116 folios útiles, mediante el cual se registran los resultados de los análisis link de los abonados 315 2288436, 320 6266387, 321 2149104 y 315 8017233 utilizados por **Laude José Fernández Arroyo**, 321 6368963, 318 5158477 y 3506011290 manipulados por Roberto Montenegro Aguiar y 318, 3611054 usado por Luis Carlos Gómez Góngora, con los registros de llamadas entrantes y salientes, su duración fecha y hora de las comunicaciones y lugares desde las que se realizaron y recibieron llamadas. Actividad frente a la que se concluye: *"al observar la información por parte de los operadores de las diferentes empresas de telefonía celular, se observa que varios de estos celulares no registran llamadas entrantes, salientes, ni al igual que MSM, así mismo por el tiempo que ha pasado tampoco es posible obtener información de Celdas o antenas utilizados en Datos, también podríamos inferir que esos abonados celulares para las fechas aquí descritas posiblemente no eran portados o utilizados por las personas aquí referenciadas, sin embargo al analizar la información que se pudo recolectar; sobresalen llamadas y abonados celulares que serían de gran importancia para guiar o desvirtuar la investigación que se adelanta"* por lo que se sugiere realizar búsqueda selectiva en bases de datos para obtener los datos y registros de llamadas entrantes y salientes desde el 01 de noviembre de 2017 al 01 de marzo de 2018, datos biográficos, MSM, actividad IMEI, actividad IMSI de los abonados celulares y de las empresas CLARO, TIGO, MOVISTAR Y VIRGIN MOBILE, por la relación acentuada que existe frente a ciertos abonados telefónicos con los que se verifica comunicación constante de los investigados.

208. Informe de investigador de campo de 03 de marzo de 2020, elaborado por el servidor de policía judicial Juan Carlos Valencia G., en 125 folios, elemento a través del cual se allegan los resultados de inspección de elementos allegados al Grupo de Informática Forense de la Seccional Valle del Cauca, y mediante el cual se describen los procedimientos que se llevaron a cabo para explorar todos los archivos exportados de la imagen forense DD_WD_WXC1A97AAXTF_1TB, computador marca HP modelo BS015 LA con número de serie CND7466QZY Almacenada en el DISCO EXTERNO

MARCA ADATA, COLOR NEGRO Y ROJO, MODELO HD710P-2T, No 1h3020608502, CAPACIDAD DE 2TB Y TIPO USB 3.1. ID_2862989, generando resultado en formato txt, que contienen información de detalle de cada análisis de archivos Windows View.

209. Informe de investigador de campo de 10 de marzo de 2020, elaborado por Yurany Giraldo Aguirre, por medio del cual se informa sobre la necesidad que, a través del Grupo de Informática Forense se realiza extracción de los Elementos materiales probatorios con IDS S: 2864443-2864454 – 2864450 – 2864452 – 2864433 – 2864456 – 2864492 – 2864537 -2864488 – 2864496 – 286449 – 3129866 que corresponden al caso de **Laude José Fernández Arroyo**. Elemento al cual se adjuntan los informes de investigador de campo de la misma fecha mediante los cuales el Grupo de Informática Forense allegan los resultados del análisis de los elementos materiales probatorios remitido para su estudio, documentos suscritos por Jhony Jairo Montoya Pulgarín, Sandra Marcela Laiseca Cardoso y Jauriguy Chacón Barbosa.

210. Informe de investigador de campo FPJ 11 de 17 de abril de 2020, por medio del cual se identifica quienes fueron los titulares de los abonados 312 4583084 y 317 5399153, durante el año 2014 y 315 2288436,3183611054, 3158017233, 3206266387, 3213638963, 3185158477, 3506011290 y 3122149104 y se destacan los nombres de Roberto Montenegro Aguiar, Fiscalía General de la Nación.

211. Informe de investigador de campo de 08 de mayo de 2020, suscrito por el funcionario de policía judicial Yamber Antonio Ariza Delgado, a través del cual se registran los resultados del análisis de la evidencia digital para identificación de irregularidades en la interceptación de comunicaciones tramitadas a través de Luis Carlos Góngora desde sus funciones de analista o coordinador de sala, destacando que dentro de los análisis:

"se observaron 1224 abonados celulares de los cuales no aparece la trazabilidad de la interceptación (inicio de interceptación y borrado de la interceptación), hubo campos que solo había un registro ya sea de ingreso, borrado, prorroga, revisión técnica o información del abonado.

Se tomó contacto con el Departamento de interceptaciones DIC, con el fin que nos explicara porque razón ocurría esto, la jefa del DIC doctora Estrella Fernanda Cuellar Martínez, nos manifestó que esto ocurría porque anteriormente cualquier coordinador de las salas de interceptación estaba autorizado para radicar documentos, podía radicar estos sin importar para que sala iban direccionados los abonados celulares"

212. Memorial de 23 de mayo de 2019, suscrito por el Vicepresidente de operaciones de AVIANCA mediante el cual, allegaba a la investigación informes de investigación corporativa realizados por CIMA en materia de seguridad de la aviación civil, narcotráfico bandas delincuenciales de la región y actividades de poligrafía.

213. Se adjuntaron además las propuestas realizadas por las empresas de investigación NARDELLO, BRG EEUU, Y KROLL, para llevar a cabo la investigación de AVIANCA en EEUU, frente a las irregularidades que al parecer se venían presentando Centro América. Y las cuales condujeron a que EEUU aceptara la propuesta de trabajo ofertada por BRG con la anuencia de los abogados de AVIANCA y el representante de la aerolínea para Colombia Renato Covelo. Todo lo cual se relacionó en más de 200 folios útiles.

214. Informe de investigador de laboratorio de 08 de junio de 2020, por medio del cual se realiza extracción de información a las evidencias 2864452, 2864454, 2864456 y 2864499 de propiedad de Adriana María Beltrán de la empresa VIP Security Limitada, elaborado por el técnico investigador IV del Grupo de informática forense Jhony Jairo Montoya Pulgarín.

215. Informe de investigador de laboratorio de 08 de junio de 2020, por medio del cual se realiza extracción de información de varios elementos probatorios de propiedad de Clemencia Duque Zapata y Adriana María Beltrán de VIP Security LTDA marcados

como evidencias 28644433 – 2864450- 3129866 y 2864496. Documento firmado por el técnico investigador IV del Grupo de informática forense Jauriguy Chacón Barbosa.

216. Informe de investigador de laboratorio de 08 de junio de 2020, por medio del cual se realiza extracción de información de varios elementos probatorios de propiedad de Clemencia Duque Zapata y Adriana María Beltrán de VIP Security LTDA marcados como evidencias 28644433 – 2864454- 864450 - 2864452 – 2864433- 2864492-2864537- 2864488- 2864496-2864499 y 3129866. Documento firmado por Sandra Marcela Laiseca Cardoso del Grupo de informática forense.

217. Sendos informes de laboratorio, suscritos por el Grupo de informática forense de 08 de junio de 2020, mediante los cuales se evalúa si existió adulteración o modificación de los metadatos de las evidencias 2864443, 2864454, 2864450, 2864452, 2864433, 2864456, 2864537, 2864488, 2864499 y 3129866 que pertenecen al caso que se sigue contra **Laude José Fernández Arroyo**, y se logra establecer que frente a la evidencia 2864452 celular marca Samsung modelo concluyéndose que no existió modificación de los mismos y que en otros, no fue posible hallar información.

218. Informe de investigador de campo de 12 de junio de 2020, mediante el cual se consignan los resultados de la inspección a lugares de la Dirección de Interceptación de comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación con el propósito de identificar la totalidad de interceptaciones de comunicaciones fijas y móviles de en las que participó el ex fiscal Fabio Augusto Martínez Lugo, y el investigador Roberto Carlos Montenegro Aguiar.

219. Informe de investigador de campo mediante el cual se realiza el análisis de la totalidad de expedientes incorporados a la noticia criminal 110016000100201800214, documento elaborado por Yamber Ariza Delgado y Jaisson Andrés Toledo Aguilar, producto de las diferentes inspecciones judiciales ordenadas. Documento en el cual se exponen indagaciones en las fiscalías 18, 26, 68 de Medellín, Barrancabermeja Fiscalía 112, las salas esmeralda y Zeus y el archivo central de Medellín, sala de interceptaciones Diamante.

220. Ahora bien, la Fiscalía en ejercicio de su labor probatoria, allegó a este estrado judicial la entrevista que **Laude José Fernández Arroyo** rindiera ante el área de cumplimiento de AVIANCA, en el marco del escándalo nacional por las investigaciones penales que se adelantaban contra las empresas de investigación como JHS CONSULTORES y VIP SECURITY LTDA, entre otras; y con el propósito que esté certificara las buenas prácticas en el desarrollo de las actividades para las que fue contratado por Renato Covelo Frutos, y si BRG y él como representante de BRG Colombia, había sido llamado a rendir su versión ante la Fiscalía; oportunidad en la que el entrevistado entre otras cosas, manifestó haber actuado conforme a la ley sin acudir a prácticas ilegales, no tener ningún tipo de relación con Jorge Salinas, Luis Quiroga, ni María Alicia Pinzón (entre otros) y mucho menos con las empresas de consultoría que estaban siendo investigadas por haber realizado interceptaciones ilegales, exaltando de manera enfática que BRG no requería contratar terceros para el cumplimiento de sus obligaciones porque entre su equipo contaba con personal capacitado y que durante sus labores, no realizó ningún tipo de actividad ilícita o de interceptaciones telefónicas para suscribir los informes que posteriormente rindiera ante AVIANCA por lo que la empresa podía estar tranquila de ser vinculada a cualquier tipo de escándalo judicial, misma situación que acreditó ante el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.

221. Dicha entrevista, a su vez, fue acompañada de las entrevistas e interrogatorio al indiciado tomadas a los de los empleados de BRG Pilar Benítez Charry, Angélica María Mendoza Vargas, Juan Pablo Caro Salcedo, Diana Paola Canales Ulloa, Nora Del Pilar Hernández Gómez, Olga Zoraida Moreno y Jhon Branfor Buenaventura Romero este último en calidad de contratista externo, quienes se encontraban bajo el mando de

Laude José Fernández Arroyo, y fue así como este Despacho pudo conocer la estructura de BRG Colombia, así como el hecho mismo, que todas las decisiones o actividades que se llevaban a cabo al interior de la compañía de consultoría e investigación, estaban a cargo del hoy procesado, y es por ello entonces, necesario recordar que, los señalados manifestaron a la fiscalía lo siguiente:

- **Pilar Benítez Charry**, en su calidad de Directora actual de BRG, el Despacho pudo saber y conocer que los clientes de la empresa eran contactados por el Director General de la Oficina **Laude José Fernández Arroyo**, y que entre entré esos contratantes se encontraban AVIANCA Y GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, que el objetivo de esos acuerdos era llevar a cabo investigaciones integrales, y que conforme a la estructura de la empresa la persona que firmaba los contratos con las compañías contratantes era **Laude José Fernández**, persona que a su vez, asignaba a un Director Asociado para la ejecución de los contratos, designándose en el caso de AVIANCA a Zoraida Moreno y Paola Canales, así como a personal junior para el desarrollo de las actividades que les eran encomendadas, bajo la constante y permanente supervisión de **Laude Fernández**, debido a la envergadura del contrato que se había suscrito con la aerolínea.

Dicha testigo además, afirmó, que AVIANCA y la empresa BRG suscribieron entre 7 u 8 casos, por valores aproximados a 9.000 mil y 27.000 mil dólares, y que frente al GRUPO ENERGÍAS DE BOGOTÁ, BRG firmó un contrato “bolsa”, por 2000 mil millones de pesos, alcanzándose a ejecutar solamente 2 propuestas por valor aproximado de 240 o 270 millones de pesos, contemplándose adicionalmente, dos tipos de reembolso en los que se incluía la elaboración de dictámenes periciales como propuesta por la suma de 990 mil dólares, realizándose en ese contexto, una pericia por un experto de BRG LLC de Estados Unidos.

Destacó que los informes que eran emitidos por BRG, para AVIANCA eran recibidos por Renato Covelo, sin saber, quién recibía la información por parte del GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, no obstante, fue reiterativa en señalar que las personas a cargo de los contratos que al interior de la compañía se identificaron como “Alas” – “Alas 1,2 y 3” respecto de AVIANCA y “zepelín” en el caso de GEB “Energy” eran **Laude José Fernández Arroyo**, Zoraida y Pilar Hernández.

- De igual manera, **Angélica María Mendoza Vargas**, coordinadora de BRG, en complemento a los dichos de su compañera Pilar Benítez, precisó que de ser necesario se realizaban subcontrataciones en BRG las cuales eran de conocimiento de **Laude José Fernández**, que ella era la encargada de facturación, manejo de proveedores, manejo de contratos y de clientes de la compañía, y en punto a las subcontrataciones, advirió no recordar haber realizado algún tipo de negociación con la empresa JHS CONSULTORES.

Agregó, que las cuentas de AVIANCA se pagaron a BRG Estados Unidos, porque fueron ellos los que emitieron la facturación y que las cuentas de GEB se cancelaron a BRG Colombia, porque fue en este país, en donde se emitieron las cuentas de cobro, que Mauricio Pava Lugo, era un cliente de BRG y que GEB firmó contratos con él, para que, a su vez, esté firmara dos contratos con BRG, porque GRUPO DE ENERGÍAS DE BOGOTÁ, no podía suscribir contratos en ciertas fechas, no obstante.

- **Juan Pablo Caro Salcedo**, Managing Consultant de BRG, quien indicó encontrarse a cargo del inventario del laboratorio de informática forense y de los casos en los cuales se realizaban procesos destinados a la recopilación, preservación y análisis de información forense contenida en medios de almacenamientos físicos (computadores o servidores) con acceso físico a los dispositivos, y frente al tema de prueba, sostuvo que BRG, durante el proceso de filtrado descartaba información personal, enfocándose en los correos electrónicos institucionales, sin que se entregara a los clientes ningún tipo de información personal a los contratantes, exaltando que

en algunas ocasiones, las imágenes forenses después de que BRG cumplía con el objeto del contrato eran borradas, y que, en otros casos, era almacenada en cajas fuertes, sin que se estableciera un término de almacenamiento.

Adujo que cuando presentaba un informe de hallazgos no documentaba nada frente a la persona que lo remitió, ni lo recibió, sino aquello que la cuenta de usuario de correo electrónico enviaba y recibía, sin revelar datos personales particulares, es decir, que solo se obtenía información de nombres y apellidos de los titulares de esos correos y la información que se consignara en su firma corporativa, sin realizar interceptaciones, ni emisión de juicios, relacionados con los hallazgos, en virtud que su labor únicamente era la de documentar el hecho. Y añadió que todas las ordenes que cumplió provenían de las Directoras y que si en algún momento **Laude José Fernández**, le realizó requerimiento de forma directa, ello era de conocimiento de las Directoras, subrayando que nunca utilizó un correo electrónico distinto al corporativo y que tampoco adelantó ningún tipo de labor en los casos de las empresas AVIANCA y GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.

- **Diana Paola Canales Ulloa**, en interrogatorio a indiciado, sostuvo que laboró para BRG desde mayo de 2017 hasta agosto de 2019, que durante su vínculo contractual ocupó el cargo de Managing Consultant y que entre sus funciones se encontraba cumplir órdenes del equipo directivo y recopilar toda la información para elaborar informes, que posteriormente eran revisados por las Directoras y **Laude José Fernández**, que el equipo directivo se encontraba conformado por **Fernández Arroyo**, Zoraida Moreno, Pilar Hernández, Karen Nigrinis y Fernando Morales, que existía un segundo grupo de seniors Managing conformado por Juan Pablo Caro (informática forense), Tatiana Barrero, Paola Canales, Juliana Guzmán y Arturo Barbosa y que estos últimos dos, con ella incluida, eran los encargados de realizar los perfiles, due diligence y análisis de informática forense, entre otros y un tercer grupo Junior conformado por tres Associate de nombres Enrique Rendón, Eduardo Elneser, Carlos Garrido y una practicante Karen Angulo, así como que en la parte administrativa se encontraba Pilar Benítez.

Señaló que los directores eran los encargados de dar órdenes, determinar la metodología a seguir, los que investigadores iban a contratar, contrataciones externas si era necesario, selección de los senior o junior, aprobar temas presupuestales y que entre las actividades que se desarrollaban por BRG se encontraban la elaboración de due diligence y estudios de contabilidad, para que los clientes conocieran quien era su contraparte, realizando un perfilamientos de personas naturales o jurídicas indagando en diversas fuentes de información como la Superintendencia de Sociedades, Superfinanciera, páginas web de los organismos de control, Cámara de comercio, ventanilla única de registro del Supernotariado, RUNT, Activacrédito esta última en donde aparecían los nombres completos de las personas consultadas, identificación y en ocasiones fechas de nacimiento, información familiar y de viejas cuentas bancarias, Word check para establecer el nivel de riesgo – como el político- , Registraduría Nacional, Rama Judicial y redes sociales como Facebook, Twitter, LinkedIn, así como asesoría en investigaciones corporativas e informática forense con documentación aportada por los clientes, entrevistas, polígrafo y en general análisis de documentos y dependiendo el caso, se realizaba uso de investigadores privados y fuentes humanas.

Aseguró que los clientes eran llevados por **Laude Fernández**, que era él quien emitía las órdenes, daba las pautas y protocolos a los directivos, que posteriormente eran retransmitidas a ellos, que el procesado intervenía en las operaciones de BRG, revisaba los informes y se reunía con los clientes para hacer entrega de los mismos y que en ocasiones, **Fernández Arroyo** llegaba con información a última hora para incluirla en los informes, sin indicarles de donde provenían los datos o a veces, él mismo, la anexaba a los informes, que no tenía conocimiento que el acusado hubiese hecho uso de interceptaciones telefónicas para obtener información privilegiada y que en

desarrollo de su labor, trabajó en proyectos para AVIANCA y para GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, participando en un informe de riesgo judicial en septiembre de 2018, en el que el cliente dio información de unas tutelas en contra de AVIANCA, y que, por ello, se les había solicitado revisar si las personas encargadas de tomar las decisiones en esos procesos, podían llegar a tener conflicto de intereses, por lo que ella, junto con **Laude José**, la Directora Zoraida y la practicante, realizaron el perfilamiento de esos sujetos, a través de Rama Judicial, redes sociales, medios de comunicación, siendo esa sus principales fuentes de información, estableciendo familiaridades entre jueces y magistrados que estaban conociendo las actuaciones que tenían que ver con esa clase de tutela; ocasión en la que aclaró, no se requirió contratación de personal externo, sino el designio de una persona determinada para que se acercara a los Juzgados y Tribunales, con el objetivo de revisar los procesos en aspectos generales como quienes eran las partes, contrapartes y la decisión final.

A su vez, puso de presente que realizó otro informe, el cual fue revisado por Zoraida y **Laude José** en el mes de abril de 2018, que trataba de realizar un análisis a una entrevista tomada al vicepresidente del sindicato ACDAC de AVIANCA, y verificar inconsistencias en las que esta persona pudiera haber incurrido realizando una comparación con informes ulteriores, como el de análisis financiero. Y fue así, como exaltó que en el artículo el vicepresidente del sindicato había señalado el objeto social de ACDAC y su financiamiento, información que al ser contrastada con los estados financieros aportados por los abogados de AVIANCA del grupo Mauricio Pava Lugo, permitieron determinar que ACDAC tenía 3 personerías jurídicas diferentes, siendo ese el tipo de datos y cosas a analizar.

Igualmente, refirió que participo en un tercer informe de investigación integral que tenía como propósito perfilar de manera general el sindicato del ACDAC y los miembros de la junta directiva que aparecían relacionados en la página de la asociación, informe en el que, a su vez, participaron Juliana Guzmán y la practicante, que fue **Laude Fernández** el que requirió el informe en forma directa, que Zoraida solo reviso algunos perfiles, y que fue el procesado el que verificó y entregó el informe final a AVIANCA. Y agregó, que para realizar los perfiles solicitados se realizaron búsquedas en Activacrédito, Cámara de Comercio, redes sociales, medios de comunicación, Rama Judicial y páginas de organismos de control, aseverando que todo lo relacionado con la actividad sindical fue realizado por Juliana, en el contexto general de huelgas, que el perfil de ACDAC lo elaboró ella, consultando el Ministerio de Trabajo por internet, y que recuerda haber realizado los perfiles de Jaime Hernández, Jorge Mario Medina Cadena, Roberto Ballén Bautista y la parte de agencia de seguros y ACDAC holding, y, que el perfilamiento de Rudolf Yurgen Rettberg y Julián Pinzón, efectuó su compañera Juliana.

Expuso además, que los datos recaudada no tenían el propósito fabricar un repositorio de información personal de las personas, sino realizar un perfil general, así como que la información relacionada con afinidades políticas fueron una inferencia, realizada a partir de las publicaciones que los consultados efectuaban en sus redes sociales, que las fotografías se obtuvieron de Twitter, a través de la página web social bearing, y que los datos de curriculums se encontraban publicados en la página de ACDAC,— no obstante, aclaró, que posteriormente esos datos ya no aparecía reportados y que lo referente a creencias religiosas, fue lo que se obtuvo de las bases de datos públicas.

Paola Canales Ullora, además afirmó haber participado en otro informe en el que se realizó el perfil de 100 personas que en su mayoría no eran colombianos, para lo cual, utilizaron Word check y las bases de datos ya descritas, lo que se realizó con la intervención de Julián Guzmán, Arturo Barbosa, Karen Angulo y Enrique Rendón, y apuntó que, ese fue un segundo contrato que se suscribió con AVIANCA, pero con la oficina de compliancen, realizándose un solo informe que nunca se entregó al cliente, señalando que ese documento se encontraba relacionado con una denuncia en

línea ética por un conflicto de intereses de unos pilotos que habían creado una empresa de instrucción de vuelo, que el cliente aportó un extenso caudal de información para ser analizada, como videos, fotos e informe de proveedores, y que sabe que se presentaron más informes pero que ella, no participó en ellos.

En punto al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, señaló que esa empresa suscribió un contrato marco con BRG, que el primer entregable fue para un peritaje sobre energía renovable para lo cual BRG utilizó un experto de EE.UU. y que, para ello, la oficina de Chicago solicitó ayuda de Colombia para realizar algunos análisis, que el segundo entregable era para que se estableciera como ENEL incursionó en los países donde iba a ofertar servicios y el tercero era un tema relacionado con el Eje cafetero.

Fue así como la prenombrada, puso de presente que recordaba que Pilar Hernández se reunió con GEB y con los abogados de la firma Mauricio Pava, y que allí ellos, manifestaron su deseo de averiguar si había colusión entre unos abogados y unos peritos en el eje cafetero en el marco del proceso de imposición de servidumbres, porque observaban que sus avalúos eran inferiores a los que después los peritos indicaban se debían pagar, y que por ello su labor consistió en elaborar 5 perfiles y realizar verificaciones en el Eje cafetero, para lo cual se utilizaron los servicios del investigador de campo Jhon Branfort Buenaventura, quien debía verificar si se realizaron avalúos inflados o no. Y anotó, que en el proyecto, participaron dos coordinadoras primero Pilar Hernández y, posteriormente Zoraida, que varía de la información se obtuvo de Activacrédito, redes sociales y Registraduría, que no era el propósito realizar bases de datos de información personal, sino perfiles generales para el caso, que ese informe, fue de conocimiento de Zoraida y que el mismo contenía información recolectada de verificaciones de campo y consultas a diferentes fuentes humanas confidenciales, así como que las fotografías de los inmuebles.

Finalmente, puso de presente, que mucha de la información consignada en los documentos provino de GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ para análisis, y que en octubre de 2018 el informe fue entregado a Mauricio Pava, siendo ese el mismo mes en el que se dio captura a **Fernández Arroyo**.

- A esos dichos, además, se adhieren, los comentarios que en declaración jurada entregó **Nora Del Pilar Hernández Gómez**, Directora Asociada de BRG, quien señaló que el objetivo de esa compañía era prestar servicios corporativos a nivel global a empresas en diferentes sectores y temas, apoyo en litigios, investigaciones corporativas, construcciones y finanzas, y al igual que sus antecesores, expuso que el encargado de los clientes era **Laude Fernández**, quien era la persona quien además asignaba los proyectos a los directores, siempre bajo su coordinación y supervisión.

Destacó que para cumplir su labor y entregar los informes que se le solicitaban, acudían a consultas de bases de datos públicas nacionales e internacionales, fuentes humanas, verificaciones de campo dependiendo el tipo de caso y documentos entregados por los mismos clientes, y en ese sentido, explicó que BRG concretaba propuestas de servicio a los clientes de acuerdo a las necesidades de estos y la capacidad de la entidad para obtener información, y que por política general, culminados los casos, la información se borraba manteniendo únicamente en cadena de custodia la de informática forense, por si posteriormente, se requería en los juicios, no obstante, agregó que en algunos casos se perdió información y no se logró recuperar, y que las fuentes humanas, cuando eran utilizadas, eran manejadas directamente por **Laude José Fernández**, quien era la persona que manejaba el uso exclusivo de ello, e incluso, afirmó que en ocasiones el procesado, llegaba con nuevos datos de los casos al contar con fuentes humanas estratégicamente ubicadas en el sector de interés, sin que los datos entregados fuesen cotejados, porque el carácter de **Laude José**, no permitía que se debatiera sobre la información que les proporcionaba para incluir en los informes.

Refirió, que sabía que en BRG se llevaron a cabo negociaciones con AVIANCA, pero que el caso fue asignado a Zoraida y que su intervención en dicho asunto, fue únicamente por orden de **Laude Fernández**, quien le solicitó hacer un due diligence de una aerolínea con la que AVIANCA se encontraba en negociaciones para fusión o compra. Y en punto, a los contratos con GEB, adujo haber participado en tres aristas, la primera porque la empresa de energías de Bogotá, iba a iniciar una disputa legal con ENEL CODENSA, para lo cual requería la realización de un dictamen, que les permitiera a ellos, determinar los daños y perjuicios que la contraparte les estaba causando, por lo que solicitaron la intervención de un experto de energía de Washington, la segunda porque según ellos, ENEL había iniciado una conducta sistemática de asocio amigable, para después maltratarlos como compañía energética, al punto de subsumir las empresas energéticas y arrebatárselos los negocios con Chile, Perú, Brasil y España y que para ello requirieron ayuda global de BRG y la tercera, era por presuntas conductas desleales de ENEL CODENSA y su presidente Lucio Rubio, quien realizaba unas actividades para posteriormente indicar otras completamente diferentes a los medios de comunicación, afectando los intereses del GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, por lo que solicitaron que se desenmascarara a Lucio Rubio, aportándose por parte de GEB de las actas de junta directiva en la que se habían tomado decisiones frente a energías renovables y no renovables, y requirieron, se efectuara monitoreo de las declaraciones que eran entregadas por esta persona a los medios de comunicación y redes sociales. Destacando que esas dos reuniones en las que se discutieron esos temas y los servicios a prestar, fueron previas a la suscripción de los contratos y a la entrega de propuestas a GEB.

A su vez, puso de presente que, por órdenes de **Laude Fernández**, se trasladó a unas oficinas (no especifica cuales) para reunirse con Mauricio Pava Lugo, que este no se encontraba en las instalaciones y que, por ello, se reunió con Daniel Guido, quien le comentó que Mauricio Pava era abogado del GRUPO DE ENERGÍA DE Bogotá llevaban asuntos penales, que había un caso en el Eje Cafetero en el que necesitaban colaboración por un tema de servidumbres en Pereira y la zona aledaña, que ya se contaba con la identificación de tres personas que al parecer querían defraudar a GEB, entre ellos, el abogado Felipe Jaramillo, tres peritos evaluadores y una secretaria de un Juzgado en Santa Rosa de Cabal, todos a quienes pretendían denunciar ante la Fiscalía, por cuanto GEB quería instalar una torre eléctrica para extender sus redes, ofreciendo una compensación al dueño del predio que si se negaba, era convocado a pleito judicial para que un Juez decidiera lo pertinente, siendo en esos momentos, los que eran aprovechados por Felipe Jaramillo, para realizar una contrapropuesta al propietario del predio, ofreciéndole obtener más dinero como compensación, ofertando sus servicios como abogado y los de los peritos para los avalúos que posteriormente señalaban que los valores ofrecidos por GEB eran inferiores a lo que se debía cancelar por la servidumbre, lo que desembocaba en asuntos litigios con GEB presumiendo incluso la participación del Juzgado, realizándose así por conducto de Paola Canales, el perfilamiento de estas personas, que condujo posteriormente a la contratación del investigador de campo John Buenaventura.

Agregó que el caso posteriormente fue asignado a por Zoraida y Paola Canales, y que, por tal motivo, no había sido ella la que emitió el informe final al cliente, no obstante, adujo que conoció los resultados de esa labor en la que Zoraida le comentó que las personas a quienes se solicitó indagar, eran ciudadanos honorables y que ello quedo plasmado en el informe. Y en punto al peritaje realizado por el experto estadounidense Chis Goncalves, se realizó entrega de una primera fase o borrador de lo que podía ser el dictamen final, pero que no hubo segunda fase y tampoco se suscribió contrato.

Igualmente, puso de presente que para cumplir su labor se realizó consulta de bases de datos como Activacredito, de donde se obtenía información de direcciones, familia e incluso cuentas bancarias, redes sociales, para posteriormente, designar al investigador de campo que recaudaría la datos como si esas personas trabajaban,

donde laboraban, si existían más peritos a nivel regional, y verificar en qué contexto, se daban ese tipo de casos, exaltando que las direcciones de los sujetos investigados, eran claves, no así sus aspectos familiares, los cuales, se iban dando en el curso de la investigación, sin embargo aclaró que, todo lo que se realizaba era comunicado a **Laude José Fernández**.

Finalmente, sostuvo que protonmail.com., fue un dominio que **Laude José Fernández**, solicitó que abrieran los empleados de la compañía para manejar los borradores del contrato con GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, por seguridad del cliente.

• **Olga Zoraida Moreno Coronado**, señaló que ejerció el cargo de directora asociada en BRG Colombia, bajo el mando del Director general de la oficina **Laude José Fernández Arroyo**, quien era la persona que recibía y atendía los clientes y asignaba los casos, destacando que rara vez ella elaboraba propuestas de trabajo porque para ello estaba el personal senior pero que en ocasiones revisaba y realizaba correcciones para posteriormente trasladar las propuestas a **Fernández Arroyo**, quien era el sujeto que daba el visto bueno y exaltó que para redactar los informes que posteriormente se entregaban a los clientes se realizaban búsquedas en fuentes públicas gratuitas y con costo, fuentes humanas cercanas a la información requerida como periodistas y personal cercano al sector industrial, y que en los casos que ella manejó los investigadores de campo tenían sus propias empresas unipersonales y a través de ellos se realizaban labores de verificación de datos, o de información encontrada en fuentes públicas, no siendo una constante el uso de investigadores de campo, destacando que las fuentes humanas al interior de BRG eran de uso exclusivo de **Fernández Arroyo**, no obstante añadió que en 2 o 3 ocasiones ella fue quien recibió la información de las fuentes humanas por orden del hoy procesado.

Señaló que no era frecuente que en el marco de una investigación se entregaran números telefónicos a **Laude Fernández**, y que el papel que fue encontrado por en su gaveta en la diligencia de registro y allanamiento había sido entregado con otro montón de documentos por **Fernández** a través de "un muchacho" que ella engaveto esos elementos sin verificarlos y que solo pudo observar ese papel con letra al parecer perteneciente a **Fernández Arroyo** el día de la diligencia, pero que no sabía de qué se trataba, y exalta que la fotografía de un cuaderno que se encuentra inscrita en un informe de investigador de campo de 20 de agosto de 2019, no fue encontrado en su oficina y que tampoco sabía a quién pertenecía, destacando que trabajaba en una oficina de puerta abierta que generalmente trabajaba con los senior y ocasionalmente con el personal junior, pero que todos tenían libre acceso a su oficina.

Sostuvo que en ejercicio de sus funciones estuvo como directora del caso de AVIANCA, pero que se alejó del caso porque el mismo fue manejado por **Laude Fernández**, y que su labor está subordinada a lo que esta persona le solicitara como para acompañarlo a reuniones, destacando que fueron varias ocasiones en las que se reunieron con un representante de AVIANCA llamado "Renato" y que en ocasiones además eran acompañados por Paola Canales o Karen Nigrinis. Y destacó que **Laude José** le solicitó que realizara un informe sobre accidentes aéreos de AVIANCA y que existieron otros proyectos para esa aerolínea pero que fueron designados por el hoy acusado a otras personas, agregando que como directora le hicieron entrega de otros informes finales que ella no leyó porque eran revisados directamente por **Fernández Arroyo**, que no sabía si se realizaron entregas parciales, y que pese a que ella figuraba como la directora del proyecto en realidad era **Laude Fernández** el que lo manejaba, y señala recordar que en una reunión que se celebró en el mes de junio o julio de 2018, AVIANCA solicitó que se certificaran los trabajos efectuados por BRG y sus buenas prácticas para constatar que todas las actividades desarrolladas se hubiesen ejecutado dentro del marco de la legalidad, que no recuerda que se celebraran reuniones a solas con Mauricio Pava Lugo y que todos los informes que eran entregados por **Laude José** al personal de AVIANCA.

En punto al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, hizo saber que ella no participó en ese caso desde el comienzo, sino que simplemente intervino en un “pedacito” frente al componente del eje cafetero, porque, aunque ese tema fue manejado por Pilar Hernández, por carga laboral el proyecto en ese componente le fue entregado a ella, explicándose por parte de su compañera que los clientes tenían la hipótesis que se habría conformado una red de fraude contra el GEB por temas de servidumbre, que se proporcionaron los nombres de unas personas, y que cuando recibió el caso recordaba que ya habían unos background (que consiste en recolectar información básica de personas) de 5 personas que eran abogados, peritos y alguien que pertenecía a un Juzgado, precisando que el personal senior en este asunto era Paola Canales, quien le hace entrega del informe en el que se encontraba información relacionada con esas personas, por búsquedas realizadas en rama judicial, y varias bases de datos sin precisar detalles de cómo se llevó a cabo la actividad, datos que ella reviso pero de los cuales no se lograba extraer nada referente a posible vinculación con fraudes.

Informó a su vez, que se debía realizar una actividad de verificación de campo en el Eje cafetero que se encontraba pendiente por desarrollar, siendo por ello que se realizó el contacto con Jhon Branford Buenaventura por conducto de Paola Canales, y que lo que dicho investigador realizó fue verificar direcciones, donde vivían esas personas (constatando la información que habían obtenido de fuentes públicas), por lo que esta persona se desplazó al lugar para realizar esas verificaciones, información que luego de ser recaudada fue entregada a Paola Canales, quien la analizó y reviso y agregó al informe que ya venía trabajando, aseverando que el objetivo de ese informe era documentar si esos sujetos estaban defraudando a GEB. Y destacó que en ese informe se había concluido que no se habían encontrado indicios de que se estuviera configurando una red delincencial para defraudar a GEB y que el interés de uno de los abogados que estaba defendiendo a los propietarios parecía legítimo, sin que se evidenciaran acciones irregulares, conclusión a la que arribaron luego de observar que no se encontraba ninguna situación que permitiera pensar que se trataba de delincuentes.

Expreso, además, que Jhon Branford no revelaba sus fuentes de información, pero que sabía que se contactó con un abogado que conocía mucho sobre el tema de telecomunicaciones y servidumbres, y que con el pretexto que iban a instalar antenas creaban una fachada creíble para obtener ayuda del abogado y que la encargada de consolidar la información recaudada era Paola Canales y añadió que el informe final lo remitió ella misma a Mauricio Pava Lugo en sobre cerrado previa revisión de **Laude José Fernández** y afirmó que solo asistió a una reunión con GEB, para dar un avance sobre el caso del Eje Cafetero.

• **Jhon Branford Buenaventura**, manifestó que inicio sus labores como detective del DAS en el año 2000, que paso por varios empleos y cargos y que a la fecha era contratista de varias empresas entre ellas BRG a la que llegó por conducto de la Dra. Pilar Hernández, con quien trabajó en el DAS, y que fue inscrito como contratista para realizar labores de campo, verificación y estudios de confiabilidad como persona natural, vinculándose posteriormente como persona jurídica por cuestiones contables, exaltando que los trabajos con BRG eran esporádicos y cuando se requería desarrollar labores de verificación.

Precisó que conoció a **Laude José Fernández**, cuando lo llamaron para un trabajo en Bucaramanga y para verificar unas personas naturales y jurídicas, que una vez esta persona lo contacto personalmente para ejecutar una labor por un siniestro, que nunca se relacionó con fuentes confidenciales o humanas de BRG porque sus labores eran de campo y que fue contratista externo de BRG en una investigación relacionada con el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ, a finales del año 2018 siendo contactado por Pilar Hernández y Paola Canales, quienes le comentaron el caso y le manifestaron la necesidad de conocer la ubicación y las actividades comerciales y

económicas de Felipe Jaramillo, Esteban Cadavid, Carlos Lee, Miguel Duarte y de una mujer en la ciudad de Pereira y Santa Rosa de Cabal, para determinar que propiedades tenían, conocer el valor comercial de esas propiedades, obtener documentos especiales de cámara y comercio, actas de constitución de compañías, verificar si estaban vendiendo unos predios en el municipio de Santa Rosa de Cabal y si una funcionaria de un juzgado todavía laboraba en el palacio municipal de Santa Rosa de Cabal, exaltando que las personas sobre las que se requirió información eran abogados, peritos del IGAC y una funcionaria de un juzgado, que para desarrollar esa actividad realizó dos desplazamientos a la zona para verificar las propiedades que ellos tenían en Risaralda verificando físicamente cada una de ellas, que obtuvo certificados de tradición y libertad de cada uno en el ORIP de Pereira con quienes además se determinó que los abogados eran litigantes independientes de Pereira y Santa Rosa de Cabal y que los funcionarios de IGAC se encontraban activos, que visitó esa zona donde se había pasado una conexión eléctrica y se había afectado un predio de nombre "Vaticano" que correspondía a un litigio entre los propietarios del mismo y GEB por el pago de una compensación de servidumbre.

Por lo que se contactó con el abogado Felipe Jaramillo y Esteban Cadavid manifestando que necesitaba de sus servicios para saber cuál era la posición de ellos frente al tema de servidumbre, que realizó registros fotográficos y que presentó reporte de todo ello a BRG sin que en sus actividades hubiese entregado información referente a búsqueda en medios abiertos o redes sociales, que también realizó consultas con abogados penalistas y un ingeniero con la finalidad de establecer si era manipulable la designación o no de un reparto oficial de perito de la IGAC, y añade que coligió que Felipe Jaramillo y Duarte Pulido mantenían contacto porque ello se derivó de la consulta a la red social Facebook en la que ellos eran amigos, pero afirmó que esa información no fue recaudada por él porque él no hace uso de fuentes confidenciales y anotó que en su informe presentó 55 fotografías de predios, que no averiguo sobre el entorno familiar de las personas consultadas y destaca que el informe que el suscribió se lo entregó directamente a Paola Canales.

Igualmente es importante destacar que al interior de este proceso matriz que se allegó al preacuerdo obran sendas inspecciones a procesos judiciales de los cuales se logró establecer la red criminal de las empresas de investigación que fueron investigadas a lo largo de estos años, así como de las personas que poco a poco se fueron vinculando al proceso al evidenciar la red criminal que delinquía desde esas consultorías fachada e incluso desde la misma Fiscalía General De La Nación en la que participaron funcionarios de la corruptos que conllevaron a forjar una red criminal exuberante y exacerbada, a que ya la justicia lograra la condena de varios de estos sujetos, y que incluso a la fecha se continúan con procesos de investigación judicial, precisamente por la magnitud del proceso y de todo lo que derivó de un informe de inteligencia que ponía al descubierto como ex miembros del ejército y las fuerzas militares y servidores activos y retirados de las organizaciones estatales se concertaron para crear toda una maraña de corrupción en la que sin duda alguna **Laude José Fernández** participó activamente.

5.3. Tales elementos probatorios, permiten afirmar con suficiente poder suasorio que la investigación penal tuvo su origen en el informe de contrainteligencia del Ejército Nacional de 04 de mayo de 2017, suscrito por el sargento primero Carlos Alberto Munevar Díaz, enlace operacional de contrainteligencia de la vigésima tercera brigada del Ejército nacional, quien informó a la Fiscalía General de la Nación sobre actividades ilegales relacionadas con contrabando de fronteras Colombo ecuatorianas por parte de personal militar activo y retirado del grupo mecanizado No. 3, y entre los cuales se destacaba la participación del Cabo Segundo Anderson Alexis Flores Acosta, teniente coronel Carlos Andrés Pérez Cardona, mayor Oscar Márquez Romero, y cabo Primero Cristian Aux Osejo, información, que dio origen a la noticia criminal 520016000492201700115, en el que se logró verificar comunicación constante permanente entre Pérez Cardona y María Alicia Pinzón quien era una ingeniera que

tenía contacto con un funcionario de Fiscalía y se encargaba de obtener datos de forma ilegal interceptando comunicaciones de altas personalidades, para privilegiar actividades delincuenciales.

También acredita que, a través de un Informe de inteligencia de 09 de mayo de 2018, se puso en conocimiento de las autoridades la posible existencia de empresas de consultoría y asesoría en seguridad, que estarían ofertando servicio de interceptaciones telefónicas de celulares, Avantel, satelitales y transmisiones de frecuencia de radio, así como de control y acceso a comunicaciones mediante la transmisión de datos en redes sociales como WhatsApp y Telegram, (entre otras), aplicaciones utilizadas en Smartphone y Jaqueo de equipos conectados a la web para escudriñar correos electrónicos y páginas de internet, sin autorización previa de sus titulares, así como que esas empresas de las que se reprochaba su actuar, operaban bajo los dominios de JHS CONSULTORES, QUARKCOM SAS, GLOBALOCK SECURITY y VIP SECURITY LTDA.

Se establece igualmente, que esas empresas eran operadas por ex militares del Ejército Nacional que habrían trabajado en inteligencia militar, adquiriendo las capacidades necesarias para realizar esa clase de ofrecimientos y para obtener los equipos y servicios ilícitos a través de sus contactos, ocultando su actividad delincencial, bajo falsas fachadas de correos electrónicos y redes sociales, en las que se publicitaban capacidades asociadas a los perfiles de quienes estarían vinculados a esas entidades, que se indicaba, tenían su centro de operaciones en la ciudad de Cali - carrera 36 No. 6-57 del barrio Templete.

Circunstancias fueron corroboradas por Policía Judicial, a través de diferentes actividades investigación, verificación e interceptaciones telefónicas.

El caudal probatorio aducido al plenario, además revela que las instalaciones de JHS CONSULTORES representada legalmente por Jorge Humberto Salinas Muñoz, quien era un teniente coronel retirado del Ejército Nacional, se encontraban ubicadas en la ciudad de Cali, desde donde a su vez, se realizaban los contactos y las negociaciones con los clientes, que Luis Mesías Quiroga, era un mayor retirado del Ejército Nacional que se desempeñaba como integrante de la organización criminal y socio principal de JHS, que Carlos Andrés Pérez Cardona, quien era una de las persona denunciadas por el Sargento Primero Carlos Alberto Munevar en el informe de contrainteligencia de 04 de mayo de 2017, al encontrarse involucrado con casos de contrabando colombo ecuatoriano y tener manejo de influencias a razón de su cargo con diferentes instituciones, que le permitieron obtener favores para su propio beneficio y para el provecho de terceros, a través del Ministerio del Interior, Ejército Nacional grupo mecanizado cabal No. 3 de Ipiales, Policía de carreteras, directivos de la cárcel judicial de Ipiales, Policía Nacional, policía judicial SIJIN de Ipiales, Fiscalía General de la Nación, Comisaria de Familia de Ipiales, así como que la piedra angular para el funcionamiento de esa empresa criminal era la señora María Alicia Pinzón, ingeniera de sistemas que contaba con la experticia profesional necesaria para desempeñar esas actividades ilícitas al interior de la organización criminal y desde su residencia ubicada en Ipiales Nariño.

Igualmente destaca, que para lograr operar en la forma que lo hacían, se acudía a falsas fachadas empresariales ofertando interceptación de comunicaciones de manera ilegal, ubicación de equipos, obtención y análisis de registros de llamadas entrantes y salientes y limpiezas electromagnéticas, que Jorge Humberto Salinas, Luis Mesías Quiroga, María Alicia Pinzón y Carlos Pérez Cardona, otras personas, realizaron interceptaciones telefónicas, hackeos y bloqueos de equipos de cómputo, interceptaciones de mensajes de texto y de redes sociales (entre otras actividades), en casos que se denominaron "Negro" "Talleres", "Cobre" "Acacias", "Ruano", "Servientrega", "Gaula", "Guasa", "Carreño", "Bucaramanga", "Gaula 2", "Cultivo de Flores", "Flores", "Cafeteros", "Aida", "Gato Negro", "Providencia", "Girasol,

"Pines", "Guatibonza" y **AVIANCA**, y que en todos y cada uno de ellos, se adelantaron actividades ilícitas contratadas por aquellos quienes tenían el interés en obtener información personal y reservada en pro de sus intereses, vulnerando la intimidad de las personas y empresas.

Personas todas ellas, que fueron capturadas y a quienes se les incautó equipos de tecnología, telefonía celular, computadores portátiles, decodificadores, Reuters, discos duros, torres de computo, dispositivos USB, MP4, Tablet, tarjetas micro SD, SIM CARD, y CDS, sobre los cuales se realizó recolección forense de datos, así como maletines contentivos de varios elementos, documentos impresos, DVDS, armas de fuego, tiquetes de vuelo, facturas de venta, facturas de compra pago a proveedores, notas bancarias, tomas fotográficas de las anotaciones manuscriturales de algunos tableros instalados en las oficinas de las empresas allanadas que reflejaban entre otras cosas, datos de abonados telefónicos interceptados.

Dichos elementos que fueron recaudados en las diligencias de registro y allanamiento, se sometieron a cadena de custodia y posteriormente se verificaron a través de los diferentes informes en los que se describían los resultados y hallazgos de esa labor de análisis y extracción de información, precisando que entre las evidencias halladas en uno de los computadores incautados a la empresa criminal y Luis Quiroga computador HP COLOR GRIS MODELO RTL8723BE SERIAL CG5340MWG, existía una carpeta con el nombre de AVIANCA, en la que se lograron verificar datos sobre interceptaciones telefónicas realizadas al abonado celular del capitán Julián Pinzón Saavedra vicepresidente del sindicato de ACDAC y que la persona de la quien provino, la solicitud de interceptaciones telefónicas para conocer en tiempo real lo que estaba sucediendo con la huelga de pilotos de AVIANCA en el año 2017 y el sindicato, fue Roberto Carlos Montenegro Aguiar, funcionario de la fiscalía que fue señalada por Jorge Humberto Salinas, en las declaraciones que rindió posteriores a su captura, como un ex militar del Ejército al que conoció, y quien lo llamó, para brindarle los datos de contacto de esta persona frente a quien se debían realizar escuchas ilegales.

Tales elementos permiten confirmar entonces, la existencia de una organización criminal denominada "*mata hari*" que operaba a través de varias empresas fachada como JHS CONCLTORES y GLOBALCOK SECURITY, que eran varias las personas que integraban ese acuerdo criminal, pero que entre ellas, se destacaba la participación de Jorge Humberto Salinas, Luis Mesías Quiroga, Carlos Pérez Cardona y María Alicia Pinzón Montenegro, quienes accedían a información privilegiada en forma ilegal a cambio de grandes sumas de dinero, manteniendo su actividad delincencial por espacio de 3 años consecutivos.

Se corrobora, igualmente, que se interceptaron líneas telefónicas de funcionarios, políticos, trabajadores de asociaciones sindicales y de cientos de personas sin autorización judicial, al interior de la organización criminal e incluso se realizaban llamadas telefónicas entre los integrantes de la organización, para comentar sobre los casos que arribaban a las empresas y la información que lograban recaudar en desarrollo de su actividad ilícita, obteniendo datos sensibles relacionadas con asuntos penales, con altos mandos del gobierno, políticos, empresas reconocidas y un sin número de personas y entidades, bajo el velo de la ilegalidad.

También comprueba, que quienes acudían a dichos servicios no solo eran particulares, sino personal del Ejército, funcionarios públicos, empresas de renombre y que incluso, se tenían relaciones con ciudadanos ecuatorianos para facilitar actividades de contrabando, existiendo una división del trabajo entre los integrantes de la organización, que, como cabeza visible al mando, tenía a Jorge Humberto Salinas, como representante legal de las empresas JHS CONSULTORES y otras.

Establecida la existencia de JHS CONSULTORES, la Fiscalía, además, allegó elementos materiales de prueba, a través de los cuales se acreditaba que **Laude José Fernández Arroyo** ex funcionario del DAS, abogado, en su calidad de Director de Berkeley Research Group –BRG Colombia, tuvo relaciones comerciales con AVIANCA, que dicha corporación lo contrata porque se trataba de una empresa de investigación internacional que tenía su casa matriz en Estados Unidos, representación filial a nivel mundial, que era confiable, seria, reconocida y que fue, en la ejecución de esos contratos que de manera unilateral **Fernández Arroyo** para cumplir con sus compromisos y a mutuo propio, decidió interceptar la línea telefónicas de los capitanes del sindicato de ACDAC Julián Pinzón Saavedra y Jaime Hernández Sierra, en el marco de la huelga de pilotos del año 2017.

Que para lograr sus objetivos, **Laude José Fernández**, a través de Luis Carlos Gómez Góngora (Coordinador de la sala de interceptaciones de la sala Diamante de la Fiscalía), logró contactarse con Roberto Carlos Montenegro Aguiar (investigador de la sala de interceptaciones de la sala Diamante de la Fiscalía), quien a su vez, fungió como intermediario para realizar el enlace con JHS CONSULTORES y Jorge Salinas, suministrando los abonados telefónicos de los pilotos del sindicato, que fueron entregados por **Fernández Arroyo** para realizar interceptaciones ilegales de las líneas telefónicas, los mensajes de WhatsApp, la mensajería instantánea y para conocer en tiempo real lo que sucedía con estas personas y el sindicato, datos que a su vez, fueron entregados por Jorge Salinas a María Alicia Pinzón Montenegro, para realizar la interceptación de escuchas obteniéndose mensajes de WhatsApp privados de los pilotos, que posteriormente fueron trasladadas a Luis Quiroga y JHS CONSULTORES, para finalmente ser entregadas a **Laude José Fernández Arroyo**, quien pretendía presuntamente favorecer a su cliente AVIANCA y su contratante Renato Covelo Frutos como vicepresidente legal de la aerolínea, a efectos de poder dilucidar los movimientos del sindicato y sus directivos.

Y en este punto, es importante destacar la declaración de Renato Covelo Frutos, quien manifestó que ante la problemática suscitada con la huelga de los pilotos y sindicatos de ACDAC, por direccionamiento directo de BRG EE.UU y dentro del contrato marco que existía entre estas dos empresas, por una investigación previa de corrupción en la emisión de tiquetes en Centro América, suscribió diversos convenios para la realización de investigaciones integrales y due diligence con BRG Colombia representada por **Fernández Arroyo**, pero que todo ello debía realizarse dentro del marco de la legalidad, y sin acudir a ese tipo de prácticas ilegales que él nunca solicitó y posteriormente generaron los escándalos nacionales por las mal llamadas "chuzadas", informando que toda la información que le fue entregada por el procesado se suministró de manera verbal, que no quedaban registros documentales de las investigaciones por la confidencialidad de los asuntos y por recomendación expresa de **Laude José**, siendo solo hasta que se colocó en tela de juicio las actuaciones de las empresas de investigación en los medios de comunicación que por recomendación del asesor jurídico externo Mauricio Pava Lugo, que se solicitó a **Laude Fernández** que entregara los informes físicos y trabajos que fueron encomendados por AVIANCA, así como que certificara sus prácticas y la legalidad de las mismas.

A su turno, se acreditó que BRG Colombia, al mando de **Laude José Fernández Arroyo**, suscribió contratos de investigación corporativa y estrategia litigiosas, con el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, en el marco de los conflictos legales que esta empresa tenía con el grupo de energía ENEL representada por Lucio Rubio, con la que tenían un aproximado de 35 litigios ante tribunales de arbitramento y con un tema de servidumbres en el Eje cafetero en el fungía como abogado el señor Felipe Jaramillo y como demandada el GEB, y que entre las solicitudes que se realizaron al hoy procesado por parte del GEB estaba realizar un análisis de comportamiento de ENEL en el mundo y tomando como referencia 5 países en los que ENEL tuviese representación, así como realizar un peritaje para confrontar los avalúos realizados a

diferentes predios que se encontraban demandados por imposición de servidumbres y las múltiples condenas que había por ese tema contra el GEB. Negociación que GEB llevó a cabo con **Laude Fernández**, a diferencia de lo sucedido con AVIANCA, con varios de los directivos de la compañía, y por petición de los abogados externos que eran quienes valoraban las necesidades investigativas, para sacar adelante los procesos litigiosos en los que se encontraba inmerso el GEB, entregándose informes finales por parte de BRG, frente a los cuales nunca se le solicitó acudir a prácticas ilegales para recaudar información personal en los dueños diligentes, frente a los cuales ni si quiera se indicó un destinatario específico, tampoco se allegó información y en palabras de Alejandro Botero Valencia, de haber sido así, tampoco habría servido para los fines propios de la compañía pues los "chismes" no les interesaban y tampoco les servían para defenderse en las causas litigiosas, por lo que consideró imberbe que el acusado hubiese acudido a esas prácticas enlodando el nombre de la empresa, que exalta de manera enfática nunca solicitó la interceptación de comunicaciones .

Se demostró, además, por parte de la Fiscalía y así lo aceptó el procesado **Laude José Fernández Arroyo** al momento de someterse a la negociación de preacuerdo por la que hoy se emite sentencia de reproche, que no fue esa la única maniobra ilegal a la que acudió, para favorecer sus propios intereses, sino que, además, en desarrollo de sus funciones como Director de BRG Colombia, se concertó con Luis Carlos Gómez Góngora (coordinador de interceptaciones de la sala Diamante de la Fiscalía CTI, ya condenado por hechos de corrupción de esta índole) y Fabio Augusto Martínez Lugo (Fiscal 32 adscrito a la Dirección especializada contra organizaciones criminales) para interceptar las líneas telefónicas de Julián Pinzón Saavedra, Lucio Rubio y Felipe Jaramillo.

Se probó más allá de toda duda, a través de las diferentes investigaciones que se concatenaron al proceso matriz e inspecciones judiciales a procesos penales a lo largo del territorio nacional, que, para concretar ese tipo de actividades ilícitas, valiéndose de las salas de interceptación de comunicación de la Fiscalía General de la Nación, los integrantes de esa organización criminal acudían al modus operandi que a continuación se describe:

Fabio Augusto Martínez Lugo, en su condición de fiscal 32 especializado, bajo una noticia criminal específica y con hechos que no tenían relación con la causa investigada, expedía órdenes de interceptación de comunicaciones bajo motivos fundados espurios que eran dirigidas al investigador de policía judicial Luis Carlos Gómez Góngora, quien a su vez, era el coordinador de la sala de interceptaciones e investigador líder de esas causas y daba cumplimiento a esas disposiciones, a través del personal que se encontraba a su cargo, y bajo su coordinación emitían informes de las escuchas, análisis de las mismas y los quemados de esos audios para posteriormente ser entregados al Fiscal corrupto, quien a su vez, acudía ante los jueces de control de garantías para revestir de legalidad sus actuaciones y posteriormente hacer entrega de esos datos a **Laude José Fernández Arroyo**.

Fue así como a través de las diferentes entrevistas, interrogatorio a indiciados, materiales probatorios y declaraciones juradas que fueron recaudadas en esta macro investigación, la Fiscalía logró acreditar que para llevar a cabo la interceptación de comunicaciones del teléfono móvil del Capitán Julián Gustavo Pinzón Saavedra (3102682327) el Fiscal 32 Especializado Fabio Augusto Martínez Lugo, hizo uso de la noticia criminal 050016000720201100465 que se encontraba a su cargo, y la cual trataba sobre una denuncia por la desaparición forzada de Yohan Giovanni Monna Grande durante el año 2011, proceso que al ser inspeccionado dejó al descubierto que desde el mes de enero del año 2014, no se realizaban actividades al interior de mismo, que el 15 de diciembre de 2017, sin que mediara orden anterior de Fiscalía durante un lapso de 4 años.

Luis Carlos Gómez Góngora emitió el informe de investigador de campo No. 11-219325 en el cual recomendaba al Fiscal 32 Especializado Fabio Augusto Martínez Lugo realizar interceptaciones del abonado telefónico No. **3102682723** (línea que en realidad pertenecía al capital Pinzón Saavedra), porque según él a través de ellas, se obtendría información de la persona desaparecida e identificada como Mona Granda, lo que se hizo, se itera sin que mediara orden anterior, que sirviera de fundamento para presentar el aludido informe.

Obra, demostrado, además, que a los 15 días de haberse comenzado el monitoreo la esa línea telefónica por parte de Javier Mendigaña como analista de la sala de interceptaciones de la Fiscalía, y como un caso que le fue designado por Luis Carlos Gómez Góngora, esté le comentó a tanto a él como investigador líder y coordinador de la sala y Fabio Augusto Martínez Lugo, que las conversaciones que se mantenían por parte del interlocutor de ese abonado celular no tenían nada que ver con los motivos fundados ni los hechos de la investigación, sino que el móvil pertenecía al señor Julián Pinzón Saavedra, quien dialogaba sobre temas sindicales, que lo iban a sacar de AVIANCA y sobre pilotos de AVIANCA, por lo que recomendaba la cancelación de las interceptaciones al no tener relación alguna con la investigación penal ni la desaparición forzada de Mona Grande. Previsión del analista de escuchas, frente a la que el fiscal del caso, pese a saber y conocer que el material recaudado no tenía que ver con el delito investigado ni con la persona a la que se interceptó la línea telefónica, le solicitó que realizara el informe de las escuchas, y un quemado de las conversaciones, a lo que Javier Mendigaña dio cumplimiento acatando la expresa orden del Fiscal 32 especializado.

Dicha situación fue corroborada por el mismo Mendigaña en la declaración jurada que rindiera ante la Fiscalía, y ello se, concatena con los elementos de prueba que fueron hallados en la inspección de ese proceso judicial en el que además se advierte que el fiscal Martínez Lugo, acudió ante el Juzgado 52 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para imprimir legalidad a los resultados de las interceptaciones, impartiendo bajo engaño y error por parte del togado de Control de Garantías, control de legalidad por y cancelándose la orden de interceptación. Labor tras la cual se trasladó la información a **Laude José Fernández Arroyo**, para finalmente emitirse ordenes de archivo de la causa penal utilizada fraudulentamente por Fabio Augusto Martínez Lugo y Luis Carlos Gómez Góngora, (persona esta última que ya fue condenada por estos hechos en el radicado 110016000000201900268); en provecho de los intereses de **Fernández Arroyo**, sin que los elementos fuesen trasladados al almacén de evidencias, ni registrados en el sistema SPOA, para no dejar en evidencia su actuar delictual.

No suficiente con la intromisión realizada a los sindicalistas de ACDAC, a través de JHS CONSULTORES y la sala de interceptaciones de la Fiscalía, **Laude José Fernández Arroyo**, concertado con Luis Carlos Gómez Góngora y Fabio Augusto Martínez Lugo determinó la realización de interceptaciones ilegales a los abonados telefónicos de Lucio Rubio Director de ENEL (3157911337) y Felipe Jaramillo abogado experto en procesos de servidumbre (3122987396 , a través de la misma modalidad que se utilizó frente a las escuchas de Julián Pinzón Saavedra, esta vez, valiéndose del proceso penal con radicado 110016000023201380558, que también se encontraba a cargo de Fabio Augusto Martínez Lugo como fiscal 32 Especializado de la Dirección Especializada contra las organizaciones criminales y frente a este tema de prueba, se allegaron elementos materiales probatorios, por medio de los cuales, se confirmó que:

Tanto Fabio Augusto Martínez Lugo como Luis Carlos Gómez Góngora, en provecho de los intereses de **Laude José Fernández Arroyo**, prevalidos de su condición de Fiscal y Coordinador de la sala de interceptaciones de la fiscalía, hicieron uso indebido y fraudulento del proceso con radicado 110016000023201380558, que se encontraba terminado porque la persona investigada en esta casusa, el señor Cristian Camilo León Pinto, ya se había acogido a un preacuerdo y había sido condenado desde el

05 de noviembre del año 2017 por el Juzgado 15 Penal de Circuito de Bogotá, por los delitos de secuestro y hurto calificado y agravado, no obstante, al realizar la inspección del expediente, con ocasión a este macró proceso, policía judicial advirtió que en el mismo obraba una constancia de 26 de septiembre de 2017, en la que se mencionaba la necesidad de compulsar copias para investigar a Alias "KINI" y Andrés Albeiro Bello León, por presuntamente haber participado en el la comisión de las conductas punibles de secuestro y hurto calificado y agravado, lo que permitió a Luis Gómez Góngora, suscribir un informe de investigador de campo con fecha 25 de junio de 2018, argumentando que una supuesta fuente humana anónima le había informado los números telefónicos de algunas personas que habrían participado en el secuestro y el hurto de los que fue víctima el denunciante de esa causa penal, el señor Leonel Flórez González, por lo que sugería al Fiscal 32 Especializado interceptar los abonados telefónicos 3122987396 y 3157913737 porque al parecer los mismos pertenecían a Alias "KINI", conclusión a la que arribó sin ningún tipo de elemento que soportara su dicho.

Fue en ese contexto, entonces, en el que el que el Fiscal Martínez Lugo el 25 de junio, 13 y 18 de julio de 2018 expidió órdenes dirigidas a Gómez Góngora para realizar la interceptación de comunicaciones de varias líneas entre ellas las ya reseñadas, bajo motivos fundados espurios y basados únicamente en el informe rendido por el investigador Gómez Góngora por un término de 60 días y de 30 para el abonado 3122987396.

La noticia criminal inspeccionada, además daba cuenta que en que a los 30 días de haberse iniciado el monitoreo de las líneas entre ellas, el 3157913737 el Fiscal del caso solicitó el quemado de las escuchas sin que mediara informe previo, que esos grabados efectivamente se realizaron, que no se realizó registro SPOA y tampoco se llevó el material probatorio al almacén de evidencias, rindiéndose informe final por parte de Hayder Odair Montenegro, analista de interceptaciones a cargo de esas escuchas el 14 de agosto de 2018, exaltando que las escuchas no arrojaban resultados pertinentes para la investigación y sugiriendo culminar con las interceptaciones, de las cuales a su vez, se solicitaron quemados por parte del fiscal encargado. Misma ocasión en la que Martínez Lugo acudió ante el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá para solicitar control posterior del recaudo de información, frente a la que ese Despacho se abstuvo de imprimir legalidad.

Es importante aclarar, que, en los expedientes sometidos a inspección, no se evidenció elemento que demostrara que estas gestiones, escuchas y quemados se registraran en el sistema misional de la Fiscalía SPOA, que tampoco se ingresaron esas evidencias al almacén, lo que es irregular, y permite concluir que todo ello se hizo de esa manera, precisamente para ocultar el actuar delictivo que se venía desplegando por los funcionarios de la fiscalía en casos que eran del interés de **Laude José Fernández Arroyo**. Evidenciándose igualmente en el decurso de la investigación penal, que esos abonados telefónicos identificados como 3122987396 y 3157913737, en realidad pertenecían a Lucio Rubio y Felipe Jaramillo, personas con las que el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, ostentaba controversias litigiosas, para las que precisamente se contrató a BRG para que les ayudara a realizar una investigación corporativa y peritaje, sin que ello conllevara la interceptación ilegal de líneas telefónicas, lo cual al parecer solo se hizo a discernimiento propio del hoy procesado, y sin la anuencia del GEB.

La materialidad de las conductas punibles y la responsabilidad penal del acusado en la ejecución de las mismas, además se acredita con los elementos de prueba que fueron aportados al plenario y que se refieren a los informes de investigación integral entregados por BRG a AVIANCA, luego de haberse desencadenado el escándalo nacional por las interceptaciones ilegales cometidos por las empresas de investigación criminal que estaban siendo cuestionadas por la Fiscalía y la necesidad

de la aerolínea por certificar que las prácticas y metodologías utilizadas por BRG para la ejecución de los trabajos que le fueron encomendados, se hubiesen desarrollado bajo el marco de la legalidad, atendiendo que durante el contrato no se realizaron entregas físicas de documentos a Renato Covelo por expresa disposición de **Laude Fernández** y lo que fue aceptado por el Vicepresidente de AVIANCA a lo largo de la relación contractual, así como del informe final del Eje cafetero que se entregara al GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ y en el cual se revelaba por parte de BRG, información personal, familiar y muy sensible de 5 personas, entre ellos Felipe Jaramillo y otros abogados, peritos y secretaria de un Juzgado civil de Santa Rosa de Cabal.

Dicho informe del Eje cafetero, además, fue puesto de presente a las 5 personas que resultaron vulneradas en su intimidad, y de ellas, se puede colegir que nunca brindaron su autorización al GEB ni a BRG para recaudar ese tipo de información privada, personal y familiar que involucraba la toma de fotografías de personas, de sus viviendas, direcciones, e incluso aspectos relacionados con su entorno familiar, bajo el supuesto hecho, de haberse recaudado esa información a través de una fuente humana confidencial de la no entregaron datos.

Por su parte y, en lo que toca con AVIANCA y las interceptaciones ilegales realizadas a los pilotos el informe de investigación integral, contiene datos personales de sindicalistas, que no se encuentran en registros públicos, afinidades políticas, religiosas, núcleos familiares, y datos sensibles que no fueron autorizados por sus titulares para su revelación, y aunque al parecer dicha información no fue utilizada por AVIANCA según lo narrado por Renato Covelo, y en ocasiones ni si quiera se tuvo conocimiento de ello, de manera fraudulenta **Laude José Fernández Arroyo**, si obtuvo información privilegiada que vulneró la intimidad de las personas, a través de las interceptaciones ilegales que realizó valiéndose de las ofertas ilegales ofertadas por JHS CONSULTORES, y el acuerdo criminal que suscribió con Fabio Augusto Martínez Lugo y Luis Carlos Gómez Góngora, exfuncionarios de la Fiscalía General de la Nación, no solamente para afectar las garantías constitucionales y legales de los sindicalistas de ACDAC, Julián Pinzón Saavedra y Jaime Hernández Sierra, el Director de ENEL Lucio Rubio y el abogado Felipe Jaramillo (entre otros), sino al mismo Estado al convalidar el uso de las salas de interceptación de la Fiscalía para lograr sus desviados propósitos y las propias compañías AVIANCA y GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, que creyeron en BRG al ser una empresa de investigación de talla internacional, confiable, sería, con filiales y representación a nivel mundial, colocando en riesgo no solo a sus dirigentes que contrataron los servicios de BRG por cada una de estas corporaciones, sino en suma el nombre y la reputación de AVIANCA y GEB a nivel nacional e internacional.

Ahora, el Despacho tampoco puede pasar por inadvertido que, en esta macro investigación, de la que, además, derivaron otra cantidad de procesos penales contra diferentes personas y empresas, además se allegaron sendas declaraciones juradas, e interrogatorios a indiciados, y que incluso, para establecer los alcances de BRG en Colombia y el grupo de trabajo comandada por **Laude José Fernández**, como director de la oficina de Berkeley Consulting Colombia, se tuvieron en cuenta las versiones de Pilar Benítez Charry, Angélica María Mendoza Vargas, Juan Pablo Caro Salcedo, Diana Paola Canales Ulloa, Nora Del Pilar Hernández Gómez, Olga Zoraida Moreno y Jhon Branfor Buenaventura Romero, este último en calidad de contratista, quienes al unísono señalaron que **Laude José Fernández Arroyo** era el Director General y el encargado de realizar las negociaciones con sus potenciales clientes para efectuar perfilamientos y recaudar información que les permitiera ejercer su derecho de defensa, todo ello bajo el racero de la legalidad, que era él la única persona que manejaba las fuentes humanas confidenciales, y en ocasiones llegaba con información nueva no verificada para que la misma fuese incorporada a los informes, o que inclusive en algunas ocasiones era él quien a mutuo propio lo realizaba al revisar los mismos que posteriormente eran trasladados a sus clientes.

También concuerdan en señalar que esta persona pese a que contaba con directores asociados para el manejo de los casos que llegaban a la empresa, dirigió de manera permanente y constante los trabajos encomendados por AVIANCA y el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, y que las consultas que ellos realizaban solo se llevaban a cabo en portales públicos estatales, redes sociales, y otras entidades, que no acudieron a prácticas ilegales, y que si bien en el portafolio se ofrecía la consulta de fuentes confidenciales de información ellas eran única y exclusivamente del resorte y manejo de **Laude José Fernández Arroyo**, quien incluso por su carácter no admitía que se le consultara sobre las fuentes de información

Se supo, además, que el procesado **Fernández Arroyo** era quien, daba las directrices y protocolos a seguir en los trabajos para los que eran contratados, que él coordinaba los proyectos, designaba al personal a cargo de la indagación y siempre se encontraba al tanto de cada actividad que se desarrollaba al interior de la entidad, para cumplir con los objetivos propuestos y ofertados a los contratantes de sus servicios, así como que cualquier informe antes de ser entregado a los clientes era verificado por el encartado, respecto de quien, se explica, en algunas oportunidades llegaba con información y datos de última hora que el mismo incorporaba y que él era el filtro único de las negociaciones con AVIANCA y el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, que fueron varios los contratos que se realizaron entre BRG y esas entidades, entre ellos, para que se realizaran investigaciones integrales frente a los pilotos Jaime Hernández Sierra y Julián Gustavo Pinzón Saavedra, en el marco de una controversia sindical con AVIANCA, así como investigaciones corporativas y litigiosas frente a ENEL CODENSA y el eje cafetero en procesos de servidumbre, que era **Fernández Arroyo**, quien arribaba con información y datos de los que no explicaba su procedencia, ni se efectuaba verificación y que las investigaciones que la empresa realizaba se efectuaban en bases de datos públicas de órganos de control, de los medios de comunicación, de las mismas empresas contratantes, de redes sociales o de Activacredito, que contrario a lo señalado por **Fernández Arroyo** en las versiones que rindiera que era una fuente de información a la que BRG tenía acceso, y que pese en algunas oportunidades si se acudía a subcontrataciones.

5.4. Por manera que, las conductas contenidas en los artículos 340,342,192 y 269F del C.P., se materializaron por parte de **Laude José Fernández Arroyo**, en tanto, e indubitadamente fue señalada como la persona que hizo uso de los servicios de JHS CONSULTORES para realizar interceptaciones ilegales y se concertó con Fabio Augusto Pava Lugo y Luis Carlos Gómez Góngora, para interceptar comunicaciones telefónicas, mensajes de texto, escudriñar en la vida privada de sus víctimas en su propio provecho y para supuestamente y bajo un errado convencimiento de estar beneficiando a AVIANCA y GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, acudir a falsas fuentes humanas confidenciales para acceder a datos privilegiados, sin autorización de sus titulares, afectando incluso las garantías constitucionales de las familias de las personas que fueron objeto de las "chuzadas" y de menores de edad.

El Juzgado a su vez, concuerda con lo manifestado por el abogado Mauricio Pava Lugo y Alejandro Botero, pues acceder a las llamadas en tiempo real de los hablantes en forma ilegal, era la forma más fácil de apropiarse de la información de terceros, ahorrando tiempo y recursos, situación que es completamente reprochable, al afectarse con su accionar no solo la buena reputación de las compañías que le contrataron sino inclusive de la misma BRG de la que él era representante en Colombia y frente a la cual no se tiene conocimiento hubiese convalidado las acciones del hoy procesado.

Ese comportamiento lesionó los bienes jurídicos tutelados de la seguridad pública y la protección de la información y de los datos, y por lo mismo, se estableció para ellas la pena de prisión. Por manera, que además de típicas, las conductas de Concierto para delinquir agravado y violación de datos personales, resultan antijurídicas, formal y materialmente, y ellas ameritan la imposición de una sanción penal de reproche.

5.5. De otro lado, **Laude José Fernández Arroyo**, para el momento de los hechos, no padecía trastorno mental o inmadurez psicológica que le impidiera comprender la ilicitud de su comportamiento y auto determinarse de conformidad con esa comprensión. Siendo, persona mayor de edad, e imputable frente a la ley penal.

Por consiguiente, su proceder fue doloso, por cuanto, sabedor de la ilicitud y las consecuencias de su actuar, encaminó su voluntad de manera libre y consciente a vulnerar los bienes jurídicos tutelados, sin que concurra alguna de las causales excluyentes de responsabilidad contenidas en el artículo 32 del Código Penal.

5.6. A los elementos materiales probatorios antes anunciado, además se adhiere la manifestación que el acusado **Laude José Fernández Arroyo**, realizó respecto a su voluntad de aceptar los cargos imputados y asumir la responsabilidad en la comisión de las conductas de autor de los delitos de Concierto para delinquir agravado, violación de comunicaciones y violación de datos personales bajo preacuerdo, hecho que corrobora su participación en los hechos punibles enrostrados, y que por demás demuestra su arrepentimiento, el cual incluso materializó mediante la petición de perdón público ante la administración de justicia y las víctimas que fueron afectadas con su comportamiento y obrar delictivo.

5.7. Así las cosas, están acreditados los presupuestos exigidos por el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 327 de la misma codificación, para impartir sentencia condenatoria, pues se alcanza el conocimiento más allá de toda duda acerca de la ocurrencia de los delitos y la responsabilidad del procesado, a partir del acuerdo suscrito con la Fiscalía.

6. TRASLADO DEL ARTÍCULO 447 DEL CPP

6.1. Fiscalía.

Señaló que las condiciones civiles, personales, sociales y familiares de **Laude José Fernández Arroyo**, se encontraban descritas en el escrito de preacuerdo.

Frente a los parámetros de individualización de la pena, solicitó atender los reseñados, en virtud del preacuerdo al ajustarse a la legalidad, descontando lo referente al delito de Violación ilícita de comunicaciones que debe ser prescrito.

Y en punto a los subrogados y sustitutos penales, los dejó a consideración del Juzgado.

6.2. El Ministerio Público.

Sostuvo que, de acuerdo al ajuste realizado al quantum punitivo pactado, en virtud de la prescripción del punible de violación ilícita de comunicaciones, la pena a imponer a **Laude José Fernández Arroyo** era de 49 meses de prisión, razón por la cual estimaba, que al superarse los 48 meses establecidos para el otorga la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la misma no era procedente ante el cumplimiento de ese requisito objetivo, sin embargo, no se opuso a que se concediera la prisión domiciliaria, ante el cumplimiento de los requisitos legales objetivos y subjetivos, no sin antes imponer la caución prendaria a que existiera lugar para el cumplimiento de las obligaciones legales.

6.3. Representación de Víctimas (Lucio Rubio y Felipe Jaramillo)

Destacó que el quantum de la pena ya había sido acordado, por virtud del preacuerdo, por ello se abstuvo de realizar otro tipo de observación frente a la misma.

A su vez, y en lo que refiere a la subrogados y sustitutos penales, señaló que al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 63 del CPP, no era procedente acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, porque el quantum de la pena excedía el mínimo prevista para conceder dicho beneficio y frente a la prisión domiciliaria, afirmó que el delito de concierto para delinquir agravado se encontraba enlistado en el artículo 68A del Código Penal, por lo que tampoco era posible concederla ante la prohibición legal expresa contemplada en la norma sustantiva.

6.4. Representación de Víctimas (ADCAC, Jaime Alberto Sierra y Julián Gustavo Pinzón Saavedra)

Manifestó que la posición de ADCAC, en un principio fue muy benevolente y en la que jamás se hubiesen negado a la concesión del subrogado, pero en el curso del proceso penal con ocasión a todas las intimidaciones de las que fueron objetos sus prohijados e incluso ella misma, e incluso en el relato que expuso el señor Renato Covelo en la presunta comisión de conductas punibles por parte de **Laude José Fernández Arroyo** frente a Jueces y Magistrados, se oponía a cualquier tipo de subrogado y sustituto que se pretendiera conceder por el Despacho.

Sostuvo que las víctimas, tenían derecho a la verdad, justicia y reparación, sin embargo, expresó que existía una verdad a medias, pues el ente de persecución penal no había podido concluir, y concretar, quien era el determinador de esas conductas, porque la administración de justicia había sido lenta y ello había conllevado a la prescripción de un delito y adicional a ello, tampoco se había garantizado la no repetición, dado que **Fernández Arroyo**, no expresó, quienes fueron los que participaron y ordenaron por parte de AVIANCA, que se llevaran a cabo ese tipo de conductas revestidas de ilegalidad. Motivo por el cual reiteraba su oposición a la concesión de cualquier beneficio subrogado o sustituto penal.

A su vez, solicitó compulsar copias contra **Laude José Fernández Arroyo**, por los posibles delitos que se pudieran haber cometido en contra de Jueces y Magistrados y proclamó justicia para que el sentenciado fuese enviado a un establecimiento de reclusión para cumplir la pena de prisión impuesta.

6.5. La Defensa

Solicitó conceder la prisión domiciliaria a su representado **Laude José Fernández Arroyo**, en atención a que por ese aspecto de los delitos por los cuales se profiere condena si procedía el sustituto penal reclamado, pues la pena mínima prevista para el concierto para delinquir simple del artículo 340 inciso 1 del CP que le fue enrostrado con la circunstancia de agravación punitiva al ser este una persona retirada de un organismo de seguridad del Estado y la violación de datos personales contemplaban una penas inferiores a los 8 años de prisión, con lo cual estimaba se cumplía el requisito objetivo necesario para acceder a ese pedimento.

A su vez, puso de presente que también se cumplía con el segundo requisito, en virtud que, la violación de datos personales no se encontraba enlistado en el artículo 68 A del CP y que **Laude José Fernández Arroyo** no sería condenado por concierto para delinquir agravado contenido en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 340 del CP, sino por el concierto para delinquir simple del inciso 1° de ese referente normativo, exaltando que la circunstancia de agravación punitiva que fue atribuida a su prohijado, provenía de una condición del sujeto activo meramente objetiva, por lo que en su criterio, no debía darse aplicación a la prohibición del artículo 68 A del CP, exaltando para ello lo dispuesto en las Sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia SP 18912 de 2017 radicado 46930 del 15 de noviembre de 2017 y SP 4498 de 13 de abril de 2016, radicado 44718, reseñando que el artículo 68 A debía interpretarse de una manera restrictiva, siendo la prisión intramural la última ratio y

debiéndose realizar la interpretación más favorable al hombre en garantía de la dignidad humana para sancionarlo y no para destruirlo como ser humano.

Agregó, que el sentenciable había demostrado buena conducta a lo largo del proceso penal, que se presentó voluntariamente ante la Fiscalía cuando tuvo conocimiento de su orden de captura y que contaba con elementos materiales probatorios que acreditaban que **Fernández Arroyo** tenía con un arraigo social, personal y familiar en Santa Martha, que vivía con sus dos hijas de 2 y 8 años de edad y con su esposa, que era una persona ejemplar y que él era quien respondía afectiva y económicamente por su núcleo familiar.

De manera subsidiaria, el abogado que regenta los intereses de **Laude José Fernández Arroyo** solicitó que se concediera la prisión domiciliaria, en razón a que su representado ostentaba la condición de padre de familia, y existían elementos de prueba que demostraban que este sujeto no pondría en riesgo a su familia, ni a la sociedad, ya que no existía riesgo de reiteración porque **Fernández Arroyo** desde hacía 3 años no laboraba para BRG y que tampoco contaba con los medios necesarios para reincidir en las conductas por las que sería sentenciado, que se había desarticulado el concierto para delinquir con el cúmulo de condenas proferidas por la judicatura y porque igualmente, era su procurado la persona que se encontraba al cuidado de sus hijas menores y el único soporte afectivo y económico de su núcleo familiar, dado que su esposa se encontraba en tratamiento psiquiátrico por los diagnósticos de *“trastornos de ansiedad, episodios depresivos y trastornos no orgánicos del ciclo de sueño”*.

Apuntó que por los padecimientos que aquejaban la salud de la cónyuge de **Laude José Fernández**, se encontraba medicalizada con Quetiapina (medicamento como indicador terapéutico de la esquizofrenia y trastorno bipolar), Esictalopram (para los episodios depresivos mayores, trastorno de angustia con o sin agorafobia, trastorno de ansiedad social y trastornos de tratamiento obsesivo compulsivo) y Alprazolam (diseñado para tratar los trastornos de ansiedad generalizada y trastornos por angustia con o sin agorafobia), siendo este último un medicamento de control especial por parte del Fondo Rotatorio De Estupefacientes. Y fue en ese contexto, en el que el destacó las Sentencias 55614 de 10 de junio de 2020 y C-184 de 2003 de la H. Corte Constitucional, en punto a recordar la necesidad de humanizar el derecho penal frente a quien había cometido la conducta punible y sus descendientes y su esposa, quienes no tenían por qué soportar las consecuencias penales de la actuación penal, exaltando que con la prisión domiciliaria también se garantizaban los fines de la pena, y que en suma ella era procedente para no exponer a las menores quienes no contaban con otra persona que las protegiera, pues la madre de las niñas no podía adelantar esa labor de crianza y manutención y tampoco existía familia extensa que supliera ese rol porque abuelos y tíos fallecieron.

Igualmente, destacó que, contra **Fernández Arroyo**, no existían antecedentes penales, y por ello rogó se realizara un test de ponderación de derechos para decidir favorablemente la prisión domiciliaria.

Finalmente, afirmó que las manifestaciones de la representante de víctimas de ACDAC, Julián Pinzón Saavedra y Jaime Hernán Sierra, se tornaban temerarias, pues, el hecho que según ella, la fiscalía no hubiese encontrado el determinador de las interceptaciones en nada tenía que ver con los fines con los que se contempló el escenario del el traslado del 447 en el preacuerdo y agregó que tampoco a la defensa le había sido descubierto el “video del cual ella hablaba” para solicitar la compulsión de copias y que si existieron amenazas en contra de sus vidas pues ello nada tenía que ver con **Laude José Fernández** y sus condiciones familiares, sociales y personales, siendo sus dichos, una mera especulación sin sustento jurídico para negar el beneficio solicitado.

Y para soportar su petición de prisión domiciliaria la defensa aportó al Despacho el informe de investigador de campo J2911-1 de 12 de agosto de 2022 suscrito por el Investigador Criminalística Privado Juan Carlos Angarita Cruz, quien realizó labor investigativa en punto a acreditar las condiciones civiles, sociales, familiares y personales del sentenciado y en el ejercicio de sus labores allegó en el cuerpo del informe - sin archivos anexos y en 104 folios, los siguientes documentos:

6.5.1. Registro Civil de matrimonio de **Laude José Fernández Arroyo** y Dianys Julieth Montiel Araujo.

6.5.2. Registros Civiles de Nacimiento de sus menores hijas A.F.M. de 2 años y V.D.M. de 8 años de edad, en los que se verifica como progenitores a **Laude José Fernández Arroyo** y Dianys Julieth Montiel Araujo.

6.5.3. Registros civiles de defunción de Marlene Beatriz Arroyo de Fernández y Laudelino Fernández Arroyo, progenitores del procesado y abuelos paternos de las menores de edad.

6.5.4. Certificado de Defunción de Marlene Araujo.

6.5.5. Contrato de Arrendamiento de la vivienda ubicada en la calle 29E No.14-38 Edificio Conjunto Residencial Reservas Del Mayor Apto 1704 de Santa Martha, en donde reside **Fernández Arroyo** con sus hijas y su esposa, junto con la orden de depósito del primer canon, recibos de los servicios públicos de "AIR-E, ESSMAR ESP, y GAS CARIBE", así como fotografías del inmueble rentado.

6.5.6. Certificado de contrato estudiantil del colegio "SMART BILINGUAL SCHOOL" de Santa Martha en el que la rectora María L. Pacheco Salinas, certifica que **Laude José Fernández Arroyo**, es el responsable del pago de la pensión de sus menores hijas y de asistir a las reuniones y eventos escolares como acudiente de A.F.M. y V.D.M.

6.5.7. Certificación de 13 de enero de 2020, expedida por Berkeley Research Group BRG, y firmada por la señora Pilar Benítez Charry como representante legal de BRG, en la que se indica que **Laude José Fernández Arroyo**, laboró para la compañía desde el 31 de agosto de 2015 hasta el 19 de septiembre de 2019 en el cargo de Managing Director.

6.5.8. Certificación de 21 de mayo de 2022, expedida por el padre Moisés García Anaya de la Parroquia de San Luis Beltrán y Santa Ana de Santa Martha, en el que se hace constar: *"Que entorno a la familia Fernández Arroyo la cual llevan una vida de fe y testimonio en la iglesia, reconocemos al señor **Laude José Fernández Arroyo** identificado con C.c. 12.561.005 como practicante sacramental, siendo miembro activo de la comunidad parroquial en compañía de sus hijas, hasta la fecha"* .

6.5.9. Declaración jurada – Acta No. 1075 de 29 de abril de 2022 elaborada por Elizabeth García Romero Notaria 01 del Circulo de Fusagasugá en la que la señora Nubia Edilma Rodríguez Hernández, hace constar que **Laude José Fernández Arroyo** es padre cabeza de hogar de las menores AF y VD, que es el quien se encuentra al cuidado, responsabilidad, manutención, supervisión y del desarrollo y bienestar de las niñas, que reside con ellas en Santa Martha en la calle 29E No.14-38 Edificio Conjunto Residencial Reservas Del Mayor Apto 1704, que es un padre de familia ejemplar y cumplidor de sus deberes como padre.

6.5.10. Declaración de 20 de mayo de 2022, rendida por Manuel Venancio Fernández Arroyo, hermano de **Laude José Fernández Arroyo**, quien refiere que sus padres fallecieron, que conoce la situación familiar de su hermano quien es padre de familia, que se encarga del cuidado, crianza y manutención de sus hijas, que es la única persona en condiciones de brindarle los requerimientos físicos, morales y de cuidado

personal a las infantes para su pleno desarrollo en el entorno adecuado, y que conoce a la esposa de su familiar y sabe que la misma se encuentra incapacitada para trabajar porque presenta diagnósticos psiquiátricos y sensoriales por los cuales se encuentra en proceso de tratamiento y agrega que el padre de V.D.M. no se hizo responsable de la menor y que **Laude José** es su padre de crianza, así como que él no cuenta con la capacidad económica y familiar necesaria para asumir el cuidado, crianza y manutención de las menores de edad.

6.5.11. Declaración de 09 de junio de 2022, rendida por el mismo **Laude José Fernández Arroyo**, quien afirmó que vivía junto con su familia, su esposa Dianys Montiel Araujo (de 32 años de edad) y sus hijas V.D.M. (8 años – hija de crianza porque el padre biológico de la menor no se hizo cargo) y A.F.M. (de 23 meses – hija del matrimonio con su cónyuge), que sus padres fallecieron, que tiene un hermano de nombre Manuel Fernández, que vive y labora en Bogotá y es padre de dos hijos también menores de edad, que es padre cabeza de familia, se encuentra a cargo de la manutención, cuidado y crianza de sus hijas y que es el soporte emocional y moral de estas. E igualmente puso de presente que su esposa se encuentra en tratamiento psiquiátrico y psicológico por los diagnósticos de ansiedad, depresión y privación del sueño que le imponen limitaciones sensoriales, de atención y de estabilidad y como consecuencia no puede hacerse cargo de la crianza de sus hijas, ni ser el soporte económico y emocional de las mismas, siendo por ello que las infantes se encuentran a su completo cargo.

6.5.12. Declaración de 09 de junio de 2022 rendida por Dianys Julieth Montiel Araujo, señaló que convive con **Laude José Fernández Arroyo**, que se casaron en el mes de agosto del año 2020, y que de su unión marital procrearon a A.F.M., que ella igualmente es madre de V.D.M. y que el procesado es el padre de crianza de esta última, porque el padre biológico de la menor no responde por su manutención, cuidado y crianza. También comenta que su esposo es padre cabeza de familia y que es el quien brinda el cuidado, crianza, soporte físico, moral y atención de las menores y quien lleva el sustento económico al hogar, pues ella no tiene trabajo y es paciente psiquiátrica medicada por lo que su galeno tratante le prescribió los medicamentos de Trazodona y Escitalopram igualmente que recibe tratamiento psicológico por sus diagnósticos.

Adveró, además, que sus progenitores fallecieron, y que su madre perdió la vida a los 34 años estando en múltiples ocasiones internada por padecimientos mentales, que tiene dos medios hermanos con los que no se crio y que no tienen vínculo afectivo con sus hijas.

6.5.13. Declaración de 15 de julio de 2022, Andreina Vargas Navarro, sostuvo que es empleada doméstica de **Laude José Fernández Arroyo**, su esposa y sus hijas, y que esa condición laboral que ostenta con la familia, le permite certificar que el sentenciado es una persona responsable del cuidado, crianza y manutención de sus hijas, y que es él quien diariamente está pendiente de las necesidades de las niñas.

6.5.14. Declaración de 27 de abril de 2022 efectuada ante la Notaria 11 Del Circulo De Bogotá, en la que Lina Betancurt Pareja, quien hace constar que **Laude José Fernández Arroyo**, es padre cabeza de hogar, la persona que se encuentra al cuidado, responsabilidad, manutención, supervisión y desarrollo y bienestar de las menores. Que reside en Santa Martha, y que es un padre de cabeza ejemplar.

6.5.15. Declaración jurada de 20 de mayo de 2022, efectuada por Juan José Eljaiek Orozco, suscrita ante la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, quien afirmó que conoce a **Laude José Fernández Arroyo**, desde el año 2020 y que le constaba que este era padre cabeza de familia al cuidado de sus hijas, que es vecino de apartamento, que le constaba que él vivía con sus hijas y que se encargaba de los

deberes relacionados con ellas, colegio alimentación y demás aspectos necesarios para su adecuado crecimiento.

6.5.16. Historia Clínica de Consulta Externa de 17 de mayo de 2022, suscrita por el médico especialista psiquiátrico José Jaraba De la Cruz del Instituto Neurosiquiátrico Nuestra Señora Del Carmen a nombre de Dianys Julieth Montiel Araujo (esposa **Fernández Arroyo**), en la que se indica que la misma consultaba por primera vez por la especialidad de psiquiatría, paciente frente a la que realizada la valoración médica se analizó: *"Se trata de paciente femenino de 32 años de edad, con Dx anotados, actualmente con cuadro clínico de más de 6 meses de evolución, consistente en episodios, consistentes en episodios de angustia, ansiedad, alteraciones en el ciclo de sueño, sentimientos de tristeza, miedo, asociado a proceso judicial que se encuentra el esposo, motivo por el que consulta. Actualmente no episodios que indiquen hospitalización en unidad de salud mental psiquiátrica"*, proponiéndose el plan de manejo de "1- Trazadona Tableta 50 mg 0-0-1 vía oral, 2- Escitalopram tableta 10 mg 1 -0-0 vía oral, 3- psicoterapia por psicología, 4- Control Psiquiatría 30 días", por los diagnósticos identificados con códigos F419 y F320. Documento al cual se anexa formula médica y orden de control y verificación de medicación y enfermedades en el CIE "Clasificación Internacional de Enfermedades".

6.5.18. Historia Clínica de Consulta Externa de 17 de junio de 2022, suscrita por el médico especialista psiquiátrico José Jaraba De la Cruz del Instituto Neurosiquiátrico Nuestra Señora Del Carmen a nombre de Dianys Julieth Montiel Araujo (esposa **Fernández Arroyo**), en la que se indica que la misma consultaba por primera vez por la especialidad de psiquiatría, paciente frente a la que realizada la valoración médica se analizó: *"Se trata de paciente femenino de 32 años de edad, con IDx anotados, actualmente refiere curso evolutivo relativamente estable, dentro del contexto de su patología de base, con alteración en el control de sus emociones, así mismo regular patrón del sueño y alimentación, actualmente no episodios que indiquen hospitalización en unidad de salud mental, psiquiatría. Se ordena iniciar tratamiento psicofarmacológico, asistir a la psicoterapia para poder afianzar las distintas estrategias de frotación"*, proponiéndose el plan de manejo de "1- Quetiapina TABLETA 25 MG 0-0-2 vía oral, 2- Escitalopram tableta 10 mg 1 -0-0 vía oral, 3- Alprazolam Tableta 0.5 mg ¼-1/4-1/2 vía oral, 4. psicoterapia por psicología, 5- Control Psiquiatría 30 días", por los diagnósticos identificados con códigos F419 y F320. Documento al cual se anexa formula médica y orden de control y ficha técnica mediante la cual se describen los datos de la medicación de mayo de 2021.

6.5.19. Historia clínica de 10 de mayo o junio de 2022 (no se entiende bien), de la EPS SANITAS a nombre de Dianys Julieth Montiel Araujo, suscrita por la profesional Carolina Sarmiento, quien el acápite de análisis y plan de manejo consignó: *"Paciente joven con cuadro de 6 meses de evolución de astenia, adinamia, labilidad emocional, sensación de miedo, no ideas de suicidio recientes, pero si presentó una ideación suicida hace 1 mes días, ideas minusvalía, hiporexia, afectación de su vida diaria y el cuidado de sus hijas, con insomnio, con exacerbación de síntomas por proceso judicial de su pareja, ya valorada por psiquiatría quien inició manejo farmacológico sin embargo paciente refiere pobre mejoría de síntomas e insomnio, envió a urgencias para evaluar hospitalización, ya tiene cita de control en 1 mes por medicina familia y se envía a trabajo social, trae reporte hemograma normal TSH normal. A su vez, como diagnóstico principal se consigna: "Trastorno de ansiedad, no especificada (F419) Confirmado repetido Causa Externa Enfermedad General No embarazada/ Diagnostico Asociado 1: Episodios depresivo leve (F320) Confirmado repetido/ Diagnostico Asociado 2: Trastorno no orgánico del ciclo sueño –vigilia (F512), Confirmado repetido"*

6.6. Laude José Fernández Arroyo.

Rogó que no se involucrara a su familia en estos hechos y que no se tomaran represalias en contra de su esposa e hijas.

7. DE LA DOSIFICACIÓN PUNITIVA

7.1. Teniendo en cuenta los términos del preacuerdo, dentro de los cuales se pactó la pena en **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para **Laude José Fernández Arroyo**, como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado, en concurso

heterogéneo con el punible de violación de datos personales en calidad de determinador, esos son los quantums punitivos que se impondrán al procesado, en virtud que los mismos se ajustan a la legalidad.

7.2. Como penas accesorias se impondrá a **Laude José Fernández Arroyo**, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal privativa de la libertad, conforme a lo establecido en los artículos 43 numeral 1° y 51 del Código Penal.

8. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y PRISIÓN DOMICILIARIA

8.1. Señala el artículo 63 del Código Penal, modificado por el 29 de la Ley 1709 de 2014, que la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos: uno de carácter objetivo, que tiene que ver con la sanción impuesta, es decir, que no supere los cuatro (4) años de prisión, y otro de carácter subjetivo, relacionado con los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y la gravedad de la conducta, sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

8.2. La sanción de prisión que se impone a **Laude José Fernández Arroyo**, es de CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN, lo que permite afirmar, que, respecto de ellos, no se cumple el requisito objetivo del artículo 63 del C.P., para conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el quantum de la pena que excede los 4 años de prisión, por lo que el Despacho se releva de realizar el estudio de este beneficio, frente al cual inclusive la misma defensa se abstuvo de realizar pronunciamiento a sabiendas que la sanción penal superaba el límite establecido por la ley para acceder al subrogado.

8.3. Ahora bien, frente a la prisión domiciliaria que fue solicitada por el togado defensor y que planteo desde los aspectos de la naturaleza de los delitos por las que sería condenado su prohijado y subsidiariamente la condición de padre cabeza de familia de **Laude José Fernández Arroyo**, considera este Despacho que no existe lugar a conceder la sustitución intramural por la de su residencia, por las siguientes razones:

8.3.1. Naturaleza del delito.

Concuera el Despacho en lo manifestado por el abogado defensor, a que la pena a imponer al sentenciado es inferior a 8 años, así como que el artículo 340 en su inciso primero contempla en delito de concierto para delinquir simple y que, al tenor de la imputación, la acusación, los hechos y el preacuerdo por el que se emite la sentencia de condena; ese fue el tipo penal que se abrogó a **Laude José Fernández Arroyo**.

También coincide en que los incisos 2,3 y 4 del artículo 340 se contemplaron por el legislador y se incluyeron con la Ley 1709 de 2014, para reprochar con mayor ahínco el concierto para delinquir por el impacto, que los apartes allí incluidos generan para la sociedad y porque el acuerdo previo y permanente entre personas para cometer "genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado", "quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos" y se concierten para cometer delitos de

“contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados” es más grave y reprochable porque sin duda alguna menoscaban multiplicidad de derechos siendo por ello precisamente por lo que la ley endureció las penas para aquellos quienes incurran en esa clase de conductas, caso que evidentemente no es aplicable a **Fernández Arroyo** .

Sin embargo, el Despacho no puede pasar por inadvertido que, a **Laude José Fernández Arroyo**, tal y como lo reconoce el mismo togado de la defensa, si se le abrogó una circunstancia de agravación punitiva por el hecho mismo de haber sido un miembro de un organismo de seguridad del Estado (artículo 342 del CP), y que independientemente que hubiesen cursado 24 años desde que esta persona dejó de pertenecer al extinto DAS, y que ella, sea una condición que se concreta únicamente por la calidad del sujeto activo, esa específica condición si agrava la pena, y por ende el delito de concierto para delinquir y ello conlleva indudablemente a estimar que ese delito que se cometió por **Fernández Arroyo** si se encuentre enlistado en el artículo 68 A del Código Penal y a colegir necesariamente que existe una prohibición expresa para la concesión de subrogados y sustitutos penales, pues situación diferente es que el sentenciable durante su vida no hubiese pertenecido a un organismo de seguridad del Estado, en cuyo caso, su conducta si habría quedado proscrita única y exclusivamente a un concierto para delinquir en la modalidad simple.

Ahora, el Despacho a su vez, considera que este no es el estadio procesal para que la defensa cuestione o pretenda desconocer la circunstancia de agravación punitiva enrostrada a su prohijado, por el simple hecho que el mismo dejó de pertenecer al DAS desde hace 24 años atrás, pues de no encontrarse de acuerdo con ese agravante del 342 del CPP precisamente por el paso del tiempo, pues lo más lógico era que si de los hechos no era posible colegir tal condición, alegase esa situación ante la fiscalía para realizar un ajuste de legalidad si es que en su criterio esa circunstancias de agravación no se cumplía o que controvirtiera esa situación en el juicio oral y no en el traslado del 447, pues indubitadamente que el concierto agravado no este dado por los incisos 2,3 y 4 del artículo 340 del CP, no conlleva a estimar que el mismo no se cometiera de forma agravada, pues precisamente fue por su condición de miembro retirado de un organismo de seguridad del Estado que se agravó el delito y ello en suma no permite desechar la prohibición legal expresa del artículo 68 A del Código Penal para conceder la prisión domiciliaria.

Y si bien, el Despacho comprende que el artículo 68 A del Código Penal debe interpretarse restrictivamente y ser la prisión intramural la última ratio, no menos cierto es que el concierto para delinquir fue agravado por la calidad del sujeto activo, quien de manera inescrupulosa, se aprovechó precisamente de esa condición y conocimientos previos, para vulnerar la intimidad de las personas y afectar no solo a quienes se reconocieron como víctimas en estos autos, sino a terceros e incluso menores de edad que también fueron expuestos por el procesado al interceptar las comunicaciones de sus víctimas, e incluso realizar seguimientos pasivos a las mismas y exponer sus datos personales con el único objetivo de obtener información reservada y privilegiada que no tenía por qué haberse recaudado sin autorización de sus titulares y si bien **Laude José Fernández** reconoció su error, ello no conlleva a desestimar la prohibición legal expresa que existe para conceder el sustituto rogado, por la naturaleza misma del delito.

8.3.2. Padre Cabeza de Familia

A ese respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, dentro del Proceso 34784, en providencia del 23 de marzo de 2011, con ponencia del Dr. Augusto Ibáñez Guzmán:

“4.2. A la luz del precedente en cita, reiterado por la Sala en diversas oportunidades¹, es claro que en el esquema del actual sistema de procesamiento, la posibilidad de acceder al mecanismo de la prisión domiciliaria por virtud de lo dispuesto en la Ley 750 de 2002, a partir de las disposiciones más benignas que regulan la materia (Ley 906 de 2004, artículo 314-5), está supeditada a que se demuestre dentro del proceso, que se tiene la condición de “cabeza de familia”.

.....

La persona que aduzca esa calidad deberá acreditar que está a cargo del cuidado de los niños, que su presencia en el seno familiar es necesaria porque los menores dependen de ella no solo económicamente sino en cuanto a su salud y cuidado, y es de su exclusiva responsabilidad el sostenimiento del hogar; por tanto, que la medida se hace necesaria para garantizar la protección de los derechos de los niños y no simplemente una excusa para evadir el cumplimiento de la pena en el sitio de reclusión.

.....

Ciertamente, el artículo demandado tiene una clara finalidad proteccionista, por lo que **su aplicación debe entenderse circunscrita a las condiciones particulares de los menores involucrados y a la existencia de una verdadera situación de indefensión**. En ese sentido, corresponde al juez evaluar la situación del menor cuya madre o padre deben soportar una medida de aseguramiento, con el fin de determinar si resulta factible conceder el beneficio de la detención domiciliaria.

(...)

De cualquier manera, **dado que la finalidad de la norma es garantizar la protección de los derechos de los menores**, el juez ... deberá poner especial énfasis en las condiciones particulares del niño a efectos de verificar que la concesión de la detención domiciliaria realmente **y en cada caso preserve el interés superior del menor**, evitando con ello que se convierta, como lo dijo la Corte en la Sentencia C-184 de 2003, en una estrategia del procesado para manipular el beneficio y cumplir la detención preventiva en su domicilio².” (Subrayado fuera de texto).

Sobre ese tópico igualmente ha dicho la Corte Constitucional que:

“La Corte en sentencia SU-389 de 2005 unificó su jurisprudencia acerca de los requisitos y beneficios aplicables a los “padres cabeza de familia”. En dicha providencia, la Corte manifestó que será tenido como padre cabeza de familia, no solo el que provea los recursos económicos para asegurar unas condiciones mínimas de subsistencia de sus hijos, sino aquél que demuestre ante las autoridades competentes, que cumplía con algunas de las condiciones que a continuación se enunciarán:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él **y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento**; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

.....

..... **la importancia de reconocer el derecho a la detención domiciliaria no tiene por finalidad principal favorecer a uno u otro padre, sino la efectiva protección de quienes se encuentran en especial condición de vulnerabilidad y dependencia de sus padres.**”³ (Subrayado y negrilla nuestra)

En Sentencia C-964 de 2003 la Corte Constitucional destacó que la legislación que desarrolla el artículo 43 de la Constitución, protege no sólo a la mujer o padre cabeza de familia, sino también al núcleo familiar que de ella dependa, que se supone compuesto por los hijos menores propios y otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar.

La Corte Constitucional, sin embargo, ha advertido que no toda mujer u hombre puede ser considerado (a) como madre p padre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. Pues, en efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la

¹Cfr radicados 30872 de 2008, 31381, 29940 y 30106 2009, entre otros.

² “Con esta decisión se asegura a la vez, que los titulares del derecho realmente se lo merezcan, en razón a que es lo mejor en el interés superior del niño, no una medida manipulada estratégicamente en provecho del padre condenado que prefiere cumplir la pena en su residencia. Compete a los jueces penales en cada caso velar porque así sea”. Sentencia C-184 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

³ Ver en ese sentido sentencias T-925 de 2004, SU-389 de 2005 y T-039 de 2009, entre otras.

responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) **por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.**

Entonces, el concepto padre o madre cabeza de familia no debe limitarse a que se considere como tal a quien soporte económicamente el hogar. Pues es necesario, además, acreditar que los menores a cuya protección se estableció la familia, viven con quien invoca la figura y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento.

De modo que, estos factores no deben sopesarse aisladamente sino de forma integral, valorando también si el progenitor que reclama tal condición les brinda el afecto, la formación y la educación que su especial condición de indefensión exige y si es realmente ineludible su presencia en el núcleo familiar, para que con ella los menores obtengan el bienestar necesario, que debe ser garantizado por sus progenitores.

Tales circunstancias, es menester que sean valoradas por el Juez al momento de considerar si se reúnen los requisitos para que se le reconozca la condición de cabeza de familia, de forma integral, valorando el interés superior del menor y la protección que el Estado debe brindarle a éste, atendiendo a la familia, constitucionalmente consagrada como institución básica de la sociedad.

En ese orden de ideas, es evidente que se exige a los padres el cumplimiento efectivo de las responsabilidades del hogar para ser acreedores de la referida condición. De modo que, el cuidado otorgado al hijo menor de edad o mayor discapacitado, no se debe circunscribir únicamente a una atención abstracta y aparente, sino que, por el contrario, debe tratarse de una atención efectiva en la que se cumpla conscientemente con las obligaciones morales y económicas que la ley le impone⁴.

Ahora bien, analizados los aspectos jurisprudenciales en cita, así como la documentación que fuere aportada por el abogado de la defensa para solicitar que se concediera la prisión domiciliaria a su prohijado **Laude José Fernández Arroyo**, considera este Despacho que dicha petición no está llamada a prosperar, pues si bien, esta judicatura no puede pasar por inadvertido el hecho que existe documentación en la que se hace constar que el sentenciable vive con sus hijas AFM (de 2 años de edad) y VDM (de 8 años) y con su esposa (de 32 años) en la ciudad de Santa Martha, que es él la persona que se encuentra a cargo del cuidado del hogar y de sus hijas, de la crianza de las niñas y de todos los aspectos, que con ellas están relacionados (manutención, afecto y desarrollo), porque la progenitora de estas, la señora Dianys Montiel, padece enfermedad psiquiátrica y psicológica que le impide trabajar y hacerse cargo de las infantes, y adicional a ello, se encuentra ingiriendo medicamentos de alto riesgo y de uso controlado, así como que los padres tanto de **Laude José Fernández** como de su cónyuge son personas fallecidas y que Montiel Araujo cuenta con dos medio hermanos con los que no tiene trato; tampoco puede desconocer que entre el mismo caudal probatorio allegado a este Estrado, se advierte que él hoy condenado cuenta con un hermano de nombre Manuel Venancio Fernández Arroyo, quien puede asumir la custodia y cuidado de las niñas, acogerlas en su seno familiar y brindarles la protección, cariño, cuidado y amor que ellas necesitan, pues de la misma declaración vertida por el encausado se colige que su familiar reside en la ciudad de Bogotá y que es padre de dos menores de edad y que cuenta con un núcleo familiar constituido, razón por la cual es dable concluir que

⁴En idéntico sentido, en sentencia T-971 de 2006 se expresó: "La Sentencia SU-389 de 2005 exige, por un lado, que el responsable del hogar sea quien brinde afecto y apoyo a los menores, y por otro lado, que además de tener a cargo la responsabilidad económica del grupo familiar, esas obligaciones sean efectivamente cumplidas, en especial la asistencia alimentaria".

esta persona puede asumir ese rol mientras en penado cumple con la sentencia en establecimiento intramural.

Tampoco resulta desacertado concluir, que la familia extensiva de **Laude José Fernández Arroyo**, por deber de solidaridad, está en la obligación de procurar ayuda a su hermano en este impase que sostuvo con la administración de justicia, pues Manuel Venancio Fernández, puede ejercer esa labor de cuidado de las menores, con la misma Dianys Julieth Montiel, respecto de quien, hasta este momento no se ha probado sea una persona que haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

Tampoco existe prueba que permita pensar que esta persona colocaría en riesgo a sus menores hijas, o que no pudiese desarrollar su labor de madre para criar a las niñas en la forma adecuada y con la ayuda de su yerno y la familia de esté, pues, aunque la misma se encuentra en tratamientos psiquiátricos y psicológicos bajo medicación para ayudarle a sobrellevar sus patologías, sus diagnósticos se encuentran controlados y a la fecha no hay elemento de prueba que indique que se requiere internación psiquiátrica.

El Despacho a su vez, observa que Manuel Venancio quien reside en la ciudad de Bogotá en declaración de 20 de mayo de 2022, señaló que no contaba con los recursos económicos para colaborar a su hermano con la manutención de sus hijas, sin embargo, ningún aspecto frente a esa puntual afirmación se demostró.

Ahora, no menos importante resulta destacar que VDM es hija de crianza de **Laude José Fernández Arroyo**, y que se indicó que Carlos Augusto Díaz (padre biológico de la menor) no responde por la niña emocional ni económicamente, ello no lo releva de cumplir con sus obligaciones como padre, pues a la fecha no se le ha privado de la patria potestad o por lo menos no se explicó y en ese contexto, tiene la obligación legal de responder económicamente por su descendiente, y frente a esa falta de aporte económico igualmente, nada se demostró, porque no se allegó proceso de familia o por alimentos en el que se acredite esa sustracción de obligaciones, mucho menos se probó que el padre biológico de la niña hubiese fallecido, se encuentre en estado de discapacidad o no cuente con la capacidad real y material de procurar alimentos a su hija y por tales aspectos, no es atendible ese argumento en punto a señalar a **Fernández Arroyo** como el único sustento de la familia.

Finalmente, y aunque de ello nada se mencionó en el traslado del 447, por parte del abogado defensor, al verificar el acta de individualización y arraigo de **Laude José Fernández Arroyo** suscrita en la fecha de su captura se puede evidenciar que en la información que en dicho documento se registró se indicó que pese a que el procesado para ese momento era aún soltero tenía dos hijas de nombre Sandra Fernández Padilla de 24 años de edad y María Fernández Padilla de 21 años de edad, lo que de bulto descarta esa supuesta carencia de familia extensiva que pueda hacerse cargo de sus hijas menores de edad mientras él es confinado en centro de reclusión, pues por deber de solidaridad estas personas también están llamadas a apoyar la crianza de sus familiares.

Ahora ante este Despacho no se manifestó que la información que contenía ese documento de individualización de arraigo no correspondiera a la realidad y bajo ese entendido el Juzgado presume de facto lo que allí se encuentra consignado y frente a lo que el abogado de la defensa no hizo mención alguna. Veamos:

	SUBPROCESO POLICÍA JUDICIAL	Código: FGN-40000-F-26
	INDIVIDUALIZACIÓN Y ARRAIGO	Versión: 01 Página 1 de 3

Ciudad Bogotá DC Fecha 2019-10-30 Hora _____ NUNC 110016000100201900214

Todos los datos aquí consignados, incluyendo las observaciones se entenderán ofrecidas bajo la gravedad de juramento.

I. INFORMACIÓN PERSONAL

Nombres Laude José Apellidos Fernández Arroyo
 Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 12561005 de Sta Marta
 Alias N/A
 Edad: 54 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 11 M 08 A 1964
 Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Magdalena Municipio Sta Marta
 Nivel de Escolaridad Profesional Profesión Abogado Oficio Consultor
 Estado Civil Soltero EPS Colmedica Sisten _____
 Fondo de Pensiones: Público Colpensiones Privado _____
 Estrato 5 Dirección Residencia Cra 7a # 108-72 Apt 202 Teléfono 3212149104

Nota: Cuando se trate de casos relacionados con estupefacientes:
 Consumidor habitual N/A Ha estado en tratamiento N/A

(...)

IV. INFORMACIÓN DEL DOMICILIO Y FAMILIAR

TIPO DE VIVIENDA	CASA		APARTAMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	FINCA		OTRO	
	ARRIENDO		PROPIA		FAMILIAR		CUAL	
CARACTERÍSTICAS VIVIENDA	MATERIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MADERA		CARTON			
SERVICIOS PUBLICO	AGUA	<input checked="" type="checkbox"/>	LUZ	<input checked="" type="checkbox"/>	TELEFONO	<input checked="" type="checkbox"/>	GAS	<input checked="" type="checkbox"/>
TIEMPO DE OCUPACION EN LA ACTUAL VIVIENDA	<u>3 años</u>							
NOMBRE ARRENDADOR					TELEFONO			

NOMBRES Y APELLIDOS CONYUGE, COMPAÑERO	<u>Soltero.</u>	TELEFONO	
NOMBRE HIJOS	<u>Sana Fernández Padilla</u>	EDAD	<u>24</u>
	<u>Maria Fernández Padilla</u>	EDAD	<u>21</u>
NOMBRE DEL PADRE	<u>Laudelino Fernández</u>		
DIRECCION DOMICILIO	<u>Sta Marta</u>	TELEFONO	
NOMBRE DE LA MADRE	<u>Marlene Arroyo</u>		
DIRECCION DOMICILIO	<u>Sta Marta.</u>	TELEFONO	

Entonces si bien, se debe propender por la humanización del derecho penal y evitar que los menores se perjudiquen con las conductas juzgadas al hoy procesado, no menos cierto es que existe familia extensiva y que en ese entendido si hay personas que pueden hacerse cargo de las niñas de su cuidado, amor, protección, contención y todos los aspectos que con su crianza tienen que ver.

Consecuente con lo anterior, **Laude José Fernández Arroyo**, deberá purgar la pena en establecimiento de reclusión y como quiera que el procesado actualmente se encuentra en libertad, se ordenará a través del Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao que, una vez en firme esta sentencia, se libren las correspondientes órdenes de captura, contra el

sentenciado, ante los organismos SIJIN, DIJIN y CTI, a efectos de que se dé efectivo cumplimiento a la sanción impuesta en esta sentencia.

9. OTRAS DETERMINACIONES

De otra parte, y frente a la solicitud elevada por la representante de las víctimas de ACDAC, Julián Pinzón Saavedra y Jaime Hernández Sierra, a efectos que se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen las conductas penales en que **Laude José Fernández Arroyo** hubiese podido incurrir en contra de Jueces y Magistrados, considera este Despacho que la misma es procedente, pues ciertamente de los elementos materiales probatorios que fueron trasladados a esta judicatura y de la declaración de Renato Covelo Frutos vicepresidente legal de AVIANCA HOLDINGS S.A., se observa que BRG oficinas de Colombia al mando del hoy condenado realizó investigación sobre jueces y magistrados en el marco de las acciones de tutela y acciones legales que fueron promovidas por algunos integrantes de ACDAC, en las que se indicaba se acudió a fuentes humanas confidenciales de información no determinadas, y se expusieron situaciones personales de los consultados frente a las cuales no se descarta se haya podido incurrir en maniobra fraudulenta para obtenerla, razón por la cual de no haberse hecho ya por la fiscalía se ordenara la compulsión de copias para que se indague si existió o no alguna conducta penal por parte del aquí señalado que deba ser reprochada o de quienes estuvieran involucrados en tal hacer.

Ello, pues, aunque la defensa alude que nunca le fue descubierto ese material probatorio y que no están determinados los nombres de los funcionarios contra los que presuntamente se pudieron haber cometido acciones delictivas, del Informe Final elaborado por BRG y dirigido a AVIANCA HOLDINGS S.A. titulado "EVALUACION RIESGO JUDICIAL" de septiembre de 2018, si se verifican situaciones que ameritan ser investigadas por fiscalía.

10. PUBLICIDAD

En firme esta sentencia, se emitirán las comunicaciones ordenadas por el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal y se remitirá la actuación ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la extinción de la acción penal por **PRESCRIPCIÓN** y, como consecuencia, decretar la preclusión por la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal que por el delito de violación ilícita de comunicaciones que se venía adelantando contra **Laude José Fernández Arroyo**, por ende, cesar con efectos de cosa juzgada la actuación, única y

exclusivamente por este punible, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR por vía de preacuerdo a **Laude José Fernández Arroyo**, de condiciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN y OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, como autor penalmente responsable del delito de Concierto para delinquir agravado en calidad de autor en concurso heterogéneo y como determinador de la conducta de violación ilícita de datos personales, cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da cuenta la actuación.

TERCERO: IMPONER a **Laude José Fernández Arroyo**, las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal privativa de la libertad.

CUARTO: NEGAR a **Laude José Fernández Arroyo**, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y la prisión domiciliaria conforme a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, **Laude José Fernández Arroyo**, deberá purgar la pena en establecimiento de reclusión y como quiera que el procesado actualmente se encuentra en libertad, se ordenará a través del Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao que, una vez en firme esta sentencia, se libren las correspondientes órdenes de captura, contra el sentenciado, ante los organismos SIJIN, DIJIN y CTI, a efectos de que se dé efectivo cumplimiento a la sanción impuesta en esta sentencia.

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: En firme este fallo, envíense las comunicaciones ordenadas por el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal y remítase lo pertinente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reparto, de Bogotá, para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Esta decisión se notifica en estrados


DAISY KATHERINE NIÑO VELÁSQUEZ
JUEZ